BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION. NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, martes 8 de octubre de 1968 — Número 21.536

Secretaría de Transporte

CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES

Autorízase la introducción al país, en admisión temporal, de las maquinarias y otros bienes afines que ingresen para ser exhibidos en la Exposición Ferroviaria Internacional.

DECRETO Nº 6.041 — Bs. As., 27/9/68.

VISTO el Decreto Nº 682, de fecha 19 de febrero de 1968, por el que se fija desde el 11 al 23 de noviembre de 1968 la realización en la ciudad de Buenos Aires del XII Congreso Panamericano de Ferrocarriles, y que, como adhesión al mismo, se efectuará una Exposición Ferroviaria Internacional, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de las actuales autoridades de la Empresa Ferrocarriles Argentinos propender al mejor y más amplio rendimiento de la industria nacional vinculada al quehacer ferroviario, como así también a la obtención de aquellos elementos que puedan contribuir a una mejor prestación de los servicios a su cargo;

Que se considera a esos efectos que muchos de los elementos o maquinarias de procedencia extranjera a exponerse en la referida muestra internacional, podrán resultar de aplicación útil y práctica, ya sea para los propios Ferrocarriles como para la actividad oficial o privada;

Que es innegable asimismo que los expositores extranjeros habrán de sentirse estimulados por la posibilidad de colocar eventualmente sus productos en esta plaza, evitándose el costo de su retorno a los países de origen;

Que, además, no cabe prever efectos competitivos perjudiciales para la industria local, atento a la limitada cantidad de elementos que podrán introducirse a los fines de la muestra;

Que resulta aconsejable, a los efectos del logro de la finalidad perseguida con dicha exposición, establecer un régimen preferencial para la introducción al país de las maquinarias y/o elementos destinados a la misma, así como también para su eventual nacionalización;

Que procede a tal fin ejercer las facultades a que se refieren los artículos 12 de la Ley Nº 12.143 (t. o. en 1966) y 3º de la Ley Nº 16.690.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la introducción al país, en admisión temporal, de las maquinarias y otros bienes afines con la actividad ferroviaria que ingresen al país para ser exhibidos en la Exposición Ferroviaria Internacional, en adhesión al XII Congreso Panamericano de Ferrocarriles, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires entre el 11 de noviembre y el 15 de diciembre del año en curso y, eventualmente, hasta el 15 de febrero de 1969.

Art. 2º — Los bienes mencionados en el artículo precedente deberán ser retornados al exterior dentro de los Ciento Ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha de cierre de la Exposición, salvo los vendidos conforme a lo dispuesto en los artículos 5º y 6º del presente decreto, en cuyo caso quedarán nacionalizados con la exención de pago de los derechos de importación, del impuesto a las ventas y de la obligación de constituir depósito previo, previo cumplimiento de los requisitos que exige el régimen del Decreto-Ley Nº 5.340/63.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Transporte adoptará las providencias necesarias para que las firmas interesadas le suministren por anticipado la nómina de los elementos destinados a la Exposición. En la referida nómina, que no deberá contener repetición de muestras por un mismo interesado, se indicarán los bienes que serían ofrecidos en venta y el precio fijado para esta eventualidad.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Transporte otorgará a las firmas importadoras la correspondiente certificación para acreditar ante la autoridad aduanera y la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior que los elementos que se introduzcan al país al amparo del presente decreto están destinados a ser exhibidos en la Exposición Ferroviaria Internacional y se hallan relacionados con la finalidad de la misma.

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior deberá aprobar en cada caso, con carácter previo a su embarque con destino al país, la lista del material a exhibir.

Art. 5º — La Empresa Ferrocarriles Argentinos tendrá preferencia para la adquisición de los elementos comprendidos en el artículo inmediato anterior, a cuyo fin deberá expresar oficialmente al expositor su interés dentro de los treinta (30) días hábiles de iniciada su respectiva exhibición.

Art. 6º — Los Ministerios o Secretarías de Estado, Reparticiones Centralizadas o Descentralizadas, Empresas del Estado Nacional, Gobiernos de Provincias y sus dependencias, podrán adquirir aquellos elementos que no resulten del interés de Ferrocarriles Argentinos, para lo cual deberán expresar tal propósito en forma oficial ante la mencionada Empresa, dentro del mismo término que el indicado en el artículo 5º

Art. 7º — Las máquinas y/o elementos expuestos, cuya adquisición no fuera de interés para los organismos oficiales, podrán ser adquiridos por terceros, a cuyo fin las firmas expositoras deberán presentarse a la Dirección Nacional de Aduanas con respecto a cada operación a efectos de tramitar la radicación del bien en el país, la que deberá tener lugar con el pago de los gravámenes a la importación vigentes al momento de operarse la nacionalización y en la forma que determinan las normas aplicables en la materia.

Art. 8º — Los bienes que se introduzcan al amparo del presente decreto y que no se enajenen de acuerdo con lo previsto en los artículos 5º, 6º y 7º, en el caso de no ser retornados al exterior dentro de los ciento ochenta (180) días corridos del cierre de la exposición, quedarán sujetos a las disposiciones sobre la materia contenidas en la ley de aduana (t. o. en 1962 y sus modificaciones).

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte, de Hacienda y de Industria y Comercio Interior.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — César A. Bunge. Raúl J. E. Peyceré.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Podrá enajenar en forma directa a sus ocupantes, los inmuebles de su propiedad no afectados a obras públicas.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires es propietaria de varios inmuebles no afectados a obras públicas que se hallan dados en locación a particulares con destino a comercio o a vivienda.

La Comuna ha establecido por medio de sus organismos técnicos, que resulta de todo punto de vista antieconómico continuar con la tenencia en propiedad de dichas fincas.

La enajenación de las mismas daría solución final a una cuestión, a la par que los ingresos a obtenerse por tal concepto contribuirían a satisfacer las necesidades generales de la Administración Comunal.

A la venta por licitación o subasta pública que establece al respecto el artículo 41, inciso 2º) de la Ley 1.260 le sería oponible el artículo 20º de la Ley 16.739, que acuerda a los ocupantes de inmuebles o inquilinos comprendidos dentro del régimen de excepción, que la misma consagra, derecho preferencial de compra.

Por otra parte estos inmuebles no se encuentran comprendidos en la ejecución o existencia de un programa de vivienda de interés social.

Por tales consideraciones, habiendo la Comuna solicitado autorización para proceder a la venta de esas fincas ofreciéndolas en forma directa a sus ocupantes por el precio que fije la Comisión de Valuaciones, en condiciones accesibles a los mismos y tratándose de una gestión que contribuye a la solución del problema de la vivienda, corresponde acordar aquélla.

Como tal autorización importa una modificación al sistema de enajenación de inmuebles determinado por la Ley 1.260, resulta necesario a ese fin la sanción de la que en proyecto se eleva a consideración de V. E.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

LEY Nº 17.907 — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para enajenar en forma directa a sus ocupantes, por el precio que determine oportunamente la Comisión de Valuaciones, los inmuebles de su propiedad no afectados a obras públicas que se encuentren ocupados por un solo inquilino o por varios cuando, en este último caso, sea posible su división en propiedad horizontal de acuerdo con las disposiciones de la Ley 13.512.

Artículo 2º — Las unidades de vivienda a que se refiere el artículo 1º serán enajenadas con ajuste a los siguientes planes de venta:

a) Al contado, con un descuento del 20 % sobre el valor fijado por la Comisión de Valuaciones;

b) En 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con garantía hipotecaria por el saldo que se incrementará con el interés bancario corriente en plaza.

Artículo 3º — En los dos planes a que se refiere el artículo 2º, se integrará el 20 % del valor total en concepto de anticipo y en el momento de suscribirse el boleto de compraventa respectivo.

Artículo 4º — Facúltase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para suscribir los contratos de compraventa y las escrituras traslativas de dominio, por intermedio de los organismos competentes.

Artículo 5º — El producto de las ventas a que se refiere la presente deberá ser ingresado a "Rentas Generales" de la Comuna.

Artículo 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

PRODUCTOS LACTEOS. — Suprímense los derechos de exportación fijados por la Ley 17.198.

DECRETO Nº 6.053 — Bs. As., 27/9/68.

VISTO el expediente Nº 40.102/68 SIC, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo y perspectivas de la producción y el comercio interno e internacional de productos lácteos indican la necesidad de modificar el tratamiento aplicado a las exportaciones de estos rubros;

Que a tal fin corresponde rever los derechos de exportación establecidos para dichos productos por la Ley Nº 17.198 y sus modificaciones;

Que el artículo 2º de la Ley Nº 17.198 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para reducir o suprimir los derechos de exportación;

Por ello y conforme a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Suprímense los derechos de exportación fijados por la Ley número 17.198 y modificados por Decreto número 8.821/67, para los siguientes ítems de la Nomenclatura de Exportación:

04.01.00	**Leche y crema de leche, frescas, sin concentrar ni azucarar**
04.01.00.01	Leche fresca
04.01.00.02	Crema fresca
04.03.00.00	**Manteca (mantequilla)**
04.04.00	**Quesos y cuajadas (requesón o quesillos)**
04.04.00.01	Queso, excluido el fundido
04.04.00.02	Queso fundido
04.04.00.09	Los demás

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo precedente se aplicará para las exportaciones cuyos embarques se inicien a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior, de Industria y Comercio Interior, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Elvio Baldinelli. — Raúl J. E. Peyceré — César A. Bunge. — Rafael García Mata.

Secretaría de Hacienda

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

REGLAMENTO DE CONCESIONES OFICIALES. — **Sustitúyense los puntos 13 y 14.**

DECRETO Nº 6.051 — Bs. As., 27/9/68.

VISTO el expediente Nº 374.564/68, por el que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos solicita la reforma parcial del Decreto Nº 19.894/56, y

CONSIDERANDO:

Que el actual reglamento de las concesiones oficiales para la venta de lotería posibilita la transferencia de los beneficios por causa de fallecimiento o jubilación del titular (puntos 13 y 14);

Que la amplitud de los términos de tales disposiciones no guarda coherencia con las normas imperantes para el otorgamiento inicial de decenas, pues en los trámites establecidos para las transferencias no se tienen en cuenta los antecedentes y circunstancias que en cada caso se han valorado para la adjudicación original;

Que dada la índole de las concesiones de lotería, resulta conveniente restringir el derecho a la transferencia del beneficio al cónyuge y al núcleo familiar básico consanguíneo del titular;

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyense los puntos 13 y 14 del Reglamento de concesiones oficiales para la venta de lotería aprobado por Decreto Nº 19.894/56, por los siguientes:

Punto 13. — La concesión adjudicada a una persona o sociedad comercial no podrá ser transferida, salvo en los casos y en la forma en que expresamente determine este Reglamento, previa autorización de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

Punto 14. — En caso de fallecimiento del concesionario, las decenas correspondientes podrán ser transferidas al cónyuge, sus descendientes o ascendientes, siempre que a juicio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos reúnan los requisitos reglamentarios que la misma exige a sus agentes, e igual procedimiento se seguirá cuando se jubilase como comerciante. Si se presentare más de un derecho-habiente se seguirá el orden sucesorio establecido por el Código Civil.

Art. 2º — Modifícanse los siguientes puntos del Reglamento de Lotería, en la forma que se detalla:

Puntos 46 y 52. — Donde dice punto 13 debe decir punto 14.

Punto 67. — Suprímese "número 13".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos. — ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — **Acuérdase a una editorial.**

DECRETO Nº 6.054 — Bs. As., 27/9/68.

VISTO el expediente S. E. I. C. número 31.575/67, en el que la firma Editorial Atlántida, Sociedad Anónima, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 5.339/63, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Editorial Atlántida, Sociedad Anónima, con domicilio legal y planta industrial en la calle Azopardo número 579, Capital Federal, prioridad de equipamiento hasta Un Millón Quinientos Veintiséis Mil Setecientos Veinticuatro Dólares Estadounidenses (u$s. 1.526.724.—), o su equivalente en otras monedas, valor F. O. B. puerto de embarque, en maquinarias y equipos nuevos, para la ampliación de su planta editorial, mediante la incorporación de maquinarias y equipos para los procesos de fotocomposición, fotografía, offset, huecograbado y encuadernación.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior -Dirección Nacional de Promoción Industrial- dentro de los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior, debiendo instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, dentro de los plazos que se determinan a continuación, contados a partir de la fecha de aprobación de los mismos por la citada Dirección Nacional, conforme a los montos que seguidamente se detallan: Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Tres Dólares Estadounidenses (u$s. 438.263.—), ocho (8) meses; Noventa y Un Mil Novecientos Veintiún Dólares Estadounidenses (u$s. 91.921.—), veinte (20) meses; Ochenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Dos Dólares Estadounidenses (u$s. 89.392.—), treinta y dos (32) meses, y Novecientos Siete Mil Ciento Cuarenta y Ocho Dólares Estadounidenses (u$s. 907.148.—), en cuarenta y cuatro (44) meses.

En todos los casos la firma beneficiaria deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho, haciéndose pasible, en su caso, de las sanciones previstas por la Ley de Aduanas, t. o. en 1962, y sus modificatorias.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza, por un monto de Tres Millones Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Dólares Estadounidenses (u$s. 3.053.448.—). Dicha exportación deberá realizarla a partir de la primer puesta en marcha del proyecto, mencionada en el artículo anterior, y concluirla a los cinco (5) años de la fecha de la total puesta en marcha del mismo, debiendo mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores al equivalente de los pagos de la financiación de los bienes importados y sus servicios financieros.

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general, a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de cinco (5) años, no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo anterior, la firma no hubiera realizado exportaciones por un monto equivalente a Tres Millones Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Dólares Estadounidenses (u$s. 3.053.448.—), la misma deberá ingresar el importe de los derechos antes mencionados, en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas por la relación existente entre el total de los derechos que hubieran correspondido tributar los bienes importados al amparo del presente decreto, y el importe de Tres Millones Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Dólares Estadounidenses (u$s. 3.053.448.—), siempre que las exportaciones superen el Cincuenta por Ciento (50 por ciento) de la exportación total determinada en el artículo anterior; caso contrario, deberá ingresar el total de los derechos, en ambos casos, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento, total o parcial, deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionados precedentemente la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— intimará el ingreso de la suma respectiva, dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le solicite, conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Embajador en los Estados Unidos de América.

DECRETO Nº 6.071 — Bs. As., 27/9/68.

Atento a razones del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo Alejandro Roca.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

COMISION NACIONAL PARA EL CONTROL DEL PRESUPUESTO Y ORGANIZACION. — **Créase, bajo la dependencia del señor Presidente de la Nación.**

DECRETO Nº 6.091 — Bs. As., 27/9/68.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que es necesario consolidar los resultados obtenidos respecto del ordenamiento de los gastos públicos y, en especial, la contención de los gastos corrientes, guardando la debida relación entre las necesidades de los servicios y los recursos destinados a financiarlos, como así también proveer al equipamiento indispensable para garantizar su eficiencia dentro de un cuadro organizativo que permita desarrollar la actividad administrativo-financiera a costos operativos razonables;

Que simultáneamente aparece la conveniencia de extender dicha consolidación a los avances logrados en la racionalización administrativa, vinculando su proceso a los programas de transferencias de recursos de sectores de baja a los de alta productividad;

Que, por otra parte, el programa de racionalización administrativa supone la revisión de las remuneraciones de los funcionarios públicos con vistas a que las mismas respondan a un sistema de valuación de funciones y jerarquías que permita determinarlas con relación a las responsabilidades y no como mera consecuencia de incrementos masivos e indiscriminados, lo que asimismo debe vincularse a las posibilidades presupuestarias y a las economías a lograr mediante la distribución racional de las autorizaciones para gastar;

Que sentadas las bases técnicas para la formulación del presupuesto y para la racionalización administrativa, corresponde coordinar la organización de los servicios con las asignaciones de gastos a fin de completar cuanto antes el ciclo de operaciones destinado a un efectivo control del presupuesto desde el punto de vista de la eficiencia en la gestión;

Que, a tal efecto, resulta necesario implementar determinadas normas que, sin perjuicio de las correspondientes a las funciones de los órganos específicos, contribuyan al más rápido logro del objetivo señalado, para lo cual es conveniente el funcionamiento de un organismo asesor que asista al Gabinete Nacional para la determinación y el control del cumplimiento de los programas de racionalización del gasto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Institúyese la Comisión Nacional para el Control del Presupuesto y Organización que estará integrada por un representante de la Presidencia de la Nación, uno por cada Ministerio, uno por la Secretaría de Estado de Hacienda y uno por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — La Comisión dependerá del señor Presidente de la Nación, será presidida por el señor Secretario de Estado de Hacienda y actuará como organismo asesor del Gabinete Nacional.

Art. 3º — Las funciones de la Comisión serán proyectar, proponer o emitir juicio en lo relativo a las normas o programas de racionalización del gasto público y el control de su ejecución y, en particular, las que se refieren a:

a) Medidas de contención del gasto y organización administrativa dirigidas a obtener un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles;
b) Ajustes de las remuneraciones de los funcionarios del Estado, sus empresas y organismos, acorde con las responsabilidades que tengan a su cargo.

Art. 4º — La Comisión deberá mantener permanentemente informado al Gabinete Nacional en lo relativo al ejercicio de sus funciones y, en particular, respecto de:

a) El cumplimiento de los programas que determine el Poder Ejecutivo;
b) La gestión de la Administración Pública y las Empresas del Estado;
c) El desarrollo del presupuesto por comparación entre las previsiones y las realizaciones.

Sin perjuicio de dichas informaciones y de las que fueren requeridas por el Poder Ejecutivo, deberá elaborar una memoria semestral de las actividades que desarrolle y proyectos o proposiciones que formule.

Art. 5º — Los organismos, dependencias y Empresas del Estado quedan obligados a producir las informaciones y contestar las consultas que les fueren formuladas por la Comisión, dentro de los plazos que ésta determine.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y Trabajo, de Defensa, de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Emilio F. van Peborgh. — Conrado E. Bauer. — César A. Bunge.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 5.805 - Bs. As., 18/9/68.

VISTO el Expediente Nº 193.621 (Cdo. P.), Nº 97.847 (Cdo. J.F.A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones de la Comisión de Meteorología Sinóptica de la Organización Meteorológica Mundial realizará una reunión en Ginebra (Suiza) en el mes de setiembre del año en curso;

Que el país está representado en dicho Grupo de Trabajo, cuyas tareas están proyectadas hacia la planificación de las telecomunicaciones meteorológicas mundiales, especialmente en lo que se relaciona con la Vigilancia Meteorológica Mundial;

Que es de primordial importancia para el país que el representante aludido concurra a la reunión que realizará el precitado Grupo de Trabajo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al Comandante D. Víctor Hugo Ordóñez (E. Gen.) para concurrir a la reunión del Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones de la Comisión de Meteorología Sinóptica de la Organización Meteorológica Mundial, que se realizará en Ginebra (Suiza) entre el 23 de setiembre y el 4 de octubre de 1968.

Art. 2º — Otórgase carácter de transitoria a la presente comisión, que tendrá una duración aproximada de quince (15) días a contar de la fecha en que el nombrado oficial se ausente del país.

Art. 3º — Fíjase al causante como única retribución diaria en concepto de compensación por todo gasto, el equivalente en pesos moneda nacional a la cantidad de veintiocho dólares estadounidenses (u$s. 28).

Art. 4º — El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea extenderá al causante las órdenes de transporte que correspondan.

Art. 5º — El gasto que origine el cumplimiento de la presente comisión será imputado a:

0, 53, 664, 2, 0, 664, 1, 12, 20, 013
0, 53, 664, 2, 0, 664, 1, 12, 20, 014
0, 53, 664, 2, 0, 664, 1, 12, 20, 024, del Ejercicio Presupuestario de 1968.

Art. 6º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tomen nota el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal. — ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge M. Martínez Zuviría.

Secretaría de Hacienda

SUBSIDIOS

DECRETO Nº 5.943. — Bs. As., 25|9|68.

VISTO la Actuación Nº 10.552/68 y agregados de la Presidencia de la Nación, por la cual la Asociación para la Lucha Contra la Parálisis Infantil (ALPI) Filial Concepción —Concepción— Provincia de Tucumán y la Asociación Cooperadora de la Escuela Nº 5 "Juan Bautista Alberdi" del Consejo Escolar Nº 10, Capital Federal, solicitan el otorgamiento de un subsidio por intermedio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que la ayuda de referencia aportará fondos para el mejor desarrollo de las actividades que las mencionadas entidades ejercen en el orden asistencial y educacional respectivamente,

Por ello y atento que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para el ejercicio 1968, cuenta con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de Un Millón Quinientos Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000) a favor de la Asociación para la Lucha Contra la Parálisis Infantil (ALPI), Filial Concepción —Concepción— Provincia de Tucumán y un subsidio de Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil pesos moneda nacional (m$n. 854.000) a favor de la Asociación Cooperadora de la Escuela Nº 5 "Juan Bautista Alberdi" del Consejo Escolar Nº 10, Capital Federal.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente, se hará atendido con cargo a la Partida Sector 3, Finalidad 7, Jurisdicción 32, Inciso 33, Item 324, Partida Principal 3320, Parcial 7 del Presupuesto 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer. — César A. Bunge

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AERONAVEGACION

Autorízase a una empresa a explotar un servicio aerocomercial no regular internacional de carga.

DECRETO Nº 5.275. — Bs. As., 27.8.68.

VISTO el Expediente Nº 96.921 (Cdo. J. F. A.), Nº 36.293/68 (D. N. A. C.), lo informado por el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Línea Aérea del Cobre Limitada (L. A. D. E. C. O.), ha solicitado autorización para explotar un servicio aerocomercial no regular internacional para el transporte de carga entre la República de Chile y la República Argentina;

Que la citada empresa ha satisfecho las exigencias del Código Aeronáutico (Ley Nº 17.285);

Que la solicitud fue sometida al régimen de Audiencia Pública previsto en el Artículo 102 del citado cuerpo legal, habiendo la Junta Asesora del Transporte Aéreo aconsejado que se autorice la prestación solicitada, temperamento que es compartido por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea;

Que el Artículo 5º, segundo párrafo, de la Convención de Chicago, suscripta en el año 1944, reconoce el privilegio de efectuar este tipo de servicios, sin perjuicio de los derechos del Estado a imponer las reglamentaciones, condiciones o restricciones que considere convenientes;

Que la República de Chile, signataria como la República Argentina de la mencionada Convención multilateral, autoriza a empresas no regulares argentinas, concurriendo por lo tanto razones de reciprocidad;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa Línea Aérea del Cobre Limitada (L. A. D. E. C. O.), a explotar un servicio aerocomercial no regular internacional para el transporte de carga entre la República de Chile y la República Argentina.

Art. 2º — La citada empresa utilizará inicialmente en estos servicios aeronaves Douglas DC-3, Douglas DC-6 y Beechcraft Baron.

Art. 3º — Condiciónase la respectiva autorización de explotación a la reciprocidad de las autoridades chilenas, en cuanto se refiere a la igualdad de tratamiento para con los transportistas argentinos y, además, a la vigencia de la autorización acordada a la empresa por dichas autoridades.

Art. 4º — El citado servicio no deberá interferir a los de carácter aerocomercial regular que efectúan otras empresas de transporte aéreo y se operará y explotará con sujeción a las leyes, reglamentaciones y normas nacionales e internacionales vigentes, y a aquellas que sobre el particular se dictaren.

Art. 5º — Línea Aérea del Cobre Limitada (L. A. D. E. C. O.) deberá encontrarse en condiciones de iniciar el servicio indicado dentro de los 180 (Ciento Ochenta) días siguientes a la fecha de haberse notificado de la respectiva autorización.

Art. 6º — La citada empresa deberá remitir mensualmente a la Dirección Nacional de Aviación Civil (Dirección General de Aviación Comercial) una nómina completa de los transportes realizados durante dicho período, así como los datos estadísticos que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Antes de comenzar la explotación del servicio referido precedentemente, la peticionaria deberá someter a la Dirección Nacional de Aviación Civil (Dirección General de Aviación Comercial) para su aprobación, los sistemas de comunicaciones, operaciones, mantenimiento de sus aeronaves y los seguros inherentes a los riesgos emergentes de dicho servicio.

Art. 8º — La incorporación o sustitución de aeronaves, la modificación de la capacidad inicial de las mismas, la fijación de tarifas y la prórroga del plazo acordado por la iniciación de los servicios, serán autorizadas o aprobadas por la autoridad aeronáutica, previa justificación de las causales que motivaren dichas variantes y del cumplimiento de los recaudos legales y administrativos que sean menester.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y demás efectos.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adolfo T. Alvarez

---

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

EMPLEADOS

Exoneración.

DECRETO Nº 4.863. — Bs. As., 11|8|68.

VISTO el Expediente Reservado Nº 52.101 (Cdo. P.) Nº 28.050, (Cdo. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en la I Brigada Aérea dependiente del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, fue instruida una información con motivo del delito de hurto en perjuicio de la Administración Pública;

Que en las investigaciones llevadas a cabo, ha quedado debidamente acreditada y documentada la responsabilidad del Agente Nº 40.687, Personal Producción y Mantenimiento Clase II 1|2 Oficial, Alfredo José Olivero de la I Brigada Aérea;

Que pasada la causa a la justicia penal, se encuentra aún en estado de sumario;

Que tal medida no impide apreciar, dentro del ámbito administrativo la responsabilidad del causante en orden de obligaciones originadas por su calidad de agente civil al servicio de la Institución;

Que ello permite concluir que los hechos que se atribuyen al sumariado denotan en los mismos una grave falta de moral y disciplina, razón por la cual se estima que obran en las actuaciones de referencia elementos de juicio suficientes para encuadrarlo en la causal de exoneración prevista en el Artículo 90, inciso c) del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R. A. 7);

Que en uso de las facultades que le son propias,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exonérase en el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (I Brigada Aérea) con retroactividad al 29 de setiembre de 1967 por comprendido en el Artículo 90, inciso c) del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R. A. 7) al Agente Nº 40.687, Personal Producción y Mantenimiento Clase II 1|2, Oficial Alfredo José Olivero (C. 1934, M. I. 5.591.391, D. M. 68, C. I. Nº 3.803.177 de la Capital Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tomen nota el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en síntesis en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal de la Fuerza Aérea.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Adolfo T. Alvarez.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN

Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 910.801

SUMARIO

EDICION DEL DIA 8|10|68 (84 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.—

ASAMBLEAS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Se solicita a los interesados en la publicación de avisos de llamado a asamblea, la presentación de los respectivos textos en esta Dirección Nacional con la mayor anticipación posible, evitando, de tal manera, inconvenientes de último momento por falta de espacio en el Boletín Oficial.

La Dirección Nacional

Comando en Jefe de la Armada
EMPLEADOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 4.506. — Bs. As., 7|8|68.

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada en Expediente letra: A.dg.pc. Nº 625|68, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y mientras tiene necesidad de contar con un

CONSIDERANDO:

Que la Armada Argentina, para la atención de distintos servicios y funciones que hacen a su normal desenvolvimiento, numeró determinado de agentes cuyas especialidades no encuadran en las previsiones del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas de la Nación y su reglamentación, circunstancia que impide su designación en el ámbito del citado cuerpo estatutario;

Que es imprescindible contar con personal de suficientes conocimientos técnicos, para la atención de máquinas de contabilidad y estadística en base a fichas perforadas que funcionan en su jurisdicción;

Que por otra parte, las características propias de dichas especialidades, de difícil y costosa formación, limitan la posibilidad de obtener el número necesario de postulantes, en virtud de que los sueldos vigentes en el ámbito del Personal Civil de las Fuerzas Armadas no son lo suficientemente compensatorios;

Que la autorización a otorgar no implica aumento numérico de agentes, puesto que el personal a contratar reemplaza a agentes que han cesado y cuyas tareas han sido evaluadas en su momento por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decretos Nros. 1.016|66 y 4.667|67;

Que la solución de esta situación debe necesariamente encararse mediante la formalización de contratos de locación de servicios, limitando cantidad y monto de la remuneración:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Armada Argentina a contratar bajo el régimen de locación de servicios al personal que se indica en el Anexo I, quienes percibirán como única retribución mensual en concepto de haberes la cantidad que se indica.

Art. 2º — Los contratos que se autorizan mediante este decreto, tendrán efectividad a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de este decreto y hasta el 31 de diciembre de 1968 y la erogación que demanden será imputada a la partida 0, 2, 1, 52, 0, 379, 369, 11, 1120 (02), 014, 00.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada, Dirección General del Personal Naval).

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Benigno I. Varela

ANEXO I

	m$n.
En el cargo de Perfoverificador: Remuneración	22.000
Elena María Lovero, L. C. 5.935.115	
Beatriz Vicenta Cassisi, L. C. 5.429.696.	
En el cargo de Prep. Inf. Básica: Remuneración	22.000
Francisco Melitón Ibarra, M. I. 4.313.525.	
En el cargo de Ayte. Prep. Inf. Básica: Remuneración	22.000
Norma Susana Duarte, Céd. Id. 6.405.414.	
Zulema Gorosito de Nieto, L. C. 5.806.375.	
María C. Della Piaggia, L. C. 0.432.800.	

CONTRATO TIPO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre el señor Director de Armamento de Personal Naval .... en representación del Comandante en Jefe de la Armada, por una parte, que en adelante se llamará Locatario y que constituye su domicilio en la calle Cangallo Nº 55 de la ciudad de Buenos Aires y el señor .... M. I. .... C. I. .... por la otra, que en adelante se llamará Locador y que registra su domicilio en ...., se conviene celebrar el presente contrato de locación de servicios con sujeción a las siguientes cláusulas ad referéndum del Comandante en Jefe de la Armada. — Primera: El Locador, contratado para desempeñarse como .... se obliga: a) A cumplir sus funciones en el tiempo, horario y forma que le fija .... en el Anexo A, adjunto al presente; b) A prestar servicios en .... aceptando cualquier traslado dispuesto por la superioridad como consecuencia de las funciones a que está afectado por el presente contrato, como así también hacerlo bajo la dirección de las personas que se le indiquen; c) A contribuir directamente con sus indicaciones a la preparación del personal afectado a los trabajos cuya ejecución o dirección se le encomienden como así también dictar clase sobre su especialidad al personal que al efecto se destine; d) A no actuar en otras actividades que por razones de materia u horario fueren compatibles con las del presente contrato o interfieran de cualquier modo, los servicios que debe prestar; e) a no afiliarse a Instituciones, Asociaciones o Logias de carácter subversivo; f) A reconocer como de propiedad exclusiva del Locatario los resultados de los estudios, investigaciones y trabajos realizados por él, como descubrimientos o inventos; g) A mantener el debido secreto de los asuntos del servicio que, por su naturaleza o por instrucciones especiales dadas al efecto así lo requieran. Esta obligación no cesa con la expiración del contrato, y respecto a ella, el Locador se compromete a reintegrar una vez finalizado el término contractual o rescindido el presente toda la documentación que con motivo de este contrato tuviera en su poder. — Segunda: El Locatario pagará al Locador una única retribución mensual de .... que se entregará y recibirá en concepto de sueldo y cuyo abono queda fijado en mes vencido. Esta retribución compensa el trabajo efectuado de acuerdo al horario establecido en el Anexo A del presente contrato. — Tercera: El Locador, queda debidamente impuesto que la retribución fijada en la cláusula segunda, está sujeta a la retención en concepto de pago impuesto a los Réditos y aporte Personal a la Caja Nacional de Previsión Social para el Personal del Estado. — Cuarta: El Locador queda debidamente impuesto que no tiene derecho a que se modifique la retribución fijada como sueldo aun cuando se aumenten las retribuciones a los agentes civiles de la Armada Argentina, por cualquier concepto.— Quinta: El Locador deja constancia que... opta por afiliarse a la Obra Social Naval y adherirse al Seguro de Vida Colectivo obligatorio autorizando se le efectúen los descuentos que correspondan. — Sexta: El Locador gozará del sueldo anual complementario dispuesto por la Ley 12.915. — Séptima: El Locador disfrutará de diez (10) días corridos de licencia anual con goce de sueldo, una vez transcurridos once (11) meses de servicios ininterrumpidos, y se concederá una sola vez por año. Asimismo, cuando el contrato tenga duración no inferior a seis (6) meses, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo por enfermedad comprobada por facultativo, designado por el Locatario, por un período que se calculará en proporción al lapso pactado, con un máximo de 30 días corridos, por año calendario de labor. Cuando el Locador haya hecho uso del máximo de licencia por enfermedad establecido en el párrafo anterior, el Locatario podrá otorgarle licencia sin goce de haberes, o podrá si así lo estimara conveniente, dar por rescindido el presente contrato, mediante una notificación por escrito, certificada por la autoridad sanitaria designada por el Locatario; c) Que en la misma condición expuesta en b) se encuentre el cónyuge e hijos|as del Locador; d) Por imprescindible necesidad de reunirse con su familia debidamente comprobada por el Locatario. — Decimotercera. Por mutuo consentimiento podrá rescindirse el presente contrato, sin derecho a indemnización por ambas partes, excepto por los hechos o actos ya cumplidos. — Decimocuarta: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda generar al Locador, podrá el Locatario rescindir por sí y en cualquier momento el presente contrato sin interpelación judicial en los siguientes casos: a) No poseyera el Locador las aptitudes para prestar los servicios objeto del presente contrato; b) No diera cumplimiento a alguna de las cláusulas del presente contrato; c) Cometiera algún otro hecho que en el orden común de empleo sea causal de despido; d) Si los servicios del Locador no fueran necesarios. En cualquiera de estos casos, el Locador no tendrá derecho a indemnización por ningún concepto. — Decimoquinta: El presente contrato tendrá duración de ...... años a partir del día .... del mes de .... del año .... — Decimosexta: Al finalizar la locación de servicios, o en el caso de anticipada rescisión del contrato, el Locatario extenderá al Locador si éste lo pide, un certificado referente a los servicios prestados dejando constancia de la duración de los mismos, de las funciones ejercidas y motivo de la terminación de las relaciones contractuales. — Decimoséptima: El Locador está de acuerdo desde ya que cualquier controversia judicial que pudiera surgir del cumplimiento del presente contrato, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires, con exclusión de todo otro fuero nacional o extranjero. — Decimoctava: Si durante la vigencia del presente contrato, se produjese el fallecimiento del Locador "en y por actos del servicio", el Locatario pagará en concepto de indemnización por gastos de entierro. En este caso el Locador no tendrá derecho a indemnización por ningún concepto. — Octava: La concesión de licencia sin goce de sueldo como consecuencia de lo previsto en la cláusula anterior, prorrogará por igual número de días el término del presente contrato, a opción del Locatario. — Novena: La licencia por maternidad (Ley 12.911) se concederá con arreglo a lo dispuesto en el Art. 18 del Decreto 8.567|61 que se transcribe: a) Por maternidad se acordará licencia con goce íntegro de haberes por el término de 84 días corridos, lapso que podrá ser dividido en dos períodos preferentemente iguales, uno anterior y otro posterior al parto, los períodos son acumulables, y en ningún caso el segundo período (post-parto) será inferior a 42 días. b) En el supuesto de parto diferido, se reajustará la fecha inicial de este artículo, justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los artículos 8º u 11). c) En caso de nacimiento múltiple, la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 105 días corridos, con un período posterior al parto no inferior a 63 días, resultando igualmente de aplicación las especificaciones del inciso b). d) La iniciación de la licencia por este artículo limita automáticamente a dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia de que esté gozando la agente. — Décima: Queda convenido que no podrá haber tácita reconducción del presente contrato. — Undécima: El Locador tiene derecho a percibir el viático diario e indemnización por cambio o asignación de destino y las órdenes de pasajes y|o carga, según corresponda, que para los agentes civiles de la Armada Argentina, establece el Reglamento para el Personal Civil de las FF. AA., cuando se produzca la causal prevista en el apartado b) de la cláusula primera. — Decimasegunda: A solicitud del Locador podrá rescindirse el presente contrato por los siguientes motivos, previa comprobación del Locatario y sin derecho a indemnización por ambas partes: a) Por razones de salud certificadas por la autoridad sanitaria designada por el Locatario; b) Por inadaptación al clima de la zona donde deben prestar servicios, hasta dos (2) meses de la retribución fijada en la cláusula Segunda. Este pago se hará efectivo a los deudos, dependencias, corporación sociedad o personal que hayan efectuado el gasto o la empresa que efectúa el servicio previo presentación de comprobantes. La indemnización de referencia no se hará efectiva, si el Locatario resuelve hacerse cargo en forma directa del entierro del extinto. En prueba de conformidad de las cláusulas que anteceden. Locatario y Locador, firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los .... días del mes de .... del año .... Dos ejemplares quedan en poder del Locatario y uno en poder del Locador.

Ministerio de Defensa
MISION OFICIAL

DECRETO Nº 4.722. — Bs. As., 9|8|68.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en expediente número 5.025|68 (DGFM) y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Fabricaciones Militares ha realizado conjuntamente con Naciones Unidas trabajos de investigación geológica en una extensión de 130.000 km2. lo que ha permitido en cinco años de estudios la selección de 64 áreas de reserva en las Provincias de Mendoza, San Juan y Neuquén que han demostrado posibilidades muy alentadoras sobre su aprovechamiento industrial, particularmente en minerales de cobre y molibdeno;

Que el convenio suscripto entre la citada Dirección General y Naciones Unidas para la realización de esta primera etapa venció el 30 de junio de 1968, quedando aún por explorar 52 áreas;

Que el éxito obtenido en la parte ya cumplimentada del plan permite suponer idéntico resultado en las 52 áreas mencionadas precedentemente, cuya exploración ha iniciado ya la citada Gran Repartición;

Que las técnicas metodológicas a emplear y el cúmulo de tareas a realizar hará imprescindible contar con ayuda técnica y de investigación de alto nivel;

Que teniendo en cuenta los excelentes resultados obtenidos en los trabajos ejecutados en forma conjunta con Naciones Unidas, la Dirección General de Fabricaciones Militares estima necesario recurrir nuevamente a su colaboración;

Que con el propósito de realizar gestiones tendientes a asegurar la colaboración de Naciones Unidas en la continuación del plan previsto, la referida Dirección General propone destacar en comisión transitoria del servicio en los Estados Unidos de América, por el término aproximado de quince (15) días, al señor General de Brigada D. Juan Carlos Uriburu, Director de Movilización Industrial y al doctor D. Matías Luis Rodríguez Condo (C. 1916, M. I. Número 141.445, D. M. 1, O. E. Sección 17, C. I. Nº 2.112.497, Policía Capital Federal) Jefe del Departamento Asesoría Jurídica;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Fabricaciones Militares a destacar en comisión transitoria del servicio en los Estados Unidos de América, por el término aproximado de quince (15) días, al señor General de Brigada D. Juan Carlos Uriburu, Director de Movilización Industrial y al doctor D. Matías Luis Rodríguez Conde (C. 1916, M. I. Nº 141.445, D. M. 1, O. E. Sección 17, C. I. Nº 2.112.497, Policía Capital Federal), Jefe del Departamento Asesoría Jurídica.

Art. 2º — Asígnase al señor General de Brigada D. Juan Carlos Uriburu en concepto de compensación por todo gasto, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a treinta dólares (u$s. 30.—) por el término establecido en el artículo 1º.

Art. 3º — Asígnase al doctor D. Matías Luis Rodríguez Conde en concepto de compensación por todo gasto, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a Veintiséis dólares (u$s. 26.—) por el término establecido en el artículo 1º.

Art. 4º — Autorízase a liquidar al doctor D. Matías Luis Rodríguez Conde en concepto de gastos de representación y eventuales, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, la suma de quinientos dólares (u$s. 500.—).

Art. 5º — Las asignaciones fijadas en los artículos 2º y 3º y el importe establecido en el artículo 4º, serán entregados a los causantes en divisas, por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: Sección 0 — Erogaciones Corrientes — Finalidad 6 — Sector 1 — Gastos de Operación — 50 — 2 — 000 — 12 — 1210 — 024; Sección 0 — Erogaciones Corrientes — Finalidad 6 — Sector 1 — Gastos de Operación — 50 — 2 — 000 — 12 — 1210 — 014 y Sección 0 — Erogaciones Corrientes — Finalidad 6 — Sector 1 — Gastos de Operación — 50 — 2 — 000 — 12 — 1210 — 081 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1968.

Art. 7º — La Dirección General de Fabricaciones Militares otorgará a los causantes los correspondientes pasajes de ida y vuelta por vía aérea.

Art. 8º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los pasaportes de Servicio Oficial.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Dirección General de Fabricaciones Militares), debiéndose dar oportuna intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Hacienda
MISION OFICIAL

DECRETO Nº 5.971 — Bs. As., 25|9|68

VISTO que entre los días 6 y 10 de octubre de 1968, la International Fiscal Association (I. F. A.) ha programado la realización de un congreso en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), y

CONSIDERANDO:

Que los temas a tratarse en el citado congreso serán de fundamental importancia y estarán específicamente vinculados a tareas que son de competencia de la Dirección General del Sistema Tributario de la Secretaría de Estado de Hacienda;

Que funcionarios de la mencionada dependencia concurrieron en oportunidades anteriores a reuniones de la misma índole que se celebraron en las ciudades de Jerusalén, París y Londres;

Que para participar en el referido congreso el funcionario que se designe deberá abonar la suma de u$s. 50 por derecho de inscripción;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Director General del Sistema Tributario, doctor Carlos Cándido Martínez Molteni, para concurrir al Congreso organizado por la International Fiscal Association (I. F. A.) a realizarse en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) entre los días 6 y 10 de octubre de 1968.

Art. 2º — Asígnase al citado funcionario la suma diaria de siete mil pesos moneda nacional (m$n. 7.000) equivalente a veinte dólares estadounidenses (u$s. 20), en concepto de compensación por todo gasto, teniendo en cuenta que

la misión tendrá una duración de aproximadamente cinco (5) días, como así también la cantidad de diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 17.500) equivalente a cincuenta dólares estadounidenses (u$s. 50) en concepto de derecho de inscripción por su participación en el congreso, importes que se autorizan a entregar en la divisa correspondiente, con cargo de rendir cuenta.

Art. 3º — Autorízase al Servicio Administrativo de la Secretaría de Estado de Hacienda a liquidar y abonar al funcionario designado por el artículo 1º del presente decreto, las sumas señaladas precedentemente, como así también a extender las correspondientes órdenes oficiales de pasaje, por vía aérea, ida y vuelta, desde Buenos Aires a la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a: 0 — 32 — 857 — 900 — 1 — 0 — 1 — 12 Código Contable 203726 y 0 — 1 — 3 — 32 — 0 — 857 — 000 — 33 Código Contable 203734 del presupuesto de la Secretaría de Estado de Hacienda para el año 1968.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Ministerio de Economía y Trabajo

MISION OFICIAL

Autorízase el desplazamiento de un funcionario.

DECRETO Nº 5.972 — Bs. As., 25|9|68

VISTO la conveniencia de que el señor Asesor del Servicio de Promoción de Inversiones Externas de dicho Departamento de Estado, Ingeniero Norberto Luis Bargo, una vez finalizada la misión dispuesta por decreto Nº 5.799|68, se desplace desde la ciudad de Viena (Austria) a la de Madrid (España), y

CONSIDERANDO:

Que durante su permanencia en la capital española desde el 28 de setiembre al 2 de octubre de 1968, el citado funcionario realizará conversaciones con sectores interesados en participar en proyectos prioritarios del país y en financiación de obras públicas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Asesor del Servicio de Promoción de Inversiones Externas del Ministerio de Economía y Trabajo Ingeniero Norberto Luis Bargo, una vez finalizada la misión dispuesta por decreto Nº 5.799|68, a desplazarse desde la ciudad de Viena (Austria) a la de Madrid (España) para realizar desde el 28 de setiembre al 2 de octubre de 1968 diversas conversaciones con sectores interesados en participar en proyectos prioritarios del país y en financiación de obras públicas.

Art. 2º — Autorízase al Servicio Administrativo del Ministerio de Economía y Trabajo, a liquidar y abonar en la divisa correspondiente al citado funcionario, la suma diaria de nueve mil cien pesos moneda nacional (m$n. 9.100) equivalente a veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26), en concepto de compensación por todo gasto, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de cinco (5) días.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a: 0 — 30 — 357 — 900 — 1 — 0 — 1 — 12 Código Contable 203106 del Presupuesto del Ministerio de Economía y Trabajo para el año 1968.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

PROVINCIAS

TUCUMAN. — **Acuérdasele una contribución.**

DECRETO Nº 5.745 - Bs. As., 13/9/68.

VISTO el Expediente Nº 6.923/68 del registro del Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación se gestiona una contribución destinada al Programa de Ayuda Alimentaria Pre-escolar y a la adquisición de drogas y medicamentos solicitados por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Tucumán;

Que la acción coordinada y la ejecución descentralizada, a nivel provincial, es el objeto fundamental de este tipo de programas;

Que el Presupuesto vigente ha previsto los créditos que posibilitan cumplir las acciones necesarias tendientes a darle su adecuada solución;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase una contribución de ciento doce millones de pesos moneda nacional (m$n. 112.000.000) al Gobierno de la Provincia de Tucumán, a los fines de cumplimentar los considerando del presente decreto.

Art. 2º — La contribución que se acuerda por el artículo anterior se atenderá con la asignación acordada a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, mediante Decreto Nº 2.762/68 con imputación a: Sección 0, Jurisdicción 91, Finalidad 7, Carácter 0, Servicio 862, Sector 3, Inciso 33. Función 90, 3.320, 003, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Pedro J. Martínez Segovia.

Secretaría de Comunicaciones

INMUEBLES

Donación

DECRETO Nº 4.726 — Bs. As., 12|8|68.

VISTO el presente expediente letra S. C., número 19.693, año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el cual Runaldo Eddie Juárez, avalado por Adelinda Equiza de Juárez y Adolfo Juan Manetti y Oscar Manetti, avalados también por Matilde Elvira Neyra de Manetti y Olga Miralles de Manetti, donan a favor del Estado Nacional Argentino Dos (2) fracciones de terrenos ubicadas en los Partidos de General Pueyrredón y de Balcarce (Provincia de Buenos Aires), con destino a la construcción de dos estaciones repetidoras para radioenlace que vinculan la Estación Terrena de Comunicaciones, mediante satélites, con Mar del Plata; y

CONSIDERANDO:

Que los donantes son titulares de los dominios, tal como se acredita a fojas 21|28 y 33|34;

Que las donaciones son efectuadas a favor del Estado Nacional Argentino;

Que la Secretaría del Estado de Comunicaciones expresa la conveniencia de la aceptación de los referidos predios, teniendo en cuenta el destino que se les dará a los mismos;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la donación lisa y llana de Dos (2) fracciones de terrenos efectuadas a favor del Estado Nacional Argentino, por Runaldo Eddie Juárez, avalado por Adelinda Equiza de Juárez y Adolfo Juan Manetti y Oscar Manetti, avalados también por Matilde Elvira Neyra de Manetti y Olga Miralles de Manetti, ubicadas en los Partidos de General Pueyrredón y de Balcarce (Provincia de Buenos Aires), de las siguientes características:

Ubicación: Partido de General Pueyrredón (Provincia de Buenos Aires), forma parte de la Parcela 154, Circunscripción III, debidamente señalada en el plano E. T. 200 (4) obrante a foja 29.

Partido de Balcarce (Provincia de Buenos Aires), forma parte de la Parcela 360 b, Circunscripción III, indicada con el número 2 en el plano E. T. 200 (5), corriente a foja 32.

Extensión: Consta de una superficie total, cada una, de Dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 mts.2), midiendo en sus lados, Cincuenta metros (50 mts.).

Linderos: Fracción Partido de General Pueyrredón: al Norte, Sud, Este y Oeste con más tierras propiedad de los donantes.

Fracción Partido de Balcarce: al Norte, Sud, Este y Oeste con más tierras propiedad de los donantes.

Corresponde: Fracción Partido de General Pueyrredón a los señores Runaldo Eddie Juárez y a la señora Adelinda Equiza de Juárez, por compra que efectuaran de una mayor extensión a los señores Angel y Ferdinando Ricci, según escritura número 219, de fecha 26 de abril de 1961, pasada en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón (Provincia de Buenos Aires), ante escribano Carlos D'Giano.

Fracción Partido de Balcarce, a los señores Adolfo Juan Manetti y Oscar Manetti y Matilde Elvira Neyra de Manetti y Olga Miralles de Manetti, por compra que efectuaran de una mayor extensión a doña Felisa Plácida Montecriffo y Belloni de Díaz, según escritura número 110, de fecha 21 de marzo de 1968, pasada en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón (Provincia de Buenos Aires), ante escribano autorizante, según constancias de fojas 33|34.

Art. 2º — Acéptase, a título gratuito, las respectivas servidumbres reales de tránsito, de los terrenos aludidos en el artículo primero.

Art. 3º — Agradézcase a los donantes la valiosa colaboración prestada al Estado Nacional Argentino.

Art. 4º — Concédese en uso a título gratuito, a la Secretaría de Estado de Comunicaciones los predios de que se trata, conforme con lo que establece el artículo 51 de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto-Ley 23.354|56.

Art. 5º — Por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, se adoptarán las medidas necesarias para la inmediata toma de posesión de los bienes cuestionados.

Art. 6º — Dése traslado del presente a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, a los fines de la inscripción de los dominios respectivos en el Registro de la Propiedad.

Art. 7º — Por intermedio de la Contaduría General de la Nación (Registro General de Bienes del Estado), se efectuarán las anotaciones correspondientes patrimoniales.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Adalbert Krieger Vasena — Julio A. Teglia — César A. Bunge.

FE DE ERRATAS

En razón de haberse publicado la Ley 17.799 (Accesión de la República Argentina al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio —GATT—), en la edición del Boletín Oficial del 19/7/68, con diversos errores de imprenta, seguidamente se aclaran los mismos a los fines pertinentes:

DONDE DICE

Item tarifario	Descripción de los productos	Arancel der. de concesión
01.01.00.11	Equipos de pedigree...	5
ex 12.07.00.99	...Willd Guaraná... Jaborandi Pilocarpus - Jaboranmdi Holes...	30
17.04.00.00	...que no contenga cacao	140
27.10.06.03	...A-00000. A-000000...	30
29.13.06.07	...hidroxi-audrostadie-...	20
29.25 01.26	2-(N-crotenil-m-propil-amino-)-n-	20
29.35.15.15	...-1-propanol (Tussakal...	20
29.35.15.24	...(2-d metilamino-etil)...	20
29.35.40.07	...hidroxi-til)-piperacina...	20
29.35.41.01	...-4H-10 4-iminoetano...	20
29.38 04 00	...que presentan la...	40
29.39.06.44	de (-alfa-fluor...	20
30.03.01.52	....	
30.03.01.52	...fosforomidato de metilo al 92 %:	
37.02.00.02	Para fotografía, policromas y...	50
84.14.00.09	...generador de almósfera controlada...	80
84.36 04.01	Máquina de hilar	80
84.45.02.01	...semiautomáticos o tomáticos...	80
84.49.00.32	...portátiles a motor, para...	50
84.62.00.04	...o de empuje, con o sin..	110
84.63.03.99	....	100
85.15.03.02	...y receptos de radiotelefonía...	140
85 10.01 30	...hasta 500 voltios...	120
85.20.01.01	...o mayores de 28 mm. tubulares... indicados, 1 mm. en ...	30

DEBE DECIR

Item tarifario	Descripción de los productos	Arancel der. de concesion
01.01.00.11	**Equinos** de pedigree...	5
12.07.00.99	...Willd; Guaraná... Jaborandi Pilocarpus-**Jaborandi Holmes** ...	30
17.04.00.00	...que no **contengan** cacao	140
27.10.06.03	...A-00000, A-000000...	50
29.13.06.07	...hidroxi-**androstadien**-...	20
29.25.01.26	2-(**N-crotonil-m-propilamino)-n**...	20
29.35.15.15	...-1-propanol (**Tussukal**...	20
29.35.15.24	...(**2-dimetilamino**-etil)...	20
29.35.40.07	...hidroxi-**etil**)-piperacina...	20
29.35.41.01	...-4H-10, 4-iminoetano...	20
29.38.04.00	...que **presenten** la ...	40
29.39.06.44	...de (**o**-alfa-fluor...	20
30.03.01.52	....	20
30.03.01.52	...fosforomidato de metilo al 92 %	
37.02.00.20	Para fotografía, policromas y...	50
84.14.00.09	...generador de **atmósfera** controlada...	80
84.36.04.01	**Máquinas** de hilar	80
84.45.02.01	...semiautomáticos o **automáticos**	80
84.49.00.32	...portátiles a motor para...	50
84.57.02.00	Máquinas para trabajar el vidrio en caliente	80
84.62.00.04	...o de empuje con o sin...	110
84.63.03.99	....	110
85.08.00.99	Partes y piezas sueltas	120
85.15 03.02	...y **receptores** de radiotelefonía...	140
85.19.01.30	...**40 amperios**, y de hasta 500 voltios...	120
85.20.01.01	...o mayores de 28 **mm**; tubulares... indicados 1 mm en...	30

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Bajas.

DECRETO Nº 4.690 — Bs. As., 9|8|68

VISTO el expediente Reservado número 82-R del año 1968, en el que la Policía Federal solicita la baja del Oficial Subinspector Edgardo Esperón, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera, por infracción a lo dispuesto en los artículos 343º, incisos 15º) y 18º), y 344º, apartado A, incisos 1º) y 3º), apartado B, inciso 10º), y apartado C, inciso 4º), del decreto Nº 6680|58, con el agravante de su artículo 374º, incisos 2º) y 6º); atento las actuaciones producidas y conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1 — Dase de baja al Oficial Subinspector de la Policía Federal, Edgardo Esperón (Clase 1940; D. M. Buenos Aires, Región 1º; M. I. Nº 4.303.720; C. I. Nº 4.460.701 Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.695 — Bs. As., 9|8|68

VISTO el expediente reservado número 680-R del año 1966, en el que la Policía Federal solicita se convierta en baja, la actual situación de retiro obligatorio del Oficial Inspector Alfredo Antonio Servín, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera, por infracción a lo establecido en el artículo 341º de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la misma, con el agravante de su artículo 374º, inciso 2º); atento las actuaciones producidas y conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en baja, la actual situación de retiro obligatorio dispuesto por decreto Nº 1878 del 10 de abril de 1968, del Oficial Inspector de la Policía Federal, Alfredo Antonio Servín (M. I. Nº 5.643.815; C. I. Nº 4.653.674 Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.696 — Bs. As., 9|8|68

VISTO el expediente número 696-Reservado del año 1967, el decreto número 474|68 y

CONSIDERANDO:

Que el oficial Subayudante Jorge Ramón Domínguez, en oportunidad de haber sido dado de baja en la Policía Federal, mediante decreto Nº 2766|68, se encontraba en situación de retiro obligatorio sin derecho a haber;

Que concordando con lo solicitado por la mencionada Repartición, se estima que corresponde que la medida expulsiva adoptada, sea la conversión del anterior estado en que revistaba el causante;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del decreto Nº 2766, del 15 de abril de 1968, el que en su parte atinente quedará redactado en la siguiente forma: "Conviértese en baja la situación de retiro obligatorio sin derecho a haber del Oficial Subayudante de la Policía Federal Jorge Ramón Domínguez, dispuesta por decreto Nº 474|68".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Cultura y Educación

EDUCACION

Será de aplicación el régimen del decreto 2.712|65, para cubrir vacantes en establecimientos educacionales, culturales o afines, sin las limitaciones zonales fijadas oportunamente.

DECRETO Nº 4.741 — Bs. As., 12|8|68

VISTO el problema planteado por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación respecto a la necesidad de que se arbitren medidas destinadas a posibilitar la cubertura total y permanente de los cargos que integran la planta funcional de los establecimientos de enseñanza o afines que dependen de dicha jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de diversos actos de gobierno se han dictado medidas destinadas a lograr el referido objetivo acordando prioridad a determinadas funciones, aunque sin resolver el problema en su aspecto integral por oponerse a ello normas reglamentarias que regulan el ingreso y promoción del personal comprendido en el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional;

Que no obstante ello y frente al carácter imprescindible de la aludida necesidad se procedió al dictado de los decretos Nros. 15089|1960, 2712|1965 y 8128|1967 cuyos alcances corresponde ampliar y perfeccionar, tomando en consideración las especiales características de la función auxiliar educativa estrechamente ligada al quehacer docente por complementar su acción en aspectos adicionales que en última instancia se vuelcan tanto en favor del docente como del propio alumnado;

Que en la decisión a adoptar debe tenerse en cuenta tanto la múltiple cantidad de organismos que componen el esquema escolar así como su dispersión en todo el ámbito del país;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese que el régimen del decreto Nº 2712|65, en cuanto no se oponga al de las normas instituidas por el decreto Nº 8128|67, resultará también de aplicación para la cubertura de las vacantes existentes o que se produzcan en las Clases "E" y "F" de los establecimientos educacionales, culturales o afines dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación (Subsecretarías de Cultura y Educación), sin las licitaciones zonales fijadas oportunamente.

Art. 2º — Las normas del decreto Nº 15089|60 comprenderán inclusive la designación de reemplazantes por licencias con goce de haberes y su adjudicación podrá ser dispuesta por los señores rectores o directores "ad referendum" de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y con sujeción a las normas de la Ley Nº 17.063. Tales reemplazos sólo podrán adjudicarse cuando las licencias que las promuevan tengan prevista una duración mínima de treinta días.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Exoneraciones

DECRETO Nº 4.691. — Bs. As., 9|8|68.

Visto el Expediente número 3.603-D del año 1966, en el que la Policía Federal solicita se conviertan en exoneración, la actual situación de retiro obligatorio del Cabo 1º 5.218, Angel Antonio Agosta, y la baja del ex Cabo José Roberto Vidal, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se les instruyera, por infracción a lo previsto por distintos artículos de la Ley Orgánica de la misma y de su Reglamentación; atento las actuaciones producidas y conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración, la actual situación de retiro obligatorio del Cabo 1º 5218, de la Policía Federal, Angel Antonio Agosta (Clase 1933, D. M. 68, M. I. Nº 5.580.030, C. I. número 3.559.876 Policía Federal), dispuesta por Decreto Nº 9.356|67, y la baja del ex Cabo José Roberto Vidal (Clase 1935, D. M. 68, M. I. número 5.601.629), dispuesta por resolución del citado Organismo con fecha 10 de noviembre de 1965.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.692 — Bs. As., 9|8|68.

VISTO el Expediente número 489-SR del año 1968, en el que la Policía Federal solicita la exoneración del ex-Agente chapa 18.365, Carlos Alberto Vallansot, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera, por infracción a lo previsto por el artículo 34º, incisos 7º) y 8º), del Decreto Ley Nº 33858, en función del artículo 339º de la Reglamentación de la Ley Orgánica de dicha Repartición, con el agravante del artículo 374º, inciso 2º), de este último cuerpo legal; atento las actuaciones producidas y conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración, la baja del ex Agente chapa número 18.365 (Decreto Nº 18.231|50), Carlos Alberto Vallansot (Clase 1947; D. M. Buenos Aires; M. I. Nº 7.612.747; C. I. número 5.227.762 Policía Federal), dispuesta en la Policía Federal por resolución de fecha 12 de enero de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.694. — Bs. As., 9|8|68.

VISTO el Expediente Reservado número 181-SR- del año 1968 en el que la Policía Federal solicita la exoneración del ex Cabo, chapa Nº 11.595, Alfredo Francisco Vargas, y del ex Agente, chapa Nº 13.798, Abelardo Lorenzo Alvarez, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se les instruyera, por infracción a lo previsto por distintos artículos de la Ley Orgánica de la misma y de su Reglamentación; atento las actuaciones producidas y conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración la baja del ex Cabo de la Policía Federal, Nº 11.595, Alfredo Francisco Vargas (Clase 1937; D. M. 56º, M. I. Nº 6.955.997, C. I. Nº 5.845.147 Policía Federal) y del ex Agente Nº 13.798, Abelardo Lorenzo Alvarez (Clase 1936; D. M. 15º; M. I. Nº 4.854.700; C. I. número 2.794.913 Policía Federal), dispuesta por resolución del mencionado Organismo con fecha 17 de abril de 1968.

Art. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

MAIZ. — Redúcese al 8 % el derecho fijado por la Ley 17.198.

DECRETO Nº 6.384. — Bs. As., 4|10|68.

VISTO la Ley Nº 17.198, y

CONSIDERANDO:

Que la evolución de la producción y el comercio internacional de maíz aconseja rever el tratamiento aplicado a sus exportaciones.

Que en tal sentido se estima conveniente modificar el derecho de exportación vigente para ese cereal en virtud de lo establecido por la Ley Nº 17.198 y el Decreto Nº 336|68.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 17.198 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para reducir o suprimir los derechos de exportación establecidos por dicho texto legal.

Por ello y conforme lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Redúcese al ocho por ciento (8 %) el derecho fijado por la Ley Nº 17.198 y modificado por Decreto número 336|68 para las exportaciones de maíz, Partida 10.05 de la Nomenclatura de Exportación cuyos embarques se inicien a partir de la fecha de vigencia del presente decreto.

Art. 2º — Los exportadores que embarquen maíz de la cosecha 1967|68, a partir de la fecha de vigencia del presente decreto, deberán presentar antes de la fecha del primer embarque una declaración jurada ante la Dirección Nacional de Aduanas, en la que conste:

a - El monto de los compromisos en firme contraídos con el exterior con anterioridad a la fecha de vigencia del presente decreto, pendientes de cumplimiento.

b - La cantidad de maíz de la cosecha 1967|68 adquirida a término en el mercado, con fecha de término posterior a la de vigencia del presente decreto.

c - Las existencias de maíz de la cosecha 1967|68 a la fecha de vigencia del presente decreto.

Art. 3º — Los exportadores que anulen compromisos en el inciso a) del artículo anterior, deberán abonar en ese acto la diferencia entre los derechos de exportación vigentes a la fecha de concertación del compromiso, y los establecidos en el presente decreto.

Los exportadores que realicen embarques con posterioridad a la fecha de vigencia del presente decreto, del maíz comprendido en los incisos b) y c) del artículo anterior, deberán abonar la diferencia entre los derechos de exportación vigentes a la fecha de la operación de compra en el mercado y los establecidos por el presente decreto.

La Dirección Nacional de Aduanas podrá convenir con los exportadores el pago de esta diferencia en un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha de exportación del cereal.

Los exportadores deberán presentar, a la fecha de cada embarque, declaración jurada sobre la procedencia del cereal del embarque correspondiente; y al 31 de diciembre de 1968, declaración jurada sobre el destino de la totalidad del maíz comprendido en los incisos b) y c) del artículo anterior.

Art. 4º — Las infracciones que se comprueben con relación a lo dispuesto en el artículo anterior, serán penadas con multa igual al quíntuplo del monto que hubiera correspondido abonar en concepto de derechos de exportación.

El exportador responsable no podrá operar en plaza por el término de 3 años.

Art. 5º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior, de Industria y Comercio Interior, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Elvio Baldinelli. — Raúl J. E. Peyceré. — Rafael García Mata. — César A. Bunge.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Servicios contratados

DECRETO Nº 4.755. — Bs. As., 12|8|68.

VISTO el Expediente Nº 2.065|68 y atento la necesidad de contratar en la Junta Nacional de Carnes, repartición descentralizada de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, los servicios de un piloto aviador comercial; y

CONSIDERANDO:

Que la locación de servicios que se contempla permitirá atender convenientemente un servicio rápido y eficiente para el transporte de funcionarios y empleados, ya que la Junta Nacional de Carnes es propietaria de una máquina aérea;

Que, por otra parte, la mencionada repartición cuenta con saldo disponible en la partida del presupuesto vigente, siendo factible la atención de la erogación emergente de esta contratación;

Por ello, atento los términos de la Ley Nº 17.063 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorizar a la Junta Nacional de Carnes, repartición descentralizada de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a contratar hasta el 31 de diciembre de 1968, al señor Carlos Jiménez, Matrícula 4.130.507, D. M. Bs. As., con una retribución básica fija mensual de noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000), en un todo de acuerdo al tenor del convenio que se acompaña y que a tal efecto forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La erogación que demande el cumplimiento de este decreto deberá imputarse a la partida específica del presupuesto vigente para el año 1968 de la Junta Nacional de Carnes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Entre la Junta Nacional de Carnes, con domicilio legal en la calle San Martín 459 de esta Capital Federal, representada en este acto por el señor Interventor, ingeniero agrónomo don Oscar Horacio Bordarampe y el señor Carlos Jiménez, de nacionalidad argentino, de treinta y tres años de edad, Cédula de Identidad Nº 3.484.193, expedida por la Policía Federal, con domicilio real en la calle Necochea 450, piso 1º, departamento 3, de esta Capital Federal, aviador comercial, profesión que acredita con la licencia Nº 1.417 expedida por la Dirección General de Aviación Civil dependiente del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, se celebra el presente contrato de locación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El señor Carlos Jiménez en adelante "el Piloto" se compromete a prestar a la Junta Nacional de Carnes, en adelante "la Junta" sus servicios de piloto aviador, hasta el 31 de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho y a los efectos de conducir el avión de propiedad de la misma, o cualquier otro que se encuentre afectado a su utilización, siempre que el aparato esté incluido por sus características en la licencia de piloto comercial que posee, hacia cualquier punto del país o fuera de él y sin límite de duración del servicio, con carácter permanente y exclusivo, reservándose "la Junta" el derecho de prescindir de sus

sei- ios cuando así lo considere conveniente, sin derecho a indemnización a favor de "el Piloto". — Segunda: "El Piloto" tendrá a su cargo la vigilancia de todo lo concerniente a la conservación y mantenimiento del avión, como así también lo relacionado con los libros de vuelo de acuerdo con las normas usuales en la materia y que manifiesta conocer perfectamente. — Tercera: Los vuelos para el traslado de funcionarios hasta la categoría de Gerente, serán autorizados por Gerencia General con especificación de nombre, objeto lugar, fecha y hora de partida, escalas, destino y regreso. Tratándose de viajes de funcionarios de jerarquía superior a la indicada serán autorizados por la Intervención. — Cuarta: Dentro de las veinticuatro horas del regreso, "el Piloto" elevará a la Gerencia General de la Junta un informe relacionado con el vuelo cumplido, expresando las precedentes circunstancias y con mención de kilometraje recorrido y las novedades observadas en el transcurso del viaje, relativas al estado del aparato. — Quinta: El aparato deberá ser guardado y|o estacionado habitualmente en el aeródromo que disponga "la Junta" lo que será debidamente notificado "al Piloto" con la necesaria anticipación. — Sexta: "El Piloto" se obliga al estricto cumplimiento de las reglamentaciones vigentes en la materia de circulación aérea y aterrizaje en aeródromos quedando sujeto a las sanciones que en caso de transgresión impongan las autoridades competentes, sin que "la Junta" asuma o reconozca responsabilidad alguna al respecto. En tal supuesto así cuando por necesidades del servicio oficial deba descender en pistas o aeródromos no habilitados por la Dirección de Circulación Aérea y Aeródromos, "el Piloto" será personal y directamente responsable de todo accidente y de los daños y deterioros ocasionados a la máquina mediando culpa grave, negligencia o temeridad profesional de su parte. — Séptima: "El Piloto" no podrá hacerse reemplazar en el cuidado o conducción del aparato sin previa autorización de "la Junta". Tampoco podrá dar por rescindido este contrato sin previo aviso anticipado en treinta (30) días por nota registrada en la Mesa de Entradas de la Junta o telegrama colacionado, así como deberá dar urgente comunicación por enfermedad u otro impedimento que lo inhabilite temporariamente para su desempeño. — Octava: "La Junta" abonará a "el Piloto" como retribución básica y fija, la suma de noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000) mensuales, asignándole además el salario familiar que le corresponda de acuerdo a las disposiciones en vigor y con derecho a la percepción del sueldo anual complementario que corresponda al período de contratación. — Novena: Los gastos de atención y|o reparaciones serán autorizados por "la Junta" previa presentación de los presupuestos correspondientes. — Décima: Para la atención de los gastos personales ocasionados "al Piloto" con motivo del desempeño de sus servicios oficiales, asígnasele un viático en las siguientes condiciones: a) Medio viático cuando el vuelo se realice por la mañana o por la tarde y siempre que su duración sea mayor de cuatro (4) horas; b) Un viático entero cuando el vuelo tenga una duración mayor de ocho (8) horas y hasta veinticuatro (24) horas, y c) En vuelos de mayor duración se liquidará un viático entero por cada veinticuatro (24) horas o fracción que exceda de ocho (8) horas. En todos los casos la duración del vuelo se computará desde media (½) hora antes de su iniciación hasta media (½) hora después de su terminación. Los viáticos serán liquidados en función de la asignación mínima mensual estipulada en el punto octavo de este contrato de acuerdo con la escala establecida en la Resolución número 79|67 para el personal de la Junta, o las que en lo sucesivo se fijen en su reemplazo. — Undécima: "El Piloto" gozará de licencia anual reglamentaria, con autorización de la Intervención y siempre que razones de servicio así lo permita y de acuerdo a la antigüedad acreditada en esta Junta y a las disposiciones que rigen la materia. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los .... días del mes de .... del año mil novecientos sesenta y ocho, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Es autorizada a adquirir un inmueble.

DECRETO Nº 4.757 — Bs. As., 12|8|68.

VISTO el expediente Nº 2512|67, en el que la Junta Nacional de Granos solicita se le autorice a adquirir en forma directa el inmueble que arrienda en la calle Fray Luis Beltrán número 2438 de la ciudad de Casilda, Provincia de Santa Fe, donde presta servicios la oficina de su dependencia denominada Distrito Técnico, el que ha sido ofrecido en venta por sus propietarios, y

CONSIDERANDO:

Que el citado inmueble es funcional y se halla en buen estado de conservación, reuniendo las condiciones necesarias para el normal funcionamiento de su actividad, aun en las grandes cosechas que ocasionan un movimiento de elevado número de muestras de mercaderías para analizar;

Que el asiento se considera adecuado para las necesidades que requiere el agricultor y todos aquellos que intervienen en el proceso de producción, movimiento y comercialización de las cosechas, persiguiendo la oficina como objetivos fundamentales la clasificación de las muestras y el análisis de cada lote cosechado, los controles de calidad del grano, de peso, del pacto contractual, de la liquidación de la operación y posteriores movimientos de ensilaje, transporte, etc., practicando también estudios estadísticos zonales y toda clase de investigaciones que permitan perfeccionar el procesamiento técnico de los granos, tendiendo al movimiento integral a granel y al asesoramiento directo al productor sobre construcción de silos, ventajas del certificado de depósito negociable, formas de obtener mejores calidades del grano, del estado sanitario, etcétera;

Que el Servicio de Organización y Métodos de la Junta Nacional de Granos ha tomado la intervención establecida en el artículo 1º del decreto número 504 del 17 de enero de 1962, de la que surge la necesidad de la adquisición de que se trata;

Que el Tribunal de Tasaciones ha determinado el valor a pagar por la compra, según las prescripciones del decreto número 6900 del 19 de agosto de 1963, reglamentario en su parte pertinente del artículo 56º de la ley de contabilidad, fijando el valor del inmueble a adquirir en la suma de Cinco millones novecientos catorce mil pesos moneda nacional (pesos 5.914.000.— m|n.), el que ha sido aceptado por los propietarios;

Que acordar favorablemente la compra del edificio en cuestión, significará una inversión compensatoria, toda vez que, además de lograrse un precio razonable, se realizará una economía en el rubro alquileres, amortizando en pocos años el importe de la inversión;

Que la suma fijada por el Tribunal de Tasaciones para la adquisición del bien inmueble se halla incluida en el Plan de Inversiones Patrimoniales del Ejercicio 1967 de la Junta Nacional de Granos;

Que el artículo 5º del decreto número 504|62 determina que toda adquisición de inmuebles deberá contar con aprobación expresa del Poder Ejecutivo Nacional;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la compra del inmueble ubicado en la calle Fray Luis Beltrán número 2438 en la ciudad de Casilda, Provincia de Santa Fe, dispuesta por la Junta Nacional de Granos para asiento del Distrito Técnico que funciona en dicha ciudad, propiedad de los señores Dante J. Montanari, Augusto A. Montanari y Dina A. Montanari de Bruno, en la suma de Cinco millones novecientos catorce mil pesos moneda nacional ($ 5.914.000.— m|n.), encuadrando la operación dentro de las excepciones que prevé el apartado 3º, inciso g) del artículo 56º de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º — Autorízase a la Junta Nacional de Granos para firmar el respectivo boleto de compraventa y cumplir con las formalidades a que dará lugar la transferencia del inmueble, debiendo la escritura respectiva otorgarse por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 3º — Reconózcase a los señores Dante J. Montanari, Augusto A. Montanari y Dina A. Montanari de Bruno, hasta tanto se produzca la transferencia definitiva del bien, la suma mensual de Veinte mil cien pesos moneda nacional ($ 20.1000.— m|n.), equivalente al alquiler vigente al momento de la compra, sin que ello importe deducción alguna en el precio de venta.

Art. 4º — El gasto que demande la compra autorizada en el presente decreto deberá ser imputado por la Junta Nacional de Granos con cargo a las cuentas: Inciso 72, Partida Principal 7210, "Plan de Trabajos", Concepto de la Realización 82a), y 22—2210—020 "Alquileres", respectivamente, del presupuesto correspondiente al ejercicio 1967. Residuos Pasivos.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — César A. Bunge.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Viaje de estudios.

DECRETO Nº 5.910 — Bs. As., 25|9|68

VISTO los expedientes números 109.296|68 y 109.297|68, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería que tratan del viaje de estudios a los Estados Unidos de América para el perfeccionamiento en Estadística Matemática y Diseño Experimental en las Universidades de los Estados de Colorado, Fuerte Collins y de Carolina del Norte, a partir del mes de setiembre de 1968 y por un período de doce meses (12);

Que de acuerdo con lo convenido entre el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria dependiente de la mencionada Secretaría de Estado y la Agencia Internacional para el Desarrollo, se procedió a la selección de los candidatos quienes obtendrán el título de "Maestro en Ciencia", y

CONSIDERANDO:

Que por la capacitación que han de recibir los asistentes y los contactos y experiencias que podrán realizar con especialistas versados en las disciplinas a tratarse, se estima que tales estudios resultan de fundamental importancia e interés para la República;

Que la Agencia Internacional para el Desarrollo se hará cargo de una subvención mensual en carácter de estipendio por lo que corresponde cubrir la diferencia de dicho beneficio complementado con el que establece la reglamentación vigente en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, así como el pago de pasajes, clase económica, ida y vuelta desde Buenos Aires hasta los Estados Unidos de América, sede de los estudios.

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a los técnicos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Estadísticos Matemáticos D. Carlos Alberto Cappelletti y Da. Ana María Aguilá de Cappelletti y Estadística Da. Edith Esther Frutos a viajar a los Estados Unidos de América para perfeccionarse en Estadística Matemática y Diseño Experimental en las Universidades de los Estados de Colorado - Fuere Collins y de Carolina del Norte, a partir del mes de setiembre de 1968, por el término de doce meses (12).

Art. 2º — Los técnicos mencionados en el artículo que precede, deberán presentar sendos informes de los estudios realizados dentro de los treinta días (30) de sus regresos al país y no podrán abandonar la Administración Pública Nacional por el término de tres años (3), a partir de la fecha de sus respectivos reintegros al servicio.

Art. 3º — Asígnase al Estadístico Matemático D. Carlos Alberto Cappelletti y a la Estadística Da. Edith Esther Frutos como complemento de beca, hasta las sumas mensuales de sesenta dólares estadounidenses (u$s. 60), equivalente a veintiún mil pesos moneda nacional (m$n. 21.000) y de setenta y cinco dólores estadounidenses (u$s. 75) equivalente a veintiséis mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 26.250), respectivamente, cantidades que se autorizan a girar en la divisa correspondiente.

Art. 4º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a entregar a los técnicos mencionados en el artículo 1º del presente decreto por intermedio del servicio administrativo correspondiente, las respectivas órdenes de pasajes.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado de la siguiente manera: Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Becas, Sección 1 - Finalidad 6 - Sector 3 - Jurisdicción 31 - Carácter 2 - Organismo 62 - Item 674 - Inciso 33 - Partida Principal 3.320 - Partida Parcial 06 - Pasajes, Sección 1 - Finalidad 6 - Sector 2 - Jurisdicción 31 - Carácter 2 - Organismo 62 - Item 674 - Inciso 22 - Partida Principal 2.210 - Partida Parcial 14.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata.

DECRETO Nº 5.911 — Bs. As., 25|9|68

VISTO los expedientes Nos. 109.319|68 y 109.320|68, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería que tratan del viaje de estudios de los técnicos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria Ingenieros Agrónomos Don Carlos Atilio Pezzali y Don Agustín Mitidieri, para participar, respectivamente, en los cursos de postgraduados sobre Supervisión y Administración de Extensión Agrícola y de Fisiología Vegetal y Control de Malezas en Cultivos Hortícolas, en las Universidades de Wisconsin y del Estado de Oregón - Corvallis, en Estados Unidos de América, a partir del mes de setiembre de 1968;

Que de acuerdo con lo convenido entre el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria dependiente de la mencionada Secretaría de Estado y la Agencia Internacional para el Desarrollo, se procedió a la selección de los candidatos quienes obtendrán el título de "Maestro en Ciencia", y

CONSIDERANDO:

Que por la capacitación que han de recibir los asistentes y los contactos y experiencias que podrán realizar con especialistas versados en las disciplinas a tratarse, se estima que tales estudios resultan de fundamental importancia e interés para la República;

Que la Agencia Internacional para el Desarrollo se hará cargo de una subvención mensual en carácter de estipendio, por lo que corresponde cubrir la diferencia de dicho beneficio con el que establece la reglamentación vigente en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria así como en el pago de pasajes, clase económica, ida y vuelta desde Buenos Aires hasta los Estados Unidos de América, sede de los Estudios;

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a los técnicos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Ingenieros Agrónomos Don Carlos Atilio Pezzali y Don Agustín Mitiddieri a viajar a los Estados Unidos de América para participar en los cursos de postgraduados en las especialidades de Supervisión y Administración de Extensión Agrícola y en Fisiología Vegetal y Control de Malezas en Cultivos Hortícolas, en las Universidades de Wisconsin y del Estado de Oregón, Corvallis, a partir del mes de setiembre de 1968 y por el término de dieciocho meses (18), respectivamente.

Art. 2º — Los mencionados técnicos deberán presentar sendos informes de los estudios realizados dentro de los treinta días (30) de sus regresos al país y no podrán abandonar la Administración Pública Nacional por el término de tres años (3), a contar de la fecha de sus respectivos reintegros al servicio.

Art. 3º — Asígnase a los Ingenieros Agrónomos Don Carlos Atilio Pezzali y Don Agustín Mitidieri como complemento de beca, respectivamente, hasta la suma mensual de Ciento noventa dólares estadounidenses (U$S 190) equivalente a Sesenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional (M$N. 66.500), cantidades que se autorizan a girar en la divisa correspondiente.

Art. 4º — Facúltase al Servicio Administrativo correspondiente a entregar las respectivas órdenes de pasajes.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado de la siguiente manera: Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Becas, Sección O - Financiación 6 - Característica 2 - Anexo 31 - Item 000 - Partida Principal 3320 - Partida Parcial 06. — Pasajes, Sección O. - Sector 1 - Financiación 6 - Característica 2 - Anexo 31 - Servicio 62 - Inciso 12 - Item 000 - Partida Principal 2210 - Partida Parcial 014.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE FERROCARRILES
Dispónese la asistencia de un observador a la IV Asamblea General Ordinaria.

DECRETO Nº 5.999 — Bs. As., 27|9|68

VISTO la invitación formulada por la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles, adherida a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, para designar observadores para que asistan a la IV Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en Santiago de Chile,

entre los días 7 a 11 de octubre de 1968, aproximadamente, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que nuestro país designe un observador para que asista a la mencionada Asamblea, teniendo en cuenta que en la misma se debatirán problemas ferroviarios comunes;

Que, además, se analizará el perfeccionamiento de las vinculaciones ferroviarias internacionales en las cuales nuestro país por su situación y actividad tiene la mayor participación, la implementación de los ferrocarriles latinoamericanos, la normalización de equipos, etc.;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dispónese la asistencia del Coordinador del Sector Transporte y Comunicaciones de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, Ing. D. Andrés Juan Ernesto Mogni (Clase 1933, L.E. Nº 4.106.731, D.M. Bs.As.), para que concurra en carácter de observador a la IV Asamblea General Ordinaria de la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles, que se llevará a cabo en Santiago de Chile entre los días 7 a 11 de octubre de 1968.

Art. 2º — Asígnase al funcionario designado en el artículo precedente la suma diaria de veinte (20) dólares estadounidenses (equivalentes a 7.000 pesos moneda nacional) teniendo en cuenta que la misión encomendada tendrá una duración aproximada de 5 días.

Art. 3º — Autorízase a la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo a entregar las órdenes de pasajes correspondientes al funcionario designado por el artículo 1º, de ida y vuelta por vía aérea.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la misión encomendada por el presente decreto, serán imputados a: 0, 1, 1, 01, 0, 000, 12, 1210, 14 (pasajes) y a: 0, 1, 1, 01, 0, 000, 12, 1210, 15 (viáticos y movilidad), para el ejercicio 1968 del presupuesto de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Gobierno

SECRETARIA DE GOBIERNO

Los funcionarios que cumplan misiones Regionales de Desarrollo asignadas por Decreto 3.585/68, podrán librar y firmar las órdenes de pasajes y carga.

DECRETO Nº 6.007 - Bs. As., 27/9/68.

VISTO el Decreto Nº 3.585/68 por el que se aprueba la Estructura de la Secretaría de Estado de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha jurisdicción actúan funcionarios con jerarquía de Subsecretarios de Estado que, como delegados de la Presidencia de la Nación, ejercen la Secretaría Permanente de la Junta de Gobernadores y asisten al señor Secretario de Estado de Gobierno en los asuntos relativos a la Región de su respectiva competencia, conforme con la función asignada por Decreto Nº 5.270/67;

Que la misión a desarrollar obliga a dichos funcionarios a desplazarse al interior del país a fin de atender asuntos de urgencia, en algunas ocasiones no previstas;

Que es indispensable, en consecuencia, dictar la medida que posibilite el inmediato cumplimiento de la misión del servicio que le asigne el Secretario de Estado de Gobierno, autorizando el libramiento personal de las órdenes de pasaje y carga respectivas, tarea actualmente a cargo del servicio administrativo correspondiente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a los señores funcionarios que actúen por delegación de la Presidencia de la Nación en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Gobierno en cumplimiento de las misiones Regionales de Desarrollo asignadas por Decreto Nº 3.585/68, a librar y firmar bajo su exclusiva responsabilidad, las órdenes de pasaje y carga necesarias para el desempeño de las comisiones del servicio que sean dispuestas por resolución del señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 2º — La expedición de dichas órdenes se ajustará a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 672/66, modificado por su similar número 1.265/67, y las que, en la materia, pudieran dictarse en el futuro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la indicada Secretaría a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Obras Públicas

PROVINCIAS

RIO NEGRO. — **Apruébase un convenio de transferencia del servicio reducido de provisión de agua existente en Maquinchao.**

DECRETO Nº 6.023 - Bs. As., 27/9/68.

VISTO el expediente Nº 10.154/968, del registro de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por el que la misma solicita la aprobación del convenio celebrado el 24 de mayo de 1968 con la Provincia de Río Negro, relativo a la transferencia a esta última del servicio reducido de provisión de agua que la aludida Institución presta en la localidad de Maquinchao, de la citada Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el convenio mencionado tuvo origen en las gestiones efectuadas por las autoridades provinciales, encaminadas a obtener el traspaso a su favor del referido servicio a efectos de su transformación en servicio por conexiones domiciliarias;

Que el documento de que se trata fija el procedimiento a que estará sujeta la transferencia, para cuya concreción, por lo demás, nada obsta desde que con ello se cumplen propósitos del Gobierno Nacional, tendientes a la descentralización de servicios;

Que el Poder Ejecutivo provincial, mediante Decreto Nº 390, de fecha 18 de junio de 1968, prestó la aprobación a dicho documento que determina su artículo 7º;

Que, conforme a lo asimismo establecido en el artículo 7º mencionado, resulta indispensable el acto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional para que entren a regir las cláusulas del aludido convenio;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado el 24 de mayo de 1968 entre la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y la Provincia de Río Negro, relativo a la transferencia a esta última del servicio reducido de provisión de agua existente en la localidad de Maquinchao, de la citada Provincia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui. — César A. Bunge.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Servicios contratados.

DECRETO Nº 5.371 - Bs. As., 30/8/68.

VISTO que la Secretaría General de la Presidencia de la Nación solicita la autorización para contratar los servicios personales del Teniente Coronel (R.E.) D. Miguel Fermín Estanga como Jefe de Equipo de Inspecciones de la Administración Pública, y

CONSIDERANDO:

Que la referida contratación permitirá al mencionado organismo cubrir necesidades del servicio actualmente existentes;

Que para ello se requiere personal capacitado, razón por la cual nada obsta para su aprobación;

Que tal función no está prevista en el Agrupamiento Funcional del Item 001, Presidencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a celebrar el contrato de locación de servicios personales cuyo modelo forma parte integrante del presente decreto, con el Teniente Coronel (R.E.) D. Miguel Fermín Estanga (Mat. Ind. 0.253 211, D.M. Bs.As., Clase 1912).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del contrato aludido precedentemente será atendido con imputación a Sección 0, Sector 1, Jurisdicción 01, Carácter 0, Finalidad 1, Item 001, Inciso 11, Año 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PERSONALES

Entre la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en adelante denominada "La Secretaría General" representada al efecto por el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, por una parte, y ...., en adelante llamado "el contratado", por la otra, se conviene en celebrar "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional el presente contrato de locación de servicios personales, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: "El contratado" se compromete a desempeñarse como Jefe de Equipo de Inspecciones de la Administración Pública, y se obliga a dedicar su capacidad y conocimiento a las tareas que realice, siendo por lo tanto, personalmente responsable de todas sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones. — Segunda: El plazo del presente contrato se fija en tres (3) meses a partir del.................. Ambas partes tendrán derecho a denunciar sin cargo alguno para ellas el presente contrato con un (1) mes de anticipación a la fecha de su vencimiento. — Tercera: "El contratado" percibirá por los trabajos encomendados la suma de sesenta mil (60.000) m$n. mensuales, pagaderos por mes vencido por intermedio de la Dirección General de Administración de la Presidencia de la Nación. — Cuarta: La remuneración asignada estará sujeta a descuentos jubilatorios de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 16.589. — Quinta: "El contratado" se obliga a: 1º) Cumplir cuarenta (40) horas de trabajo semanales; 2º) Cumplimentar las órdenes emanadas de la superioridad, quedando sometido al régimen disciplinario vigente para los organismos civiles de la Presidencia de la Nación. — Sexta: Las ausencias al trabajo que no sean justificadas por la superioridad, sufrirán un descuento proporcional en el haber de "el contratado". "El contratado" estará sujeto en lo que respecta a licencias que le correspondieren, a las disposiciones del Decreto Nº 347/66. — Séptima: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "el contratado" será causa suficiente para dar por rescindido el presente contrato, sin que ello dé lugar a indemnización alguna. — Octava: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan domicilio especial: "la Secretaría General" en la calle Balcarce Nº 50, Capital Federal y "el contratado" en.......................... sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Conforme ambas partes, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los ....

....

SECRETARIA DE GOBIERNO

Autorízase la modificación del agrupamiento funcional acordado por Decreto Nº 3.585/68.

DECRETO Nº 5.312 - Bs. As., 28/8/68.

VISTO el Decreto Nº 3.585/68, por el que se aprueba con carácter provisional la estructura de la Secretaría de Estado de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de modificar el agrupamiento funcional de seis unidades de la Secretaría de Estado de Gobierno, a los efectos de no perjudicar la percepción de haberes de los actuales agentes, y teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 3º del Decreto 3.585/68 y lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 9.080/67,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase modificar el agrupamiento funcional acordado por Decreto Nº 3.585/68 a la Secretaría de Estado de Gobierno, a las siguientes unidades funcionales: de la Dirección General de Administración: División Mesa de Entradas: J VI, Jefe, Pasaje horizontal, sobreasignado, corresponde J VII. Departamento Personal: J VI, Agente Supervisor, Pasaje horizontal, sobreasignado, corresponde B I. De la Dirección General de Ordenamiento Interno: Departamento Leyes y Ordenamientos Especiales: J VI, Agente Supervisor, Pasaje horizontal, Sobreasignado, Corresponde B I. De la Dirección Nacional de Migraciones: División Patagonia: J VI, Jefe, Pasaje horizontal, Sobreasignado, Corresponde J VII. División Comahue: J VI, Jefe, Pasaje horizontal, Sobreasignado, Corresponde J VII. División Psicofísica: J VI, Jefe, Pasaje horizontal, Sobreasignado, Corresponde J VII.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Díaz Colodrero. — César A. Bunge.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Servicios Contratados.

DECRETO Nº 5.372 - Bs. As., 30/8/68.

VISTO que la Secretaría General de la Presidencia de la Nación solicita la autorización para contratar los servicios personales del Comodoro (R.E.) D. Oscar Gregorio Vélez como Asesor Técnico, y

CONSIDERANDO:

Que la referida contratación permitirá al mencionado organismo cubrir necesidades del servicio actualmente existentes;

Que para ello se requiere personal capacitado, razón por la cual nada obsta para su aprobación;

Que tal función no está prevista en el Agrupamiento Funcional del Item 001, Presidencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a celebrar el contrato de locación de servicios personales cuyo modelo forma parte integrante del presente decreto, con el Comodoro (R.E.) D. Oscar Gregorio Vélez (M.I. Nº 4.759.249, Clase 1924).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del contrato aludido precedentemente será atendido con imputación a Sección 0, Sector 1, Jurisdicción 01, Carácter 0, Finalidad 1, Item 001, Inciso 11, Año 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PERSONALES

Entre la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en adelante denominada "La Secretaría General", representada al efecto por el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, por una parte, y........................, en adelante llamado "el contratado", por la otra, se conviene en celebrar "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional el presente contrato de locación de servicios personales, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: "El contratado" se compromete a desempeñarse como Asesor Técnico, y se obliga a dedicar su capacidad y conocimiento a las tareas que realice, siendo por lo tanto, personalmente responsable de todas sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones. — Segunda: El plazo del presente contrato se fija en tres (3) meses a partir del 1º de septiembre de 1968. Ambas partes tendrán derecho a denunciar sin cargo alguno para ellas el presente contrato con un (1) mes de anticipación a la fecha de su vencimiento. — Tercera: "El contratado" percibirá por los trabajos encomendados la suma de ciento veinte mil (120.000 m$n.) mensuales, pagaderos por mes vencido por intermedio de la Dirección General de Administración de la Presidencia de la Nación. — Cuarta: La remuneración asignada estará sujeta a descuentos jubilatorios de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 16.589. — Quinta: "El contratado" se obliga a: 1º) Cumplir treinta y seis (36) horas de trabajo semanales; 2º) Cumplimentar las órdenes emanadas de la superioridad, quedando sometido al régimen disciplinario vigente para los organismos civiles de la Presidencia de la Nación. — Sexta: Las ausencias al trabajo que no sean justificadas por la superioridad, sufrirán un descuento proporcional en el haber de "el contratado". "El contratado" estará sujeto en lo que respecta a licencias que le correspondieren, a las disposiciones del Decreto Nº 347/66. — Séptima: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "el contratado" será causa suficiente para dar por rescindido el presente contrato, sin que ello dé lugar a indemnización alguna. — Octava: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan domicilio especial: "la Secretaría General" en la calle Balcarce Nº 50, Capital Federal y "el contratado" en .... sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Conforme ambas partes, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los ....

....

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Tendrá a su cargo la prestación de los servicios de almacenaje, estibaje, balanza y guinche de entrega a plaza de las mercaderías depositadas en los almacenes fiscales.

DECRETO Nº 5.888. — Bs. As., 25/9/68.

VISTO la Ley Nº 16.972, relativa al ordenamiento del trabajo portuario y racional utilización de las instalaciones y del utilaje de los puertos y la Ley número 16.971, de creación de las Capitanías de Puertos, por la que se atribuye a éstas la coordinación de las tareas de las reparticiones estatales en jurisdicción de los puertos nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante no haber tenido aplicación práctica por distintos inconvenientes surgidos al querer concretarse sus disposiciones, se ha mantenido subsistente el Decreto Nº 7.180|65, mediante el cual se resolvió transferir a la Dirección Nacional de Aduanas "la prestación de los servicios de almacenaje, eslingaje, balanza y guinche de entrega a plaza de las mercaderías depositadas en los almacenes fiscales", tareas que se hallaban y se hallan a cargo de la Empresa del Estado Administración General de Puertos;

Que frente a la necesidad de coordinar las tareas desarrolladas por ambas reparticiones en los recintos de almacenaje, en orden a las medidas de racionalización administrativa dispuestas por el Gobierno, por Resolución Conjunta Nº 7.254|68 y Nº 67|68 de las Secretarías de Estado de Hacienda y de Transporte, respectivamente, se constituyó una Comisión integrada por funcionarios de dichos organismos, a fin de estudiar y proponer las soluciones más convenientes en tales aspectos, adecuadas a las condiciones y modalidades operativas actuales de los puertos nacionales;

Que como resultado de un análisis exhaustivo de las funciones asignadas a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Administración General de Puertos en los depósitos fiscales de almacenaje, la referida Comisión, por decisión unánime de sus integrantes, arribó a la conclusión de que en las presentes circunstancias no se justifica la unificación de las tareas de fiscalización aduanera y la prestación de servicios específicamente de explotación portuaria, atento a los cambios operados a partir de la reestructuración de los puertos y la política trazada en la materia, tendiente a incorporar a los puertos argentinos a la técnica operativa de los más adelantados del mundo, lo que configura un esquema estructural portuario diferente del que regía anteriormente, con resultados prácticos altamente satisfactorios;

Que en base a tales conclusiones, dicha Comisión aconseja la derogación del Decreto Nº 7.180|65, por resultar contraproducente a los propósitos de transformación integral del sistema portuario del país;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto número 7.180 de fecha 30 de agosto de 1965.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — César A. Bunge.

Secretaría de Energía y Minería

IMPORTACION

Franquicias para la importación de todos los materiales destinados a la instalación de turboalternadores en las subusinas Malaver, Matanza, Escalada y Dique 1 (La Plata).

DECRETO Nº 5.8[illegible]. — Bs. As., 25|9|68.

VISTO el Expediente número 520.577|1967, y

CONSIDERANDO:

Que Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. solicita que se le exima del pago de derechos de importación, y de los derechos consulares dispuestos por el Decreto número 11.082|65, a todos los materiales, equipos, maquinarias, repuestos y accesorios destinados a la instalación de ocho turboalternadores, con sus instalaciones auxiliares y complementarias, en las subusinas Malaver, Matanza, Escalada y Dique 1 (La Plata);

Que la redacción del Artículo 20 del correspondiente contrato concesión, ha hecho dudar respecto de si a Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. le ha sido otorgada una amplia eximición impositiva respecto de las maquinarias, equipos, materiales y demás elementos necesarios para poner en ejecución las disposiciones que para la debida normalización de los servicios a su cargo prevé el citado contrato concesión;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante los Decretos números 6.872|62, 6.873|62, 10.482|62, 4.443|63 y 3.916|66, ha resuelto en forma expresa y afirmativa, la liberación de diversos impuestos y recargos que gravaban a maquinarias, equipos y consiguientes repuestos y materiales a importarse por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A., destinados a las obras que exigían la expansión de sus servicios;

Que la misma interpretación la dio el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto número 8.751|63, al eximir a la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., cuyo contrato de concesión tiene una cláusula semejante a la invocada por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A., en relación al pago de recargos de cambio, derechos aduaneros y recargos de importación a todas las maquinarias y materiales destinados a la instalación del turbogenerador Nº 5;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, en el Expediente Nº 516.198|66, ha dictaminado de conformidad con el criterio reiteradamente adoptado por el Poder Ejecutivo Nacional;

Por todo ello y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Decláranse exentos del pago de derechos de importación y derechos consulares, a todos los materiales, equipos, maquinarias, repuestos y accesorios destinados a la instalación de ocho turboalternadores, con sus instalaciones auxiliares y complementarias en las subusinas Malaver, Matanza, Escalada y Dique I (La Plata).

Art. 2º — El detalle correspondiente a los bienes amparados por la exención a que se refiere el artículo anterior deberá ser aprobado por los Secretarios de Estado de Energía y Minería, de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior, previo dictamen del órgano de aplicación del respectivo contrato de concesión, la Dirección Nacional de Energía y Combustibles.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería, de Industria y Comercio Interior, de Comercio Exterior y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli. — Elvio Baldinelli. — Raúl J. E. Peyceré. — César A. Bunge.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 5.931. - Bs. As., 25|9|68.

VISTO el Expediente A. Let. Nº 99|68 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de octubre de 1968 se realizará en Mónaco, bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Agencia Europea de Energía Nuclear, un Simposio sobre "Responsabilidad Civil y Seguros en el Campo del Transporte Marítimo de Substancias Nucleares", tema que reviste especial interés para la citada Comisión Nacional, en razón de las actividades que tiene en desarrollo.

Que el señor Asesor Letrado de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Agente A-5 doctor Enrique Zaldivar, ha sido propuesto para ejercer la Presidencia del Comité Plenario de dicha reunión, debiéndose destacar que ello importa reconocer a nivel internacional el prestigio alcanzado por los profesionales argentinos;

Que la Comisión Nacional de Energía Atómica ha estado representada por el mencionado funcionario en todas las reuniones internacionales en que se trataron los temas que dieron origen a la realización del mencionado simposio, siendo conveniente por tal razón, la continuidad de su representación;

Que por tal motivo, el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en uso de las facultades que le son propias (Artículo 9º, apartado 12, inciso c) del Decreto-Ley Nº 22.498|56), dictó la Resolución Nº 248 de fecha 28 de agosto de 1968 propiciando la asistencia del citado profesional al simposio de referencia;

Que en el presente caso es de aplicación lo determinado en el Decreto Nº 4.016|67,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en comisión por el término de diez (10) días, al Asesor Letrado de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Agente A-5, Doctor Enrique Zaldivar (C. 1919, M. I. 418.808, D. M. 2, C. I. 1.524.312 de la Policía Federal) a los efectos de que asista al Simposio sobre "Responsabilidad Civil y Seguros en el Campo del Transporte Marítimo de las Substancias Nucleares" que, bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Agencia Europea de Energía Nuclear, se realizará en Mónaco durante el mes de octubre de 1968.

Art. 2º — Se autoriza a invertir en concepto de viáticos hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a veinticuatro dólares estadounidenses (u$s. 24.—) diarios por el término de diez (10) días y la cantidad de cien dólares estadounidenses (u$s. 100.—) para gastos de traslado y eventuales en el lugar de destino, con cargo de rendir cuentas.

Art. 3º — Se autoriza a extender la respectiva orden de pasaje de ida y regreso.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Las erogaciones resultantes de los Artículos 2º y 3º se imputarán a las partidas que oportunamente se arbitren en el Presupuesto General de Gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica para el Ejercicio 1968.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 5.935. - Bs. As., 25|9|68.

VISTO que el Hudson Institute, organización de alto nivel que se ocupa de analizar aspectos de la política mundial, realizará un Seminario en Nueva York (Estados Unidos de América), entre los días 10 al 19 de octubre de 1968, aproximadamente, cuyo temario versará sobre "el contexto del año 2000";

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Instituto ha producido trabajos de gran importancia y estudiado con particular interés a Latinoamérica, especialmente en lo que concierne a su desarrollo a largo plazo;

Que resulta conveniente que funcionarios argentinos comprometidos en tareas de planeamiento establezcan relaciones que contribuyan a mejorar la información y el conocimiento de nuevos métodos;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dispónese la asistencia del Director del Area de Planeamiento de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, arquitecto D. Edgardo Próspero Poyard (Clase 1923, L. E. Nº 4.453.338, D. M. 1), para que concurra al Seminario que realizará el Hudson Institute en Nueva York (Estados Unidos de América), entre los días 10 al 19 de octubre de 1968, aproximadamente.

Art. 2º — Asígnase al funcionario designado en el artículo precedente la suma diaria de veintiséis (26) dólares estadounidenses (equivalentes a 9.100 pesos moneda nacional), teniendo en cuenta que la misión encomendada tendrá una duración aproximada de 10 días.

Art. 3º — Autorízase a la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo a entregar las órdenes de pasajes correspondientes al funcionario designado por el artículo 1º, de ida y vuelta por vía aérea.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la misión encomendada por el presente decreto, serán imputados a: 0 — 1 — 1 — 01 — 0 — 000 — 12 — 1210 — 14 (pasajes) y a: 0 — 1 — 1 — 01 — 0 — 000 — 12 — 1210 — 15 (viáticos y movilidad), para el ejercicio 1968 del presupuesto de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo.

Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Cultura y Educación

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 5.982 — Bs. As., 27|9|68.

VISTO, que entre los días 30 de setiembre y 8 de octubre de 1968 se realizarán las reuniones de Integración de los Proyectos relativos a Formación de Profesores para Enseñanza Técnica y Formación de Personal para Educación del Adulto por celebrarse en la sede de la Unión Panamericana, con asiento en Washington (Estados Unidos de América), en cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la Quinta Reunión del Consejo Interamericano Cultural efectuada recientemente en Maracay (Venezuela), y

CONSIDERANDO:

Que a fin de lograr una mayor complementación en los temas por considerar en dichas reuniones, se estima necesario disponer la designación de dos funcionarios para que concurran en representación de la mencionada Secretaría de Estado;

Que a tal efecto corresponde designar, por su versación y sus conocimientos altamente especializados en la materia al señor Rector de la Universidad Tecnológica Nacional, Ingeniero Marcelo Antonio Sobrevila, y a la Directora Nacional de Educación del Adulto, profesora Adriana Teresa Bo;

Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Rector de la Universidad Tecnológica Nacional, Ingeniero Marcelo Antonio Sobrevila (Mat. 1.742.320) y a la Directora Nacional de Educación del Adulto, Profesora Adriana Teresa Bo (L. C. 2.599.570), para que en representación de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, concurran a las reuniones de Integración de los Proyectos relativos a Formación de Profesores para Enseñanza Técnica y Formación de Personal para Educación del Adulto, por celebrarse en la sede de la Unión Panamericana, con asiento en Washington (Estados Unidos de América) entre los días 30 de setiembre y 8 de octubre del corriente año, en cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la Quinta Reunión del Consejo Interamericano Cultural realizado recientemente en Maracay (Venezuela).

Art. 2º — Asígnase en concepto de viáticos a cada uno de los funcionarios designados por el artículo 1º la suma diaria de nueve mil cien pesos moneda nacional (m$n 9.100) equivalente a veintiséis dólares estadounidenses (U$S 26) por el término total de la misión que se les encomienda, calculada aproximadamente en ocho (8) días.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Establécese que los aludidos funcionarios deberán presentar dentro de los treinta (30) días de su regreso al país una amplia y detallada información sobre los resultados de su misión, la que deberá incluir además todos los puntos a que se refiere el Decreto Nº 9.748 del 29 de diciembre de 1967.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto ejercicio 1968 de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación correspondientes a las siguientes asignaciones: Viáticos: 12 — 22 — 706 — 2210 — 15.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — José M. Astigueta

---

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (MENDOZA). — **Nuevo estatuto.**

RES. S.E.T. Nº 277 — Bs. As., 25|8|68.

VISTO la solicitud presentada por el "Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación", de la ciudad de Mendoza - provincia del mismo nombre, en el expediente Nº 98.778|60; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 1.057 de fecha 12 de diciembre de 1961;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455;

Por ello:

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º — Apruébase el texto obrante de fojas ochenta y ocho (88) a ciento cinco vuelta (105 vta.) inclusive, del nuevo estatuto del "Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación" de la ciudad de Mendoza - provincia del mismo nombre.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

CAPITULO I

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Mendoza, República Argentina, a los tres días del mes de febrero de 1965, se constituye bajo la denominación del Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación - Seccional Mendoza - y que agrupa a los trabajadores que desempeñan tareas inherentes a las siguientes industrias de la alimentación: azúcar, arroz, bizcochos, bombones, café,

caramelos, confites, chocolates, cereales, legumbres, productos dietéticos para diabéticos, galletitas, cremas heladas, yerba mate, obleas, maníes, cucuruchos y envases para helados, especias, pastillas, comprimidos y|o gomas, sal, té, turrones, vinagres, cremería, lácteos, encurtidos, hesperidina, frutas al natural, conserva de tomate, legumbres y|o pescado, dulce o frutas desecadas con zona de actuación en la ciudad de Mendoza y departamento de Las Heras, Guaymallén, Godoy Cruz, Bermejo, Lavalle, Rodeo de la Cruz, Rodeo del Medio, General Gutiérrez, Maipú, Russel, Beneguas, Lunlunta, Chacra de Corias, Luján de Cuyo, Tunuyán, Tupungato, todos de la provincia de Mendoza.

El Sindicato fija como domicilio legal en la calle Rufino Ortega 318, de la ciudad de Mendoza.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores y gremios;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía, y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicios médicos y odontológicos, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas.
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores:
1) Localidad, ciudad, Provincia o Territorio;
3) Actividad, profesión, oficio, categoría o explicación.
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o el Tribunal que se constituya.

Art. 3. — La Institución no podrá:
a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religiosos o contrarios a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contrario al espíritu y a la letra de este estatuto o de la Ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º. — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial y contribuciones extraordinarias de éstos) o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º. — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º. — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravenciones a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º. — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el artículo 12 del Decreto Nº 969|66 y proporcionar los elementos e informes que le requieran la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º. — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinario.

CAPITULO IV

De los Asociados — Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza, la solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Solo podrá ser rechazada por:
a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derechos de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que le regulen. Se entiende estar al día el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

.... por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos ... para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que están ausente del trabajo por más de dos meses de enfermedad o accidente o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta del trabajo cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser elector como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por telegrama colacionado o por escrito, debiendo ser resuelta dentro de los treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considera automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — **Son obligaciones del asociado:**

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrado a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fueron designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento:
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabras a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen al concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas;

C) Corresponderá expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimará a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Pero lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a votar, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio, en el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quienes deberán oír al interesado asignándole además, el derecho de voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz.

La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reintegrarse deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20. — El asociado pierde también sus condiciones de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilita como asociado, en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración son:
a) Comisión Directiva;
b) Asamblea ordinaria y extraordinaria.

Art. 22. — El órgano de fiscalización, la Comisión revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1.—Un Secretario General;
2.—Un Prosecretario General;
3.—Un Secretario Gremial;
4.—Un Secretario de Actas;
5.—Un Secretario Administrativo;
6.—Un Tesorero;
7.—Un Protesorero;
8.—Cuatro vocales titulares;
9.—Cuatro vocales suplentes.

Los vocales suplentes solo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión no mayor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.

Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en su cargo dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de una vez por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28. —

a) Ejercer la dirección administrativa y representativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a juicio considere necesaria para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con la limitación del art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingresos;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de las instituciones, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación al la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y|o ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;

i) Convocar a asamblea ordinaria, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
1) Elección de un asociado para presidir;
2) Lectura del acta anterior;
3) Memoria y balance;
4) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
5) Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos;
6) Convocatoria a elecciones y designaciones de la Junta Electoral;
7) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
8) Elección de dos asambleístas para firmar el acta;

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma más precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medida disciplinaria, que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose el secretario general y prosecretario general. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum, en caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ella en los términos establecidos por el artículo 17º.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total, la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias auténticas de la memoria y balance general e inventario conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva;
c) Copia de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copia de la acta de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11º;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a los de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del secretario general:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el tesorero y secretario administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 6º y 6º, así como también la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Secretariado Gremial

Art. 35. — Reemplazar al secretario general, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del secretario general.

Del Secretario General

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del secretario gremial:

a) Colaborar con el secretario general en toda cuestión o trámites de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del secretario de actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia de este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes; el secretario de actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del secretario administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión;
b) Confeccionar la memoria y firmar conjuntamente con el secretario general y tesorero los cheques, balances y estados económicos-financieros de la asociación.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar sus cobranzas y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques conjuntamente con el secretario general y el secretario administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del protesorero:

a) Secundar al tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en la que se la nombre;
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se le designen.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24º.

Art. 44. — Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, así como toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a Reunión de Comisión Directa, con la asistencia de los recurrentes en plazo no menor de tres (3) días, oportunidad en que informará "In Voce" sobre la cuestión planteada debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.
d) No resultando una resolución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejando expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad matriz, si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemplen la ley de aplicación al caso.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta e individualmente sus integrantes, para mejor empeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 47. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 5 o|o como mínimo de los socios no morosos.

Art. 48. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará como no menos de treinta días a la fecha fijada y la extraordinaria con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa día, lugar y hora, como asimismo del orden del día a considerarse.

Art. 49. — La Asamblea deliberará sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccionen los asociados.

Art. 50. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 o|o. En segunda convocatoria dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 o|o de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.

En la asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de la misma lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de socios presente.

Art. 51. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentarán con la presentación del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de la asamblea serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, o leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en estos casos carecerían de valor.

Art. 53. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simples mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por votos secretos y directos del decreto número 969|66.

Art. 54. — La presidencia no permitirá en las asambleas discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente una ayuda memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que sea solicitada, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, lo que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en la cuestión referente a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión y fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el artículo 31 y 48, inc. d).

Art. 59. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será secretario de actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 60. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantado la asamblea una vez concluída la orden del día y o el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 61. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule en proposición a viva voz sobre la cuestión en debate, será tomada como acción y sometida a consideración de a asamblea si es aprobada por lo menos por dos afiliados.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las sanciones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupción personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son Acciones de Orden

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 64. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 65. — Las mociones del orden del día serán puestas inmediatamente a

votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repartirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 68. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 59 inc. c), b) y e) requieren para su aprobación votos favorables de los 2/3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 70. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución.

De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-Hoc" y procedan a transferir los bienes en el mínimo tiempo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el Sindicato se efectuará cada 2 años, en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros designada por la misma, deberá comunicar lugar y día, hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto este que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 72. — Las elecciones se realizarán por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se le acuerde el derecho a voto por este estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser representados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuara la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designar un delegado electoral, al efecto de realizar las convocatorias y sustituir en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos del artículos 6º del decreto Nº 969|66.

Art. 73. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo Nº 24.

Art. 74. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir del día de su aprobación.

Si no hubiere listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 75. — Cinco (5) días antes del Acto eleccionario los apoderados de esta lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán su puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán.

En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éste en ningún caso ser miembro de la Comisión Directiva e integrante de lista.

Art. 76. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que le entregará, autorizado de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existieran, siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 77. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 78. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuya lista tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todo los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose las respectivas actas, etc., así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño, de todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 80. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 81. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma; exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 82. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por Comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada en la siguiente forma:

1) Un Secretario General Seccional.
2) Un Secretario Adjunto.
3) Un Tesorero.
4) Un Protesorero.
5) Un Secretario de Actas.
6) Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 83. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente resoluciones de Asamblea General y mesa directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central de su sede destacará miembros investigadores, y en caso de comprobar los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, antes las autoridades que se interviniesen o bien ante escribano público.

b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;

c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional Intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;

d) En los casos en que exista apelaciones de las autoridades intervenidas, no se llamará a elecciones hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 84. — Los Delegados y Subdelegados y miembros de comisiones internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser Delegado, Subdelegado e integrante de Comisión Interna el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Sea mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;

b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año irreprochable línea de conducta;

c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 85. — Las elecciones, convocatorias y designaciones de los mismos se efectuarán conforme lo determina el artículo 18 del decreto Nº 969|66.

Art. 86. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y Miembros de la Comisión Interna:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;

b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;

c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;

d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas y Comisión Directiva;

e) Los Delegados y|o Miembros de la Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta Asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;

g) No podrán los delegados, subdelegados y miembros de comisiones internas, declarar huelga o provocar conflictos;

h) Los delegados, subdelegados y|o miembros de comisiones internas, durarán un (1) año en su cargo, pudiendo ser reelecto o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;

i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados, subdelegados y|o miembros de comisión interna las sanciones establecidas en el artículo Nº 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el art. 17º.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 87. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria de afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 88. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO PETROLERO PUERTO VILELAS (Chaco). — **Personería gremial.**

RESOLUCION Nº 281 — Bs. As., 25|7|68.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el "Sindicato Petrolero Puerto Vilelas" (Chaco), en el expediente Nº 436.270|67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores especializados de maestranza, administración y vendedores que desempeñen tareas como personal de las empresas particulares del petróleo, gas, gas licuado y sus derivados que exploten e industrialicen y a los contratistas al servicio permanente o transitorio de la industria que desarrollen esas actividades; con zona de actuación en las provincias del Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones;

Que desde el 16 de enero de 1951, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Que a fojas 36, corre agregado el aval de la "Federación Argentina Sindical de Petroleros";

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º. — Apruébase el estatuto de fojas treinta y ocho (38) a cincuenta y uno (51) inclusive y otórgase personería gremial al "Sindicato Petrolero Puerto Vilelas" (Chaco), con domicilio en la calle Estanislao del Campo Nº 168 de la ciudad de Barranqueras, provincia del Chaco, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores especializados de maestranza, administración y vendedores que desempeñen tareas como personal de las empresas particulares del petróleo, gas, gas licuado y sus derivados que exploten e industrialicen y a los contratistas al servicio permanente o transitorio de la industria que desarrollen esas actividades; con zona de actuación en las provincias del Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del "Sindicato Petrolero Puerto Vilelas" (Chaco) y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Federación Argentina Sindical de Petroleros"; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Bibliotecas; fecho: archívese.

San Sebastián

CAPITULO I

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — En Barranqueras (Chaco), a los dieciséis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, se constituye el Sindicato Petrolero Puerto Vilelas (Chaco), Sindicato en primer grado, que agrupará a los trabajadores especializados de maestranza, administración y vendedores que desempeñen tareas como personal de las empresas particulares del petróleo, gas, gas licuado y sus derivados que exploten e industrialicen y a los contratistas al servicio permanente o transitorio de la industria que desarrollen sus actividades dentro de la Provincia del Chaco y sus zonas de influencia (Provincias de Corrientes, Formosa y Misiones), con domicilio legal en la calle Estanislao del Campo Nº 168 de la Ciudad de Barranqueras (Chaco), teniendo como zona de actuación la citada provincia y la de Corrientes, Formosa y Misiones de la República Argentina.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;

b) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y Patronales en beneficio del gremio;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población general;

d) Defender y respetar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia y Empleadores, y toda otra repartición del Estado:

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;

g) Propiciar y concretar convenios y convenciones colectivas de trabajo;

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo y economía, previsión, vivienda; inculcar el concepto de responsabilidad y disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonia y campamento para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campamentos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherirse a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelvan en asamblea;
l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en su zona así lo aconseje;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las inteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:
a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, cometan o discutan hechos de carácter racial, religiosos o contrarios a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la Ley.

CAPITULO III

Del patrimonio y fondo social

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formada por:
a) Cuotas mensuales de los asociados (sindical y|o asistencial) y a contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asamblea;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley; rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Organismo y a la orden conjunta del secretario general, tesorero y secretario administrativo o quienes lo reemplacen; en caso de ausencia la Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo y ajustándose al artículo 7º de la Ley 14.455 y normas legales en vigencia.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual, de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondos y asociados, será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial y extraordinaria.

CAPITULO IV

De los asociados. Requisitos de admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza; la solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Ejecutiva dentro de las tres reuniones posteriores a su presentación, indicándose claramente las causales; en caso de rechazo el aspirante a socio rechazado tendrá derecho de apelar ante la primera asamblea del gremio.

Derechos de los asociados

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de las cuotas sociales gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y del uso de los servicios que la Institución le brinde. Se entiende estar al día al no adeudar más de tres mensualidades vencidas pudiendo formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la Organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o que estén sin trabajo por desocupación forzosa en área del gremio quedan exceptos del pago de la cuota social hasta su reintegro al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva; sin embargo, continuarán gonzando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser elegidos como miembros de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha en que presente la renuncia, debiendo la misma ser tratada en primera reunión de Comisión Directiva.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:
a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la asamblea y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas y compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para los que fuesen designados salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a los asociados sólo serán las que expresamente se enumeran a continuación:
a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:
a) Se aplicará apercibimiento, a todos los asociados que cometieran faltas de carácter leve haciéndoles saber fehacientemente que la próxima infracción los hará pasibles de suspensión:
b) Se aplicará suspensión:
a) A todos los asociados que agredieren con hechos injuriantes o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;
c) Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de éllos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. La precedente enumeración tiene carácter taxativo. Dichas medidas serán adoptadas por la asamblea de afiliados respetándose el derecho de defensa del imputado. En caso de sancionarse la expulsión, ésta podrá ser recurrida por ante la justicia laboral de primera instancia, dentro del término de veinte (20) días de notificada la resolución.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupa cargo o tarea en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como socio; en caso contrario para reintegrarse podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración son:
a) Comisión Directiva;
b) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización la comisión revisora de cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva está integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos: un Secretario General, un Prosecretario General, un Secretario Gremial, un Secretario de Actas, un Prosecretario Administrativo, un Tesorero, un Protesorero, cuatro vocales titulares, cuatro vocales suplentes. Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o cargo representativo, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años;
b) La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos; los extranjeros para ocupar cargo deberán tener una residencia en el país no menor de diez (10) años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en su cargo dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos (2) veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 28. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:
a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesaria para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º;
d) Efectuar compras o locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución; aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación ni la letra ni espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para mejor fin de la Institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución; elevar a la asamblea ordinaria la memoria, inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación, por intermedio de publicación; convocar a asamblea ordinaria, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos: 1) elección de un asociado para presidir; 2) lectura del acta anterior; 3) memoria y balance; 4) designación de la Comisión Revisora de Cuentas; 5) apelación de los socios y pedido de reingreso; 6) convocatoria de elecciones y designación de la Junta Electoral; 7) detalle claro y preciso de otro punto que se considere necesario; 8) elección de dos asambleístas para firmar el acta;
h) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el cinco por ciento (5 %) de los asociados no morosos; la petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
i) Postergar hasta treinta días la asamblea ordinaria, cuando ésta sea fundamentada para ello, con cargo a informar a la misma;
j) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y al Pro Secretario General; en tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida la reunión de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncia de la Comisión Directiva, que dejare a ésta sin quórum los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum en caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes serán expulsados de la Institución pudiendo apelar de ellos en los términos establecidos en el artículo 27.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva estará sujeto a la Ley 14.455 y normas legales vigentes.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo, las siguientes informaciones:
a) Copia autenticada de memoria y balance general e inventario conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias, movimiento de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copia de la convocatoria para asamblea ordinaria y extraordinaria;
d) Copia del acta de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y lista presentada;
f) Lista de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el artículo 11;
g) Toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a la Asociación o por actos que comprometa la disciplina y la armonía de la Comisión Directiva; la suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva y del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar las correspondencias oficiales conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto objeción a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones a que asista;

f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también las memorias y balances;
g) Nombrar con acuerdo a la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios, así como las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del Organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas; convocar y presidir las reuniones de las Comisiones Directivas.

Del Pro Secretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:
a) Colaborar con el Secretario General en todas las cuestiones y trámites de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación y las correspondencias relacionadas con el cargo.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las actas de la asamblea y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer el orden del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia de asamblea;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llevadas por uno de los vocales titulares o suplentes, el Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en su tarea;
e) Deberá salvar con puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:
a) Tener a su cargo las correspondencias generales y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar conjuntamente con el Secretario General y el Tesorero, los cheques, balance, y estado económico-financiero de la Comisión.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Percibir, dar mensualidades y vigilar las cobranzas y toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ella disponer el depósito bancario de todo lo ingresado sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva y firma de los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar los balances.

Del Pro Tesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Pro Tesorero:
a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 41. — Son deberes de los Vocales:
a) Concurrir a toda reunión de Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se le nombre;
c) Colaborar con la Secretaría de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:
a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII
De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser Revisor de Cuentas el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Artículo 24.

Art. 44. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos. Sus mandatos durarán un año.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar, y serán sus deberes y obligaciones:
a) Revisar una vez por mes como mínimo el movimiento de la Caja de la Institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando la medida adoptada, para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactoria la medida tomada por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes en plazo mayor de tres días, oportunidad en que informará "In voce" sobre la cuestión planteada debiendo labrarse acta con la que dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince días a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo y por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad matriz si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la Ley de aplicación al caso.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada conjunta e individualmente sus integrantes para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar colaboración de otro afiliado cualquiera fuere su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII
De asamblea

Art. 47. — La asamblea ordinaria se celebrará anualmente y la extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo solicite el cinco por ciento (5 %) como mínimo de los socios no morosos.

Art. 48. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con un mínimo de treinta días a la fecha fijada debiendo comunicarse a los asociados por medios más efectivos con treinta días de anticipación en forma clara y consisa, día, lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 49. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo; el orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Quórum de la asamblea

Art. 50. — En la asamblea ordinaria se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes; luego de una hora con la presencia del treinta por ciento (30 %), en segunda convocatoria dentro de los quince días subsiguientes a la hora de la citación se constituirá con la presencia del treinta por ciento (30 %) de los socios cotizantes una hora después con el número de socios presentes.

Asamblea Extraordinaria

La asamblea extraordinaria se convocará con quince días de anticipación como mínimo; el quórum de la misma lo constituye a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con los socios presentes.

Art. 51. — La asistencia de los asociados a asamblea se documentará con la presentación del carnet.

Art. 52. — La resolución de la asamblea será decisiva y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a las leyes, decretos y ordenanzas de autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecerá de valor.

Art. 53. — En la asamblea, los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que presida las reuniones, y las votaciones deberán ser por signos; sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea, en caso de empate el voto del presidente decide.

Art. 54. — La presidencia no permitirá en la asamblea la discusión ajena a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que por importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos pudiendo utilizar un ayuda memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hagan uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en el debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en aprobación de memoria, balance e inventario general ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo en la asamblea extraordinaria podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:
a) Reforma de estatuto, reglamento interno, revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelga que únicamente podrá tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio; c) unión y fusión y/o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual, contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajos;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por los Artículos 31 y 45 inciso punto d).

Art. 59. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos, será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia será designado por la presidencia un asociado.

Art. 60. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la Orden del Día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los socios.

Art. 61. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos (2) afiliados.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea mientras no se tome una resolución no puede considerarse otra, excepto la moción relativa a cuestiones de orden o previa.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o irrupciones personales y las tendientes a las que el presidente haga respetar la regla de la asamblea. Son mociones de orden:
a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que declare libre de debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 64. — Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que altere el Orden del Día.

Art. 65. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura del documento se votará, sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirá en su exposición siempre al presidente quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 68. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 69 — Las cuestiones enumeradas en el Artículo 58 incisos c), d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 70. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan treinta afiliados dispuestos a sostenerla; quienes en tal caso se comprometen a preservar en los objetivos la Institución, de hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO IX
De las elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la asamblea general ordinaria y con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a su realización, la junta electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros designados por la misma deberá comunicar lugar, día y hora. A partir de la fecha de su nombramiento la junta electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, afiliación de lista y proclamación de las autoridades que resulten electas; los miembros de la junta electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva, su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 72. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los asociados no afectados por la inhabilidad establecida en este Estatuto, siempre que no adeude más de tres (3) meses y tenga una antigüedad no menor de tres (3) meses al cierre del empadronamiento.

Art. 73. — Para ser miembro de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas y/u otros cargos representativos cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 24.

Art. 74. — La lista de candidatos deberá ser presentada por triplicado con quince (15) días de anticipación a la junta electoral propuesta por treinta (30) asociados con más de un año de antigüedad; si la lista o algún candidato es observado por la junta electoral se dará vista de las observaciones al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación, la lista aprobada será exhibida en la sede de la entidad hasta el día de la elección, a partir de la fecha de su aprobación si hubiera lista aprobada se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días con el mismo padrón electoral.

Art. 75. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa, por turno ocuparán el puesto como así también con diez (10) días de anticipación elevarán a la junta electoral el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán en el acto comisional. La junta electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello fuere necesario, no pudiendo éste en ningún caso ser miembro de la Comisión Directiva o integrante de lista.

Art. 76. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urna sellada y lacrada debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se entregará autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer deberán instalarse tanto en cuarto oscuro como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 77. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la junta electoral en las condiciones establecidas por las mismas labrándose las actas respectivas. De sus actuaciones informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice.

Art. 78. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuya lista tenga mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el acta respectiva con un inventario general y estado de cobranza; cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posee, libros, archivos y además las documentaciones labrándose las respectivas actas, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño de todo lo actuado, en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Art. 80. — Las huelgas de carácter parcial que deban aplicar las seccionales que constituyen el Sindicato Petrolero Puerto Vilelas, Chaco, y que se circuns-

criban a su jurisdicción, serán resueltas por asamblea general, votándose secretamente.

Art. 81. — Las huelgas de carácter general sólo podrán decretarlas la asamblea general de afiliados por el voto secreto de las dos terceras partes de los mismos.

CAPITULO XI

De las seccionales y delegaciones

Art. 82. — La Comisión Directiva Central, cuando lo considere oportuno, propiciará ante la asamblea general de asociados la creación —o incorporación de seccionales y|o delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma exista número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 83. — La Comisión Directiva Central está representada en las seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y estarán integradas en la siguiente forma: un secretario general, un pro secretario, un secretario adjunto, un tesorero, un pro tesorero, un secretario de actas y dos vocales titulares.

CAPITULO XII

Art. 84. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva Central de que alguna seccional violara el presente Estatuto y no diera cumplimiento a la orden de la Comisión Directiva Central, resoluciones de las asambleas general y mesas directivas u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigente y afiliados. La Comisión Directiva Central, de su seno destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la seccional mediante la decisión de las tres cuartas partes de los mismos:

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades que se intervienen o bien ante escribano público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y asamblea general respecto a las medidas adoptadas;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos que exista de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

De delegados y comisiones internas

Art. 85. — Los delegados y subdelegados con los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores de lugares de trabajo mediante el voto secreto de los mismos y éstos a su vez son los que designan las comisiones internas en los establecimientos donde el número elevado de delegados así lo requiera centralizándose todos los reclamos en dicha comisión. Por ser delegado, subdelegado, integrante de la comisión interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 86. — Son deberes y atribuciones de los delegados, subdelegados y miembros de comisión interna:

a) Ser representante de la Comision Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Estar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar notas de sugestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asamblea y Comisión Directiva;
e) Los delegados y subdelegados y|o miembros de la comisión interna asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los delegados, subdelegados y miembros de la comisión interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de los mismos o una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno (1) de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar, el Orden del Día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los delegados, subdelegados y miembros de comisión interna declarar huelga o provocar conflictos sin la autorización de la autoridad del gremio;
h) Los delegados y subdelegados y|o miembros de la comisión interna durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocados sus mandatos por los afiliados que los designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados, subdelegados y miembros de la comisión interna, las sanciones establecidas en el Artículo 16, por las causales enumeradas en el mismo; los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el Artículo 17.

CAPITULO XIV

Del reglamento interno y reforma de Estatutos

Art. 87. — La Comisión Directiva central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea general de afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 88. — La asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerlo.

Art. 89. — De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarlo como vocales con ese solo objeto y procedan a transferir los bienes al Consejo de Educación de la Provincia del Chaco.

Art. 90. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una asamblea de afiliados convocada a tal efecto con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Ministerio de Economía y Trabajo

RECURSOS JERARQUICOS

RESOL. Nº 108 — Bs. As., 4|9|68.

VISTO el expediente número MET. 4.824|68, por el cual el señor Enrique Pérez, en representación de la firma La Papelera del Plata S. A., interpone recurso jerárquico contra la nota del Director del Servicio Nacional de Promoción de Inversiones Externas, emitida en las actuaciones K. 003.0.0197 (Proyecto A.03.0.104), de la que fuera notificada, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 1º del decreto número 7.520|44, el recurso jerárquico no debe admitirse contra las "medidas preparatorias de decisiones administrativas, ni contra los informes administrativos";

Que esa situación ha sido prevista por la propia recurrente en el "Otrosí digo" de la presentación efectuada en el expediente citado;

Que oportunamente la recurrente solicitó la anulación y nueva publicación de los edictos referidos al proyecto A.03.0.0104 y vista de las actuaciones respectivas;

Que el sistema de las oposiciones reglado por el decreto número 5.364|67 no implica de ninguna manera la instalación de un procedimiento deliberativo ni contencioso entre la solicitante, los terceros presuntamente afectados y la Administración;

Que el sentido del término "oposición" debe considerarse análogo a los pedidos de informes o asesoramientos previstos por los artículos 7º y 15 del decreto número 5.339|63 y 11 del decreto número 3.113|64;

Que ese asesoramiento se presta al cumplir los terceros presuntamente afectados los extremos mínimos establecido por el artículo 7º del decreto número 5.363|67;

Que los edictos cuya anulación solicitó la recurrente, han dado lugar a la presentación de la industria instalada, que facilitó los datos requeridos en esa norma, por cuya razón debe considerarse que esas publicaciones han permitido cumplir los propósitos que persigue el Estado mediante esos arbitrios;

Que por otra parte, las normas legales no prevén el otorgamiento de vistas de actuaciones a terceros, lo que además no podría hacerse sin lesionar la garantía de conservación del secreto comercial que el Estado debe observar respecto de esas presentaciones;

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Ministro de Economía y Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º. — Tener por desistido del recurso jerárquico presentado, al señor Enrique Pérez, en representación de La Papelera del Plata S. A., en mérito a las consideraciones formuladas en el "Otrosí digo" del escrito de fs. 1|3 del expediente número MET. 4.824|68.

Art. 2º — No hacer lugar al pedido de nulidad de edictos del proyecro A.03.0.104, en virtud de las consideraciones formuladas en los considerandos det la presente resolución.

Art. 3º — Denegar, por improcedente, la vista de las actuaciones correspondientes al proyecto A.03.0.0104.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Krieger Vasena.

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA

AUTOMOTRIZ. — **Apruébase el nuevo valor FOB de un vehículo.**

RESOL. SSI. Nº 67 — Bs. As., 6|9|68

VISTO el expediente Nº 348.577/66, de la Dirección Nacional de Industria por el cual la empresa Chrysler Fevre Argentina S. A. solicita la aprobación de nuevo valor FOB correspondiente al vehículo Valiant IV-27C, sedán 4 puertas, en sus distintas versiones, y

CONSIDERANDO:

Que en lo atinente al citado valor, el reajuste solicitado obedece a variaciones de precio en el país de origen, fehacientemente documentado;

Que la recurrente ha presentado la respectiva documentación cumpliendo todos los recaudos de visación exigidos por las disposiciones en vigor;

Que la medida propuesta encuadra en las facultades otorgadas por el artículo 12º del Decreto Nº 3.642/65, delegadas por Resolución Nº 831/67;

Por ello y atento a lo propuesto por la Dirección Nacional de Industria,

El Subsecretario de Industria,
Resuelve:

1º — Apruébase provisoriamente, sujeto a posterior verificación y eventual reajuste el valor de dos mil doscientos cincuenta y cuatro con 05/100 dólares estadounidenses (u$s. 2.254,05), correspondiente al modelo Valiant IV, sedán 4 puertas en sus distintas versiones, producido en el país por la firma Chrysler Fevre Argentina S. A., que regirá a partir del 19 de enero de 1968.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Indalacio Morgade.

Subsecretaría de Industria

IMPORTACION

Autorízase la admisión temporaria de acetato de celulosa.

RESOL. SSI. Nº 66. — Bs. As., 6|9|1968

VISTO la presentación efectuada en el Expediente Nº 117.662/68 (S.E.I.C.I.) por la firma Di Paola Hnos. S. A. I. C. I. F., solicitando se le autorice la admisión temporaria de acetato de celulosa, al amparo del Decreto Nº 5343/63, para ser transformado en compuesto de acetato de celulosa a ser exportado posteriormente, y

CONSIDERANDO:

Que se ha justificado fehacientemente a juicio de esta Secretaría de Estado la existencia de acuerdos de importación y exportación;

Que la operación propuesta es beneficiosa para la economía nacional al producir divisas sobre la base de una mayor utilización de la capacidad industrial instalada;

Por ello,

El Subsecretario de Industria
Resuelve:

1º — Autorízase a la firma Di Paolo Hnos. S. A. I. C. I. F., con planta industrial en Boulogne Sur Mer, Provincia de Buenos Aires, la introducción al país en admisión temporaria de cuarenta (40) toneladas de acetato de celulosa.

2º — El acetato de celulosa a que se hace referencia en el apartado anterior será procesado en la planta industrial mencionada para la obtención de sesenta (60) toneladas de compuesto ("compound") de acetato de celulosa.

La cantidad citada de este último producto deberá ser exportada dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de despacho a plaza de cada partida de acetato de celulosa importada.

3º — A fin de realizar las verificaciones que establece el artículo 11º del Decreto Nº 5343/63, la firma beneficiaria deberá comunicar a la Dirección Nacional de Industria con una antelación de setenta y dos (72) horas, la fecha de despacho a plaza del acetato de celulosa que se importe, debiendo proceder en igual forma al efectuar la exportación del compuesto ("compound") de acetato de celulosa.

4º — La presente resolución será comunicada a la Dirección Nacional de Aduanas a los efectos establecidos en los artículos 5º y 7º del Decreto Nº 5343|63.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Indalecio Morgade.

Secretaría de Hacienda

ADUANAS

Confírmase una resolución aduanera clasificatoria.

RESOL. Nº 1.619. — Bs. As., 20/9/68.

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que por expediente Nº 414.675/68 el señor Félix A. Petrucelli, despachante de aduana, apela en tiempo y forma en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de Aduana (modificado por el decreto Nº 16.138/54) de la resolución 786 de fecha 23 de enero de 1968, dictada por la Dirección Nacional de Aduanas en el expediente adjunto Nro. 496.085/67 por el cual se dispone que la mercadería en cuestión, folleto impreso con especificaciones técnicas de un cargador marca Caterpillar 944, montado sobre ruedas, debe despacharse por la posición 49.11.00.00 de la NADI, en el concepto de impreso de propaganda.

Que el recurrente entiende que este tipo de folletos está encuadrado en la posición 49.01.00.02 "opúsculos, folletos y similares".

Que, como se señala anteriormente el folieto en cuestión se trata de un catálogo, impreso en EE. UU. en idioma español, por el cual la firma Caterpillar realiza la descripción técnica del cargador de rueda de su fabricación, modelo 944, con croquis y dibujos del mismo, y la especificación de sus parámetros, haciéndose, además, referencia a los accesorios que corresponden a dicho cargador.

Que la Regla Interpretativa 1 establece que la clasificación de una mercadería está determinada legalmente por el contenido de las Partidas y de las Notas de cada una de las Secciones o Capítulos.

Que la Nota Legal 4 al Capítulo 49 dispone expresamente que: "Los impresos editados con fines publicitarios por una casa cuyo nombre figure en ellos, o por cuenta de la misma, así como los dedicados principalmente a la publicidad (incluidos los impresos de propaganda turística), están excluidos de las posiciones 49.01 y 49.02 y comprendidos en la posición 49.11".

Que además las Notas Explicativas a la Partida 49.01 expresan que: "Esta partida comprende, en general, ...impresos estén o no ilustrados, con excepción de los artículos destinados a la publicidad..." y más adelante: "La presente partida no comprende los artículos que se destinan principalmente a la publicidad (incluida la propaganda turística), editados con finalidad de reclamo, por una casa comercial o a su cargo, aunque su contexto no presente un carácter directo de publicidad".

Que por otra parte, al referirse a la Partida 49.11, las Notas Explicativas indican que: "Además de los productos cuya clasificación en ella es evidente, la presente partida comprende 1) Los impresos con fines publicitarios (incluso carteles publicitarios), anuarios y publicaciones similares compuestos, en su mayor parte, de publicidad, catálogos comerciales de todas clases (incluidos los de librería, música o de obras de arte) y las publicaciones de propaganda turística".

Que de acuerdo con la descripción antes mencionada del folleto en cuestión y por tratarse de un catálogo comercial, se encuentra incluído en la Partida 49.11.

Que en consecuencia de todo lo expuesto y por compartirse el criterio de la Comisión de Aranceles, dictamen C. A. Nº 403, de fs. 9,10 los dictámenes unánimes del Tribunal de Clasificaciones y de la Junta del ramo de Mercería, de fs. 5 y 4 respectivamente, corresponde confirmar la resolución Nº 786|68 de la Dirección Nacional de Aduanas,

Por ello,

El Secretario de Hacienda,
Resuelve:

1º — Confírmase la resolución Nº 786|68 de la Dirección Nacional de Aduanas por la que se clasificara la mercadería "folleto con especificaciones técnicas de un cargador marca Caterpillar 944, montado sobre ruedas", bajo el concepto "impreso" de propaganda, en la posición 49.11.00.00.

2º — Publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Bunge.

Subsecretaría de Industria

IMPORTACION

Autorízase la admisión temporaria de policloruro de vinilo.

RESOL. SSI. Nº 73. — Bs. As., 11/9/68.

VISTO la presentación efectuada por Expte. Nº 20.540/67 por la firma Emilio E. Di Tata solicitando se le autorice la admisión temporaria de policloruro de vinilo, al amparo del Decreto Nº 5343|63, para ser transformado en separadores microporosos para baterías y su posterior exportación y,

CONSIDERANDO:

Que se ha justificado fehacientemente a juicio de esta Secretaría de Estado la existencia de acuerdos de importación y exportación;

Que el proceso de elaboración de los separadores microporosos de baterías implicará utilización de mano de obra argentina, sin constituir motivo de daño inmediato o futuro para otras actividades;

Por ello,

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Autorizar a la firma Emilio Ernesto Di Tata, dedicada a la importación y exportación, con domicilio en Estrada 305, Haedo, provincia de Buenos Aires, la introducción al país en admisión temporaria de acuerdo con las prescripciones del Decreto 5343/63, de un máximo de trescientas (300) toneladas de policloruro de vinilo, Posición 39.02.03.02.

2º — El policloruro de vinilo a que se hace referencia en el apartado anterior, será procesado en la planta industrial de la firma Industrias Plásticas Federico Strauss S. A. I. y C., de Laprida 791, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, para la obtención como mínimo de doscientas setenta (270) toneladas de separadores microporosos para baterías, con una merma no recuperable del diez por ciento (10 o/o). La exportación de los separadores microporosos de policloruro de vinilo, deberá efectuarse dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha del despacho a plaza de cada partida de policloruro de vinilo importado.

3º — A fin de realizar las verificaciones de conformidad con el Art. 11 del Decreto Nº 5343/63 la firma beneficiaria deberá comunicar a esta Secretaría de Estado (Dirección Nacional de Industria), con una antelación de setenta y dos (72) horas la fecha del despacho a plaza de la partida de policloruro de vinilo que se importe debiendo proceder en igual forma al efectuar la exportación de los separadores obtenidos.

4º — La presente resolución deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Aduanas, a los efectos establecidos en los Artículos 5º y 7º del Decreto Nro. 5343/63.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Indalecio Morgade.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

IMPORTACION

Autorízase a una firma a sustituir bienes y modificar valores en la lista anexa al Decreto 7.082/63.

RESOLUCION Nº 120. Buenos Aires, 11 de setiembre de 1968.

Exped. Nº 202.711/62

VISTO la presentación de la firma Arriazu, Moure y Garrasino, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, en la cual se solicita la autorización para sustituir bienes y modificar valores, contenidos en la lista anexa al Decreto Nº 7.082/63, que le permite el ingreso al país de una línea de producción de madera terciada, y

CONSIDERANDO:

Que la sustitución de bienes y modificación de valores no altera los fundamentos de dicho decreto;

Que el Artículo 4º del citado decreto, faculta a esta Secretaría de Estado a autorizar tales reemplazos;

Por todo ello,

El Secretario de Industria y Comercio Interior, Resuelve

1º — Autorizar a la firma Arriazu, Moure y Garrasino, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, a sustituir bienes y modificar valores, conforme al detalle consignado en la planilla anexa a la presente resolución.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Peyceré.

ANEXO 1

Nómina de los materiales autorizados por Decreto Nº 7.082/63	Nómina de los materiales autorizados por la presente solicitud
1 (una) máquina encoladora marca Friz, modelo LAG, de ancho útil 1.800 mm., provista de rodillos dosificadores y motor directamente acoplado. Valor C. y F. .... u$s. 2.950.—	1 (una) máquina encoladora marca Friz, modelo LAG, de ancho útil 2.400 mm., provista de rodillos dosificadores y motor directamente acoplado. Valor C. y F. Buenos Aires . u$s. 4.605.—
1 (una) prensa hidráulica para maderas terciadas, marca Siempelkamp, de 16 platos calefaccionados a vapor, de 2.600 x 1.800 mm., espesor de platos 45 mm., presión hidráulica 235 kg/cm.2, esfuerzo total 940 toneladas, presión específica 20 kg/cm.2, completa con todos sus accesorios de funcionamiento y control, carga y descarga, sistema de accionamiento, mando y maniobra. Instalación hidráulica de agua a presión para el accionamiento consistente en una bomba de baja presión, con motor de 70 HP. y una bomba de alta presión, con motor de 15 HP. La unidad completa con sus elementos y accesorios de interconexión. Valor C. y F. .... u$s. 65.856.—	1 (una) prensa hidráulica para maderas terciadas, marca Fjellmans, de 16 platos calefaccionados a vapor de 2.600 x 1.800 mm., espesor de platos 45 mm., presión hidráulica 350 kg/cm.2, esfuerzo total 1.000 toneladas, presión específica 22 kg/cm 2, completa con todos sus accesorios de funcionamiento y control, carga y descarga, sistema de accionamiento, mando y maniobra. Instalación hidráulica de agua a presión para el accionamiento, consistente en una bomba de baja presión con motor de 50 HP. y una bomba de alta presión con motor de 40 HP. La unidad completa con sus elementos y accesorios de interconexión. Valor C. y F. Buenos Aires . u$s. 78.607.—

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA

AUTOMOTRIZ. — **Autorízase la subdivisión de motores.**

RESOLUCION SSI Nº 70 Buenos Aires, 6 de setiembre de 1968.

VISTO el expediente Nº 118.275/68, por el cual la firma Fiat Concord S.A.I.C., solicita subdividir el grupo "Válvulas" y su respectivo valor C. y F. de los motores B-305 ESS; B-305 ESSM; B-306 ESS; B-306 ESSM; B-308 ESS; B-308 ESSM; B-3010 ESS; B-3010 ESSM; B-3012 ESS; B-3012 ESSM; B-3016 ESS y B-3016 ESSM; que fuera aprobado por las Resoluciones Nros. 233/66 y 8/68, y

CONSIDERANDO:

Que la subdivisión solicitada no altera el valor C. y F. del conjunto ya aprobado por Resoluciones Nros. 233/66 y 8/68;

Que la modificación facilitará a la recurrente el despacho a plaza de las partes, conforme lo exigen los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 4.808/65 (Régimen para la fabricación de motores a combustión interna);

Que conforme a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 21 del Decreto Nº 4.808/65 delegadas por la Resolución Nº 831/67, es competencia de esta Subsecretaría de Industria resolver sobre la gestión interpuesta;

Por ello y teniendo en cuenta el informe de la Dirección Nacional de Industria,

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Autorizar a la firma Fiat Concord S.A.I.C. a subdividir en la forma indicada en la planilla anexa, el grupo "Válvulas" de los motores B-305 ESS; B-305 ESSM; B-306 ESS; B-306 ESSM; B-308 ESS; B-308 ESSM; B-3010 ESS; B-3010 ESSM; B-3012 ESS; B-3012 ESSM; B-3016 ESS y B-3016 ESSM; cuya denominación y valor C. y F. fueron aprobados por las Resoluciones Nros. 233/66 y 8/68.

2º — Regístrese, comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Indalecio Morgade.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 70

DECRETO Nº 4.808/65

PERTENECIENTE A LA FIRMA FIAT CONCORD S.A.I.C.

Tabla	Conjunto	Piezas Componentes	Nº piezas por motor	Valor Unit.	u$s. Total
	Motor B 305 ESS/ESSM				
15	Válvulas	Válv. asp. y escape	vs	—	771,—
		Válv. asp. y escape	vs	—	481,—
		Resto de elementos	20	14,50	290,—
		SUBDIVISION SOLICITADA			
15	Válvulas	Válv. asp. y escape	vs	—	771,—
		Válv. asp. y escape	20	14,50	290,—
		Resorte	20	1,20	24,—
		Resto de elementos	vs	—	457,—
					771,—
	Motor B 306 ESS/ESSM				
15	Válvulas	Válv. asp. y escape	vs	—	925,20
		Válv. asp. y escape	24	14,50	348,—
		Resto de elementos	vs	—	577,20
		SUBDIVISION SOLICITADA			
15	Válvulas	Válv. asp. y escape	vs	—	925,20
		Válv. asp. y escape	24	14,50	348,—
		Resorte	24	1,20	28,80
		Resto de elementos	vs	—	548,40
					925,20
	Motor B 308 ESS/ESSM				
15	Válvulas	Válv. asp. y escape	vs	—	1.233,60
		Válv. asp. y escape	32	14,50	464,—
		Resto de elementos	vs	—	769,60
		SUBDIVISION SOLICITADA			
15	Válvulas	Válv. asp. y escape	vs	—	1.233,60
		Válv. asp. y escape	32	14,50	464,—
		Resorte	32	1,20	38,40
		Resto de elementos	vs	—	731,20
					1.233,60
	Motor B 3010 ESS/ESSM				
15	Válvulas	Válv. asp. y escape	vs	—	1.526,—
		Válv. asp. y escape	40	14.50	580,—
		Resto de elementos	vs	—	946,—
		SUBDIVISION SOLICITADA			
15	Válvulas	Válv. asp. y escape	vs	—	1.526,—
		Válv. asp. y escape	40	14.50	580,—
		Resorte	40	1,20	48,—
		Resto de elementos	vs	—	898,—
					1.526,—
	Motor B 3012 ESS/ESSM				
15	Válvulas	Válv. asp. y escape	vs	—	1.835,—
		Válv. asp. y escape	48	14,50	696,—
		Resto de elementos	vs	—	1.139,—
		SUBDIVISION SOLICITADA			
15	Válvulas	Válv. asp. y escape	vs	—	1.835,—
		Válv. asp. y escape	48	14,50	696,—
		Resorte	48	1,20	57,60
		Resto de elementos	vs	—	1.081,40
					1 835,—
	Motor B 3016 ESS/ESSM				
15	Válvulas	Válv. asp. y escape	vs	—	2.446,—
		Válv. asp. y escape	64	14.50	928,—
		Resto de elementos	vs	—	1.518,—
		SUBDIVISION SOLICITADA			
15	Válvulas	Válv. asp. y escape	vs	—	2.446,—
		Válv. asp. y escape	64	14,50	928,—
		Resorte	64	1,20	76,80
		Resto de elementos	vs	—	1.441 20
					2.446,—

Subsecretaría de Industria

IMPORTACION

RESOLUCION Nº 58 SSI Buenos Aires, 28 de agosto de 1968.

VISTO lo solicitado por la firma General Motors Argentina, S. A., con fecha 30 de julio de 1968, en relación al plan de intercambio presentado mediante expediente Nº 17.843/67, con cargo al Decreto Nº 2.327/67, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada presentación la recurrente declara el material que forma parte del programa de embarque de los meses de agosto y setiembre, imputable al plan de referencia, cuya concreción requiere con urgencia a fin de atender inmediatas necesidades de producción;

Que si bien es aconsejable facilitar a la empresa los medios tendientes a no causar entorpecimiento en su planta industrial, debe propenderse a que tales importaciones no provoquen al mismo tiempo impactos negativos en las actividades de la industria local de partes;

Que tal medida encuadra en las facultades otorgadas por el artículo 11 del Decreto Nº 2.327/67, delegadas por Resolución Nº 831/67;

Por ello

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Autorízase a la firma General Motors Argentina, S. A., a importar, con imputación al plan de intercambio presentado con fecha 27 de marzo de 1968, mediante expediente Nº 17.8433/67, con cargo al Decreto Nº 2.327/67, las partes de automotores constituyentes del embarque agosto-setiembre, por un valor FOB de trescientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y nueve con 78/100 dólares estadounidenses (u$s. 394.269.78), cuyo detalle obra en planilla anexa, que forma parte integrante de la presente resolución.

2º — Facúltase a la Dirección Nacional de Industria (Servicio Planes de Fabricación), a visar total o parcialmente las facturas comerciales que amparen la mercadería detallada en el apartado anterior, debiéndose dejar constancia en las mismas del decreto correspondiente.

3º — La Dirección Nacional de Industria extenderá a favor de la recurrente, una vez llegada la mercadería a recinto aduanero, certificados especiales de importación A. L. A. L. C., a efectos del despacho a plaza de hasta el Cincuenta por Ciento (50%) del material a que se refiere el apartado 1º, debiendo extender los certificados por el saldo resultante, a partir de los Treinta (30) días de la fecha de emisión de los certificados precedentemente aludidos.

4º — Los certificados especiales de importación A. L. A. L. C., mencionados en el apartado anterior deberán referirse exclusivamente al material cuya importación se autoriza mediante la presente resolución y serán extendidos conforme a las normas prescriptas por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 2.327/67.

5º — Si de los estudios ulteriores surgiere que el material importado no cumple con las condiciones exigidas en el Decreto 2.327/67, se considerará de origen extranjero para todos los aspectos previstos en el Decreto Nº 3.642/65.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Indalecio S. Morgade.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 56 SSI

DETALLE DEL MATERIAL IMPORTADO CUYA INTRODUCCION SE AUTORIZA MEDIANTE LA PRESENTE RESOLUCION

Cantidad	Denominación Tecnológica	Denominación Comercial	Valor Comercial Unitario u$s.	Total u$s.
3.800	3792045	Espiral delantero	4,54	17.252.—
3.648	5749000	Elástico trasero	59,89	218.478,72
2.268	3891347	Elástico delantero	35,47	80.445,96
860	5748969	Elástico tras. aux.	16,13	13.871.80
8.160	3852075	Rueda 16"	7,87	64.219,30
		TOTAL.		394.269,78

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

CEREALES Y OLEAGINOSOS. — **Modifícase el precio índice de exportación para los sorgos.**

RESOLUCION Nº 106 Buenos Aires, 3 de octubre de 1968.

VISTO el expediente Nº 40.530/68 SIC y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1.408/67, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indices de Exportación surge la conveniencia de modificar el precio índice de exportación establecido para los sorgos, por Resolución Nº 117/68 SIC.

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior, Resuelve:

1º — Modifícase el precio índice de exportación establecido por Resolución número 117/68 SIC para los sorgos, en la siguiente forma:

		u$s. p/ton.
10.07.00.13	Sorgo granífero, excluido para semilla (1)	39
10.07.00.15	Sorgo azucarado, excluido para semilla (1)	39

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese; cumplido, archívese.

Bardinelli.

(1) Estos valores se entienden a granel, con hasta un 15% embolsado. Cuando exceda, se aplicará un recargo de u$s. 2,30 por tonelada.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

CEREALES Y OLEAGINOSOS. — **Modifícase el precio índice de exportación para las cebadas y el mijo.**

RESOLUCION Nº 105 Buenos Aires, 3 de octubre de 1968.

VISTO el expediente Nº 40.602/68 SIC y lo dispuesto por el Decreto Nº 3.240|68, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indices de Exportación surge la conveniencia de modificar el precio índice de exportación establecido para las cebadas y el mijo, por Resolución Nº 43/68 SCE,

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior, Resuelve:

1º — Modifícase el precio índice de exportación establecido por la Resolución Nº 43/68 SCE para las cebadas y el mijo, en la siguiente forma:

		u$s. p/ton.
10.03.00.01	Cebada, excluida para semilla	42 (1)
10.03.00.03	Cebada cervecera	42 (1)
10.07.00.11	Mijo, excluido para semilla	37

2º — Póngase en conocimiento de los organismos de aplicación, regístrese, publíquese; cumplido, archívese.

Bardinelli.

(1)Estos valores se entienden a granel, con hasta un 15% embolsado. Cuando exceda, se aplicará un recargo de u$s. 2,65 por tonelada.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Siclama Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial.

RESOL. Nº 9.490. — Bs. As., 20|9|67

VISTO: Que la sociedad "Siclama" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", ha celebrado sus asambleas ordinarias fuera de los plazos establecidos por la ley, en uso de las facultades acordadas por el decreto 7112|52,

El Inspector General de Justicia, Resuelve:

1º — Aplicarle la sanción de apercibimiento con cargo de publicación en el Boletín Oficial a costa de la entidad infractora.

2º — Regístrese y cumplido, intímese a la sociedad para que en el plazo de diez días acredite haber efectuado la publicación ordenada en el punto 1º.

3º — Comuníquese por certificada con aviso de retorno. Vencido el término fijado, vuelva a despacho.

Enrique Zaldívar.

$ 800 e.8|10 Nº 32.761 v.8|10|68

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
(Ley 11.723)

9 DE AGOSTO DE 1968
Comunicación Publicaciones Periódicas
Decreto Ley Nº 12.063|57

974.923. — Cruzada Silenciosa. — Cap. Julio 1967. — Nº 8. — Bs. As. — Arg.

974.925. — Mamima Cap. Julio, Agosto de 1968. — Nros. 1 y 2. — Bs. As. — Arg.

974.926. — Crónica Histórica Argentina. — Cap. Abril, Julio 1968. — Nros. 1|18. — Bs. As. — Arg.

974.927. — Autorama. — Cap. Noviembre, Julio 1968. — Nros. 1|37. — Bs. As. — Arg.

974.928. — Paladar. — Cap. Noviembre, Julio 1968. — Nros. 37|45. — Bs. As. — Arg.

974.929. — La Segunda Guerra Mundial. — Cap. Noviembre, Julio 1968. — Nros 97|135. — Bs. As. — Arg.

974.930. — Femirama. Cap. Noviembre, Julio 1968. — Nros. 92|101. — Bs. As. — Arg.

974.931. — Enciclopedia Didáctica. Cap. Noviembre, Julio 1968. — Nros. 15|18. — Bs. As. — Arg.

974.932. — Decoralia. Cap. Noviembre, Julio 1968. — Nros. 22|29. — Bs. As. — Arg.

974.933. — Crónica de la Guerra Española. — Cap. Noviembre, Julio 1968. — Nros. 63|100. — Bs. As. — Arg.

974.934. — Georama. Cap. Noviembre, Julio 1968. — Nros. 13|52. — Bs. As. — Arg.

974.935. — Cuaderno del Idioma. — Cap. Diciembre, Junio 1968. — Nros. 8|9. — Bs. As. — Arg.

INSCRIPTAS

974.936. — El Boogaloo. — Boogaloo. — 2 págs. — Letra Cast. — Aut. Marfil y Fernand. — Edit. Imar Music. — Imp. Editorial Julio Korn. — 250 Ejs. — $ 50. — Bs. As. — 13|4|68. — Arg.

974.937. — El Boogallo. — Boogaloo. — Mús. Aut. Marfil y Fernand. — Edit. Imar Music. — Imp. Editorial Julio Korn. — 250 Ejs. — $ 50. — Bs. As. 13|4|68. — Arg.

974.938. — Baila Boogaloo. — Boogaloo. — 2 págs. — Mús. Aut. Marfil y Fernand. — Edit. Imar Music. — Imp. Editorial Julio Korn. — 250 Ejs. — $ 50. — Bs. As. — 13|4|68. — Arg.

974.939. — Baila Boogaloo. — Boogaloo. — 2 págs. — Letra Cast. — Aut. Coimbra. — Edit. Imp. Julio Korn. — 250 Ejs. — $ 50. — Bs. As. 26|4|68. — Arg.

974.940. — Los Días. — Canción Shake. — 2 págs. — Letra Cast. — Aut. Coimbra. — Edit. Imp. Julio Korn. — 250 Ejs. — $ 50.. — Bs. As. 26|4|68. — Arg.

974.941. — Los Días. — Canción Shake. — 2 págs. — Mús. Aut. Coimbra. — Edit. Imp. Editorial Julio Korn. — 250 Ejs. — $ 50. — Bs. As. 26|4|68. — Arg.

974.942. — Dos Centavos de Esperanza. — Bolero. — 2 págs. — Mús. Aut. Claudio Fabré. — Edit. Imp. Editorial Julio Korn. — 250 Ejs. — $ 50. — Bs. As. 13|4|68. — Arg.

974.943. — Dos Centavos de Esperanza. — Bolero. — 2 págs. — Letra Cast. — Autor: Claudio Fabré. — Edit. Imp. Editorial Julio Korn. — 250 Ejs. — $ 50. — Bs. As. 13|4|68. — Arg.

974.944. — Si Tienes Fe. — Shake. — 2 págs. — Letra Cast. — Aut. Coimbra. — Edit. Imp. Editorial Julio Korn. — 250 Ejs. — $ 50. — Bs. As. 26|4|68. — Arg.

974.945. — Si Tienes Fe. — Shake. — 2 págs. — Mús. Aut. Coimbra. — Edit. Imp. Editorial Julio Korn. — 250 Ejs. — $ 50. — Bs. As. 26|4|68. — Arg.

974.946. — Los Abuelos. — Bolero. — 2 págs. — Música Aut. Claudio Fabré. — Edit. Imp. Editorial Julio Korn. — 250 Ejs. — $ 50. — Bs. As. 13|4|68. — Arg.

974.947. — Los Abuelos. — Bolero. — 2 págs. — Letra Cast. — Aut. H. B. Oneca. — Edit. Imp. Iditorial Julio Korn. — 250 Ejs. — $ 50. — Bs. As. 13|4|68. — Arg.

974.948. — El Nacimiento. — Album Mus. de 5 Villancicos. — Mús. 2 págs. — Aut. Emy Bell. — Edit. Imp. Editorial Julio Korn. — 250 Ejs. — $ 190. — Bs. As. 24|6|68. — Arg.

974.949. — El Nacimiento. — Album. — Mus. de 5 Villancicos. — Let. Cast. 2 págs. — Aut. María Paseyro. — Edit. Imp. Editorial Julio Korn. — 250 Ejs. — $ 190. — Bs. As. 24|6|68. — Arg.

974.959. — Boletín de la Cámara Argentina de Productores Avícolas. — Mensual. — Prop. Cámara Argentina de Productores Industriales Avícolas. — Direct. Roberto Kornschuh. — 1000 Ejs. — $ s.|c. Nº 1. — Julio 1968. — Bs. As. — Arg.

974.960. — La Familia. — Quincenal. — Prop. Editorial La Familia S. A. — Direct. Lucila Ruiz Trejo. — Distribuid. Acme Agency S. A. C. I. y F. — 800 Ejs. — Nº 779. — $ 50. — Junio 1968. — México. — (Extranjera).

974.961. — Tarzán. — Mensual. — Prop. Organización Editorial Novaro S. A. de C. V. — Distrib. Acme Agency S. A. C. I. y F. — Direct. Josefina Heredia M. — 21000 Ejs. — $ 50. — Mayo 1968. — Nº 198. — México. — (Extranjera).

974.962. — Sal y Pimienta. — Mensual. — Prop. Organización Editorial Novaro S. A. de C. V. — Distrib. Acme Agency S. A. C. I. y F. — Direct. Josefina Heredia M. — 1500 Ejs. — $ 50. — Marzo 1968. — Nº 39. — México. — (Extranjera).

974.963. — T.V. Mundial. — Quincenal. — Prop. Organización Editorial Novaro S. A. de C. V. — Distrib. Acme Agency S. A. C. I. y F. — Direct. Josefina Heredia M. — 1500 Ejs. — $ 50. — Nº 122. — Abril 1968. — México. — (Extranjera).

974.964. — Life en Español. — Quincenal. — Prop. Time Life Internacional de México S. A.. — Distrib. Acme Agency S. A. C. I. y F. — Direct. Alberto R. Cellario. — 35000 Ejs. — $ 50. — Nº 12. — Junio 1968. — México. — (Extranjera).

974.971. — Barricada. — Mensual. — Prop. Direct. José Alfredo Seijas. — 10000 Ejs. — $ 70. — Nº 25. — Julio 1968. — Bs. As. — Arg.

974.975. — Boletín Oficial de la Provincia de la Pampa. — Semanal. Prop. Ministerio de Gobierno y Obras Públicas. — Direct. Carlos O. Moiragui. — 1000 Ejs. — $ 50. — Nº 687. — Febrero 1967. — Santa Rosa. — (La Pampa). — Arg.

974.981. — Dibujo Técnico. — 352 págs. Cast. — 1 vol. — Aut. M. Evelsón. — Edit. Editorial Hobby. — Imp. Impresiones Schmidel. — 5000 Ejs. — $ 700. — Junio 1968. — Bs. As. — Arg.

974.990. — Escríbeme y Perdóname. — Bolero. — 2 págs. Música Aut. Lucio Milena. — Edit. Milrom Ediciones S. R. L. — Imp. Tempo. — 250 Ejs. — $ 60. — Bs. As. 8|6|68. — Arg.

974.991. — Escríbeme y Perdóname. — Bolero. — 2 págs. — Letra Cast. — Aut. Lucio Milena. — Edit. Milrom Ediciones S. R. L. — Imp. Tempo. — 250 Ejs. — $ 60. — Bs. As. 8|6|68. — Arg.

974.995. — Reseñas de Diagnóstico. — Quincenal. — Prop. Lepetit S. A. Q. I. C. — Direct. Eduardo E. Brites. — 40000 Ejs. — s.c. Nº 1 .1ª Quincena de Agosto 1968. — Bs. As. — Arg.

975.002. — Dame tu Amor. — Cumbia. 2 págs. — Letra Cast. — Aut. José Muscia. — Edit. Autor. — Imp. Edic. Music. Santa Elena. — 3000 Ejs. — $ 70. — Bs. As. 7|8|68. — Arg.

975.003. — Dame tu Amor. — Cumbia. — 2 págs. — Mús. Aut. José Muscia. — Edit. Autor. — Imp. Edic. Music. Santa Elena. — 3000 Ejs. — $ 70. — Bs. As. 7|8|68. — Arg.

975.076. — Los Chicos Cantan y Bailan. — Album. — Mús. 8 págs. — Aut. Waldo Belloso. — Edit. Editorial Lagos. — Imp. Lagos. — 300 Ejs. — $ 500. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.077. — Los Chicos Cantan y Bailan. — Album. — Letra Cast. 8 págs. — Aut. Gabriel Montenegro. — Edit. Imp. Editorial Lagos. — 300 Ejs. — $ 500. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.004. — Manual Universal de Transistores y Reemplazos. — 388 págs. — Cast. — 1 vol. — Aut. Anón. — Recop. y Actual. por el Equipo Técnico de la Editorial Glem S. A. — Edit. Editorial Glem S. A. — 2ª edic. — Imp. Tall. Gráf. Dulau S. R. L. — 3000 Ejs. — $ 1600. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.005. — Higiene Sexual por la Hipnosis. — 136 págs. Cast. — 1 vol. — Aut. Peter Young. — Superv. Rubén Solís. — Edit. Editorial Glem S. A. — Imp. Graficolor S. A. — 3000 Ejs. $ 700. — Bs. As. Mayo 1968. — Arg.

975.006. — Técnicas Avanzadas de Hipnotismo. — 144 págs. Cast. — 1 vol. — 3ª edic. — Trad. Rubén Solís. — Aut. Melvin Powers. — Edit. Editorial Glem S. — Imp. Tall. Gráf. Dulau. — 2000 Ejs. — $ 700. — Bs. As. Marzo 1968. — Arg.

975.007. — Curso Básico de Matemáticas. — 144 págs. Cast. — 1 vol. — 2a. Edic. — Trad. Anón. — Aut. Norman H. Crowhurst. — Edit. Editorial Glem S. A. — Imp. Tall. Gráf. Dulau. — 2000 Ejs. — $ 700. — Bs. As. Enero 1968. — Arg.

975.008. — Curso Básico de Matemáticas. — 138 págs. — Vol. Nº 2. — Cast. — 2ª Edic. — Traduc. Anón. — Aut. Norman H. Crowhurst. — Edit. Editorial Glem S. A. — Imp. Tall. Gráf. Dulau. — 2000 Ejs. — $ 700. — Enero 1968. — Bs. As. — Arg.

975.009. — Curso Básico de Matemáticas. — Vol. Nº 3. — Cast. — 2ª Edic. — Trad. Anón. — Aut. Norman H. Crowhurst. — Edit. Editorial Glem S. A. — Imp. Tall. Gráf. Dulau. — 2000 Ejs. — $ 700. — Bs. As. Enero 1968. — Arg.

975.010. — Curso Básico de Matemáticas. — Vol. Nº 4. — 138 págs. Cast. Trad. Anónimo. — Aut. Norman H. Crowhurst. — Edit. Editorial Glem S. A. — Imp. Tall. Gráf. Dulau. — 2000 Ejs. — $ 700. — Bs. As. Enero 1968. — Arg.

975.011. — Poder Mental a Través del Sueño. — 3ª Edic. — 128 págs. Cast. — Trad. Rubén Solís. — Aut. Melvin Powers. — Edit. Editorial Glem S. A. — Imp. Tall. Gráf. Dulau. — 2000 Ejs. — $ 600. — Bs. As. Marzo 1968. — Arg.

975.033. — Noches Santiagueñas. — Bailecito. — Letra Cast. — Aut. Marcelo Ferreyra. — Edit. Imp. Editorial Lagos. — 300 Ejs. — $ 50. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.034. — Noches Santiagueñas. — Bailecito. — Mús. Aut. Ernesto Cabeza. — Edit. Imp. Editorial Lagos. — 300 Ejs. — $ 50. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.035. — 4 Canciones Porteñas. — Album. — Mús. Ilust. Héctor Basaldúa. — Aut. Astor Piazzola. — Diag. Luis Alberto Peralta. — Edit. Editorial Pigal. — Imp. Edit. Lagos. — 300 Ejs. — $ 300. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.036. — 4 Canciones Porteñas. — Album. — Let. Cast. — Ilust. Héctor Basaldúa. — Diag. Luis Alberto Peralta. — Aut. Jorge Luis Borges. — Edit. Editorial Pigal. — Imp. Editorial Lagos. — 300 Ejs. — $ 300. — 8 págs. — Julio 1968. — Bs. As. — Arg.

975.037. — Canto del Arpa. — 2 págs. — Mús. Aut. Rubén Durán. — Edit. Editorial Sinfonía. — Imp. Editorial Lagos. — 300 Ejs. — $ 50. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.038. — Milonga del Angel. — Milonga. — Mús. Ilust. Carlos Cañas. — Aut. Astor Piazzola. — Edit. Editorial Pigal. — Imp. Editorial Lagos — 300 Ejs — $ 90. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.039. — La Huida. — 2 págs. — Mús. Aut. Hernán Ríos. — Edit. Editorial Pigal. — Imp. Editorial Lagos. — 300 Ejs. — $ 50. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.040. — La Huida. — 2 págs. — Let. Cast. — Aut. Hernán Ríos. — Edit. Elitorial Pigal. — Imp Editorial Lagos. — 300 Ejs. — $ 50. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.041. — Corazón de Guagüita. — Canción de Cuna. — Mús. 2 págs. — Aut. Alberto Agesta. — Edit. Editorial Pigal. — Imp. Editorial Lagos. — 300 Ejs. — $ 50. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.042. — Corazón de Guagüita. — Canción de Cuna. — Let. Cast. — Aut. Alberto Agesta. — Edit. Editorial Pigal. — Imp. Editorial Lagos. — 300 Ejs. $ 50. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.043. — Amigo Camionero. — 2 págs. Mús. Tango. — Aut. Osvaldo Pugliese. — Edit. Editorial Pigal. — Imp. Edit. Lagos. — 300 Ejs. — $ 50. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.044. — Amigo Camionero. — 2 págs. Letra Cast. — Aut. Julio Camilloni. — Edit. Editorial Pigal. — Imp. Edit. Lagos. — 300 Ejs. — $ 50. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.045. — La Taboadeña. — Chacarera. — 2 págs. — Mús. Aut. Carlos Carabajal. — Edit. Editorial Melodía. — Imp. Edit. Lagos. — 300 Ejs. — $ 50. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.047. — Santa Cruz en la Huella. — Aire de Huella. — 2 págs. — Letra Ilust. Rodolfo Campodónico. — Aut. Hamlet Lima Quintana. — Edit. — Editorial Melodía. — Imp. Edit. Lagos. — 300 Ejs. $ 70. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.048. — Santa Cruz en la Huella. — Aire de Huella. — 2 págs. — Mús. Iván René Consentino. — Ilust. Rodolfo Compodónico. — Edit. Editorial Melodía. — Imp. Lagos. — 300 Ejs. — $ 70. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.057. — Sargento Sapo. — Chamamé. — 2 págs. — Mús. Aut. Mario Millán Medina. — Edit. Editorial Melodía. — Imp. Edit. Lagos. — 300 Ejs. — $ 50. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.058. — Sargento Sapo. — Chamamé. — 2 págs. — Letra Cast. — Edit. Editorial Melodía. — Aut. Mario Millán Medina. — Imp. Edit. Lagos. — 300 Ejs. — $ 50. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.059. — La Tierra Rota. — 2 págs. Mús. Vidala. — Autor: Moncho Mierez. — Edit. Edit. Melodía. — Imp. Edit. Lagos. — 300 Ejs. — $ 50. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.060. — La Tierra Rota. — 2 págs. — Letra Vidala. — Aut. Moncho Mierez. — Edit. Editorial Melodía. — Imp. Edit. Lagos. — 300 Ejs. — $ 50. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.061. — Hombre Canta. — Mús. 2 págs. — Aut. Manuel Oscar Matus. — Edit. Edit. Melodía. — Imp. Edit. Lagos. — 300 Ejs. — $ 50. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.062. — Hombre Canta. — 2 págs. — Letra Cast. — Aut. Apachaca. — Edit. Melodía. — Imp. Edit. Lagos. — 300 Ejs. — $ 50. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.063. — Soy Carrero. — 2 págs. — Mús. Aut. Manuel Oscar Matus. — Edit. Edit. Melodía. — Imp. — Edit. Lagos. — 300 Ejs. $ 50. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.064. — Soy Carrero. — 2 págs. — Letra Cast. — Aut. Apachaca. — Edit. Edit. Melodía. - Imp. Edit. Lagos. — 300 Ejs. — $ 50. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.065. — Baqueano. — Zamba. — 2 págs. — Mús. Aut. Jorge Luis Piro. — Edit. Edit. Sinfonía. — Imp. Edit. Lagos. — 300 Ejs. — $ 50. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.066. — Baqueano. — Zamba. — 2 págs. — Let. Cast. — Aut. Apachaca. — Edit. Edit. Sinfonía. — Imp. Edit. Lagos. — 300 Ejs. — $ 50. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.067. — Canción para una Estrella. — Zamba. — Mús. Aut. Daniel Toro. — Edit. Edit. Sinfonía. — Imp. Edit. Lagos. — 300 Ejs. — $ 50. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.068. — Canción para una Estrella. — Zamba. — 2 págs. — Letra Aut. Angel Coirini. — Edit. Edit. Sinfonía. — Imp. Edit. Lagos. — 300 Ejs. $ 50. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.069. — Gotita de Miel. — Canción. — 2 págs. — Mús. Aut. Carlos Vega Pereda. — Edit. Edit. Sinfonía. — Imp. Edit. Lagos. — 300 Ejs. — pesos 30. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.070. — Gotita de Miel. — Canción. 2 págs. — Let. Cast. — Aut. Carlos Vega Pereda. — Edit. Edit. Sinfonía. — Imp. Edit. Lagos. — 300 Ejs — $ 30. — Bs. As. Julio 1968. — Arg.

975.071. — Y pa' que Más. — Zamba. — Músic. — 2 págs. — Aut.: Néstor Eduardo Tacunau. — Edit.: Edit. Sinfonía. — Imp.: Edit. Lagos. Ejemps. 300. — $ 50. — Bs. As.. Julio 1968. — Arg.

975.072. — Y pa' que Más. — Zamba. — Let. Castell. — 2 págs. — Aut.: Víctor Abel Giménez. — Edit.: Edit. Sinfonía. — Imp.: Edit. Lagos. — Ejemps. 300. — $ 50. — Bs. As. julio 1968. — Arg.

975.073. — Romántico. Rasguido doble. — Mús Aut Pedro Belisario Pérez. — Edit.: Edit. Sinfonía. — Imp.: Edit. Lagos. — Ejemps. 300. — $ 50. — Bs. As., julio 1968. — Arg.

975.074. — Romántico. — Rasguido doble. 2 págs. — Let. castell. — Aut.: Pedro Belisario Pérez. — Edit.: Edit. Sinfonía. — Imp.: Edit. Lagos. — Ejemplares 300. — $ 50. — Bs. As. julio 1968.

975.075. — 13 Temas de Julián A. Díaz. — Album. — Músic. 16 págs. - Aut.: Julián Díaz. — Armoniz. de José Luis Giacomini. — Edit./Imp.: Edit. Lagos. — Ejemps. 300. $ 350. — Bs. As., julio 1968. — Arg.

975.091. — Noticioso Gremial. — Mensual. — Prop.: Sindicato de Trabajadores Municipales de General Sarmiento. — Direct.: Francisco Antonio Carcsio. — Ejemps. 2.000. — Nº 40. — Abril 1968 s/c. — Bs. As. — Arg.

e.8|10-Nº 5.083 v.8|10|63

12 DE AGOSTO DE 1968

Comunicación Publicaciones Periódicas (Decreto-Ley 12.063|57)

975.094 — El Diario Israelita. Cap., Julio 1968. Nº 2.314, Bs. As., Arg.

975.095 — Revista Manual de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. Cap., julio 1968. Nº 630|31. Bs. As. Argentina.

975.096 — Réditos, Difusor de Temas Tributarios. Cap., Marzo-Junio 1968, Nº 2|3. Bs. As

975.097 — La Prensa: Cap., Junio|Julio 1968. Nº 33.825|83. Bs. As., Arg.

975.098 — Revista Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileño. Cap. Mayo 1968. Nº 628|29. Bs. As. Argentina.

975.099 — El Diario Sirio-Libanés Cap. Noviembre-Diciembre 1967. Nº 10.234 50-51|65. Bs. As. Arg.

975.100 — El Diario Sirio-Libanés Cap. Enero|Abril 1968. Nº 10.266|88-10307| 17. Bs. As.

975.101 — El Diario Sirio Libanés. Cap. Mayo|Julio 1968. Nº 10318|35|51|52|65. Bs. Aires.

975.102 — El Mundo de Unión Carbide, Cap. Julio 1968. Nº 3. Bs. As. Arg.

975.103 — Boletín de la Administración General de O. S. N. Cap., Julio 1968. Nº 3313|21.

INSCRIPTAS

975.128 — El Diario Sirio-Libanés. Prop. Direct.: Emilio Constantino. Ejemps. 2.000. $ 20. Agosto 1968. Número 10.367. Bs. As., Arg. Diario.

975.129 — Movimiento Familiar Cristiano. Arquidiócesis de Buenos Aires. Prop. Movimiento Familiar Cristiano. Arquidiócesis de Buenos Aires. Direct.: Jorge y Florinda Laclau. Ej. 1.300. s|c. Julio 1968. Nº 4. Bs. As. Arg. Mensual.

975.138 — Ysoindy (Gusano de Luz). Prop. Direct.: Angela Beatriz Raggio Asprella. Ejemps. 500. $ 25. Nº 2. Julio 1968. Bs. As. Arg. Quincenal.

975.165 — Revista de la Cámara Argentina de Fantasía, Regalos y Afines. Prop.: Cámara de Artículos de Fantasía, Regalos y Afines. Direct.: Diana Noemí Barrega. Ejemps. 500. s|c. Nº 5. Febrero|Marzo 1968. Bs. As. Arg. Bimestral.

975.190 — France Journal (El Diario Francés). Bisemanal. Prop. Direct.: Jorge Marcelo Guetat-Douville. Ejemplares 1.500. $ 20. Nº 3.189. Julio 1968. Bs. As. Arg.

975.211 — El Censor. Semanario. Prop. Direct.: José Manuel Pianelli Beossard. Ejemps. 200. $ 25. Nº 292. Julio 1968. Bs. As. Arg.

975.212 — Antorcha. Mensual. Prop.: Parroquia Nuestra Señora del Carmen. Direct.: Padre Luis Galante. Ejemps. 550. $ 20. Nº 13. Julio 1968. Bs. As. Arg.

975.213 — Redoble. Mensual. Prop. Direct.: Julio Francisco Gnatelli. Ejemps. 2.000. $ 40. Nº 15. Junio|Julio 1968. Bs. As. Arg.

975.214 — Noticias del Inta. Bimensual. Prop.: Inta. Agencia de Estensión Agropecuaria. Direct.: Emilio Humberto Rodríguez Geymonat. Ejemplares 1.100. s|c. Nº 6. Julio 1968. Bs. As. Arg.

975.215 — Mundo de la Bicicleta. Trimestral. Prop.: Centro Propietarios Bicicleterías de Rosario. Direct.: Rafael Viñas París. Ejemps. 1.000. s|c. Nº 21. Julio 1968, Rosario (Santa Fe). Argentina.

975.249 — Doctora María Teresa F. de Gaudino (Vida consagrada al triunfo de un ideal) 107 págs. Castell. 1 Vol. Aut.: Dictinio A. Aller y José Luis Conde. Edit.: H. F. Martínez de Murgia S. A. C. E. Imp.: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino S. A. Ejemps. 500. $ 400. Julio 1968. Bs. As. Arg.

975.216 — Faz "A" Atrapado, no me Importa y otros. Aut.: Let. y Mús. Coulter-Martín y otros. Faz "B". Paren a esa Chica. Dame una Oportunidad y otros. Aut., Let. y Mús.: Butler-Díaz y otros. Intérp. Los Braves. Disco London Nº LLM 17288. Edit. Imp.: Odeón. Ejemps. 700. $ 1.390. Agosto 1968. Bs. As. Arg.

975.217 — Faz "A" Algún Otro Tipo. Tengo Corazón y otros. Aut., Let. y Mús.: Mills-Mill Reed y otros. Faz "B" Con Estas Manos. Incierto y otros. Aut., Let. y Mús.: Davis-Silver y otros. Intérp.: Tom Jones. Disco London LLM 17287. Edit. Imp.: Odeón. Ejemps. 1.500. $ 1.390. Agosto 1968. Bs. As. Arg.

975.218 — Faz "A" Felicitaciones. Pasa, Amor y otros. Aut., Let. y Mús.: Martín-Coulter y otros. Faz "B" Uno Tranquilo. Si Solamente Tuviera Tiempo y otros. Aut., Let. y Mús.: Pace-Panzeri y otros. Intérp.: 12 en Uno. (Vol. 1) Disco Galería Odeón. Número 9.059. Edit. Imp.: Odeón. Ejemps. 600. $ 795. Agosto 1968. Bs. As. Arg.

975.219 — Faz "A" Llora Como un Niño. Profundamente en Kentuky y otros. Aut., Let. y Mús.: Penn-Oldham y otros. Faz "B" Choo-Choo-Train y otros. Aut., Let. y Mús.: Fritts-Hinton y otros. Intérp.: The Box Tops. Disco Parlophone Nº P 5.015. Edit. Imp.: Odeón. Ejemps. 600. $ 1.390. Agosto 1968. Bs. As. Arg.

975.220 — Faz "A" La Tuerca-Paraje de Concepción y otros. Aut., Let. y Mús.: P. Aranda S. de Jesús Palacios y otros. Faz "B" Siempre te Esperaré-La Gauchada y otros. Aut., Let. y Mús.: D. Cena-E. Osuna y otros. Intérp.: Damián Cena. Edit. Imp.: Odeón Disco Odeón. Nº LDB 148. Ejemps. 500. $ 1.390. Agosto 1968. Bs. As.

975.221 — Faz "A" Zamba de los Yuyos-Palmeras y otros. Aut., Let. y Mús.: Hnos. Abalos; G. Rojas y otros. Faz "B" La Llamadora. Lamento Mataco y otros. Aut., Let. y Mús.: F. Paloma-E. H. Aguirre y otros. Intérp.: Rosendo Arias. Disco Odeón LDB 146. Edit. Imp.: Odeón. Ejemps. 400. $ 1.390. Agosto 1968. Bs. As. Arg.

975.250 — Faz "A" Recopil. de Temas Norteños. Vidala. La Procesión del Santito y otros. Aut.: Ariel Ramírez y otros. Faz "B" Cueca del Violín y otros. Aut.: Fernando Matos y otros. Intérp.: Cuarteto de Cuerdas para el Folklore. Arr. Mus. Fernando Matos. Disco P-734. Edit. Imp.: Sicamericana S. A. C. I. F. Ejemps. 300. $ 795. Mayo 1968. Bs. As. Arg.

e. 8|10-Nº 5.090-v. 8|10|68

13 DE AGOSTO DE 1968

Comunicación Publicaciones Periódicas (Decreto-Ley Nº 12.063|57)

975.273 — Condelec Revista. Bs.As. Enero 1968. Nº 11, Bs. As., Arg.

975.274 — Passe Partout. Cap. Enero-Agosto 1968. Nº 2|8. Bs. As. Arg.

975.275 — Jockey Club. Cap. junio 1968. Nº 7. Bs. As., Arg.

975.276 — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Alemana. Cap. Abril 1968. Nº 178.

975.277 — La conciencia. Cap. Mayo-Junio 1968. Nº 215. Bs. As., Arg.

975.278 — Sociedad Diario Los Andes. Mendoza. julio 1968. Nº 28.474|591. Mendoza. Arg.

975.279 — El Censor. General Galarza. Julio 1968. Nº 289|92. Bs. As., Arg.

975.280 — Comercio y Justicia. Córdoba. Julio 1968. Nº 10.212|241. Córdoba. Arg.

975.281 — Palabra Estudiantil. Quilino (Córdoba) Julio 1967. Nº 187|88. Arg.

Inscriptas

975.324 — Antología Poética, 256 pág., castell.; 1 vol., 10º Edic. Selec. y Pról Carlos Obligado. Aut.: Leopoldo Lugones. Edit.: Espasa-Calpe Argentina S. A. Imp.: Industria Gráfica Argentina S. A. C. I. F. Ejemps. 14.000, $ 220.— Bs. As., abril de 1968. Arg.

975.325 — Trafalgar. 160 págs., castell., 1 vol., 4º Edic. Aut.: Benito Pérez Galdós. Edit.: Espasa-Calpe Argentina S. A. Imp.: Tall. gráf. Domingo Carollo. Ejemps. 8.000. $ 175.— Bs. As., Junio 1968. Arg.

975.356 — La Religiosa de Vida Apostólica según el Concilio Vaticano II (1º parte) (La Doctrina Conciliar), 136 pág., castell., 1 vol. Aut.: Cayetano Bruno S. D. B. Edit.: Editorial Don Bosco. Imp.: Instituto Salesiano de Artes Gráficas. Ejemps.: 1.000, $ 200.- Bs. As., julio 1968. Arg.

975.360 — Martín Fierro. Semanario. Prop.: Editorial Kraft S. A. Direct.: Carlos Aguirre. Ejemps.: 45.000, $ 150.— Nº 1. Agosto 1968. Bs. As.. Arg.

975.367 — Himnos y Cánticos del Evangelio. let. castell., 1 vol. Aut.: anónimo. Edit. Imp.: Lee S. A. Com. e Industrial. Ejemps.: 12.000, $ 300.— Bs. As., junio 1967. Arg.

975.375 — El Hombre de la Mancha. Comedia Musical, 83 págs., castell. Traduct.: Ludovico Carcavallo. Dada a publicidad en el Teatro Cómico el 9 de agosto de 1968 en esta Capital. Bs. As. Arg.

975.376 — Octavo Festival Nacional de Folklore. Radioteatro Unitario, 190 págs., castell. Aut.: Margarita Durán. Dada a publicidad por L. V. 3 de la ciudad de Córdoba, directamente de la Plaza Nacional del Folklore del 20 al 28 de enero de 1968, Córdoba. Arg.

975.377 — Galas Argentinas Folklore, Tango y Risas. Revista teatral, 7 pág., castell. Aut.: Julio Porter, Luis César Amadori y otros. Dada a publicidad en el Teatro Olimpo de Rosario, el 20 de julio 1968. Rosario (Santa Fe). Arg.

975.378 — Los Trasplantes de Marrone. Revista teatral, 10 pag., castell. Aut.: Julio Porter, Luis César Amadori y otros. Dada a publicidad en el Teatro Olimpo de Rosario. el 19 de julio de 1968. Rosario (Sata Fe). Arg.

975.379 — Feliz tarde de hobar. Continuidad por T. V., 19 pág., castell. Aut.: Lucía Mazzaforte y Nora Amalia Gemenia de Mattenet. Dada a publicidad por Canal 12 de la ciudad de Córdoba en el mes de mayo de 1968. Córdoba. Arg.

975.380 — Llegaron los platos de la risa. Revista teatral. 9 pág., castell. Aut.: Julio Porter, Luis César Amadori y otros. Dada a publicidad en el Teatro Astral de Mar del Plata. el 6 de julio de 1968. Bs. As., Arg.

975.381 — Superama. Revista teatral, 7 pág., castell. Aut.: Julio Porter, Luis César Amadori y otros. Dada a publicidad en el Teatro de la Comedia de la ciudad de Córdoba el 5 de julio de 1968. Arg.

975.382 — La sombra de Mate Cocido. Obra teatral, 41 pág., castell. Aut.: Luis Andrés Yullier. Dada a publicidad en el Teatro Colón de Nelson (Entre Ríos), el 26 de julio de 1968. Arg.

975.383 — La gente y la juventud. Miscelandia radial, 2 pág., castell. Dada a publicidad por L. V. 17 Radio Municipal de la ciudad de Córdoba, en mayo de 1968. Aut.: Eduardo Alberto Curutchet, Córdoba. Arg.

975.384 — Veo Veo. Música de escena de la obra teatral del mismo título, 4 pág., castell. Aut.: Alberto Wainer. Dada a publicidad en la Carpa Festival de Miramar (Bs. As.), el 19 de enero de 1968. Arg.

975.389 — Impuesto a las actividades lucrativas. 416 pág., castell. Aut.: Ricardo La Rosa. Edit.: Ediciones Nueva Técnica. Imp.: Tall. Gráf. La Técnica Impresora. Ejemps.: 2.000, $ 900. Julio de 1968. Arg.

975.397 — Hrvatska Misao (El Pensamiento Croata), trimestral. Prop. Direct.: Marcos Sinovcic. Ejemps.: 1.000. $ 400.— Nº 40. 1º trimestre Bs. As., Arg.

975.398 — El Poder del Pensamiento, 128 pág., castell. Traduct.: José Melián. Aut.: Annie Besant. Edit.: Editorial Kier S. A. Imp.: Establec. Gráf. Vetile S. R. L. 6º Edic. Ejemps.: 1.500, $ 360.— Bs. As., abril de 1968. Arg.

975.400 — Utilización del Negocio Fiduciario en Derecho Mercantil — La Sindicación de Acciones como Instrumento de Control — La Sociedad Anónima y el Mercado Accionario. 6 pág. Aut.: Joaquín Garrigues, Wenceslao Urdapilleta y otros. Edit.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Imp.: Marcos Víctor Durruty. Ejemps.: 500, $ 500.— Bs. As., julio 1968. Arg.

975.412 — Ceros a la Izquierda (Poesías), 96 pág., árabe. Aut.: Abdul Latif El Jecchin. Edit.: Autor. Imp.: Imprenta Assalam. Ejemps.: 500, junio 1968. Bs. As., Arg.

975.413 — Revista Gremial. Mensual. Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas y Anexos. Direct.: Carlos Néstor Cuevas. Ejemps.: 1.000, s|c. Junio 1968. Nº 349, Bs. As.

975.420 — Cámara de Exportadores. Bimestral. Prop.: Cámara de Exportadores de la República Argentina. Direct.: Luis José Vassallo. Ejemps.: 5.000, s|c. Nº 1, julio-agosto 1968 Bs. As., Arg.

975.421 — Cátedra y Vida. Bimestral Prop.: María Matilde Keegan. Direct.: Luis Jorge Zanotti. Ejemps.: 900, $ 120.— Nº 70, mayo-junio 1968. Bs. As.. Arg.

975.424 — El Poeta te Canta. Tango, letra, castell. Aut.: Arturo Quiroga. Edit.: Autor. Imp.: A. Boccazzi. Ej.: 100, $ 60.— Bs. As., 24|4|67. Arg.

975.315 — Poema de Amor. Aut. let. y mús.: Juan Manuel Serrat. Faz "B" Mis gaviotas. Let. y mús.: Juan Manuel Serrat. Intérp.: Carlos Berruetet. Disco Odeón Pops. DTOA 4414. Edit. Imp. Odeón. Ejemps.: 400, $ 375.— Agosto 1968. Bs. As., Arg.

975.316 — Día por día. Faz "A". Aut. let. y mús.: Mills. Faz "B" Los ojos míos.. Aut. let. y mús.: Donida-Mogol. Intérp.: Tom Jones. Disco London DLM Jones. Edit. Imp.: Odeón. Ej.: 1.500, $ 375.— Agosto 1968. Bs. As., Arg.

975.317 — Faz "A" Sentirlo. Aut. let. y mús.: Shaw-Andrews. Faz "B" Apurate atardecer. Aut. let. y mús.: Kaye-Montenegro. Intérp.: Mike St. Shaw. Disco Capital M Nº 2033. Edit. Imp.: Odeón. Ejemps. 700, $ 375 — Agosto 1968. Bs. As., Arg.

975.318 — Angel de la mañana Faz "A". Aut.: Chip Taylor. Faz "B" Cosecha lo que siembras. Aut. let. y mús.: Mark

James. Intérp.: Merrielec Rush. Disco Parlophone P 1930. Edit. Imp.: Odeón. Ejemps.: 500. $ 375.— agosto 1968. Bs. As., Arg.

975.319 — Faz "A" En el jardín bajo el árbol. Aut. let. y mús.: Mc Callum-Webster. Faz "B" La casa de Brackenridge Lane. Aut. let. y mús.: Free-Roberts. Intérp.: David Mc Callum. Disco Capitol FA 129. Edit. Imp.: Odeón. Ejemps.: 1.000. $ 375. Agosto 1968. Bs. As., Arg.

975.320 — Faz "A" Tarde — Trenzas. Aut. let. y mús.: José Canet — Armando Pontier y otros. Faz "B" Desencanto — Torrente. Aut. let. y mús.: E. S. Discépolo — Luis César Amadori y otros. Intérp.: Oscar Rondo. Disco Odeón NTOA|E 8507. Edit. Imp. Odeón. Ejemps.: 300. $ 565.— Agosto 1968. Bs. As., Arg.

975.321 — Digan lo que digan — Llorona. Faz "A". Aut. let. y mús.: M. Alejandro. Arr. M. Alejandro. Faz "B" Que nadie sepa de mi sufrir — Acuarela del río. Intérp.: Raphael. Disco Odeón Pops DTOA'E 3896. Edit. Imp. Odeón. Ejemps.: 8.000. $ 565.— agosto de 1968. Bs. As., Arg.

975.322 — A la luz de los cocuyos — Uy Chatita Faz "A". Aut. let. y mús.: José Alfredo Jiménez. Pablo Vázquez. Faz "B" Gavilán, Gavilán, Gavilán. Aut. let. y mús.: Ermundo Floros, Alvaro Carrillo. Intérp.: Jorge Macías. Disco Odeón Pops DTOA|E 3886. Edit. Imp.: Odeón. Ejemps.: 600. $ 565.— Agosto 1968. Bs. As., Arg.

975.323 — Faz "A" Camino del Quebrachal — Mujer Litoral. Aut. let. y mús.: E. González Farías — R. Lambertucci y otros. Faz "B" Oro verde — Paisaje de Santa Fe. Aut. let. y mús.: Mauricio Cardozo Acampo, R. Lembertucci y otros. Intérp.: Ramona Galarza. Disco Odeón DTOA|E 2243. Edit. Imp.: Odeón. Ejemps.: 1.500. $ 565.— Agosto 1968. Bs. As., Arg.

e.8|10 Nº 5.093 v.8|10|68

14 DE AGOSTO DE 1968

Comunicación Publicaciones Periódicas (Decreto-Ley Nº 12.063|57)

975.429 — Revista Marítima — Cap. Nº 919.32. Enero|Julio 1968. Bs. As. Arg.

975.430 — El Evangelista — Cap. Fed. Mayo|Julio. 1968. Nº 3. Bs. As. Arg.

975.431 — Iva — Cap. Agosto 1968. Nº 7. Bs. As. Arg.

975.432 — Iva — Cap. Agosto 1968. Nº 9. Bs. As. Arg.

975.433 — Iva — Cap. Julio 1968. Nº 244| 74. Bs. As. Arg.

975.434 — Mundo Metalúrgico — Cap. Julio 1968. Nº 256. Bs. As. Arg.

975.435 — Locuras de Isidoro — Cap. Julio 1968. Nº 1. Cap. Bs. As. Arg.

975.436 — Patoruzú — Cap. Mayo|julio 1967. Nº 1579|91. Bs. As. Arg.

975.437 — Patoruzito — Cap. Fed. Mayo| julio 1968. Nº 61|63. Bs. As. Arg.

975.438 — Las Grandes Andanzas del Indio Patoruzú e Isidoro — Cap. Nº 146|50. Bs. As.

975.439 — Correrías de un Pequeño Gran Cacique Patoruzito — Cap. Mayo|julio 1967. Nº 135|38. Bs. As. Arg.

975.440 — Clarín — Caj. Julio 1968. Nº 8.070|100. Bs. As. Arg.

975.441 — Clarín — Cap. Julio 1968. Nº 8.076|97. Bs. As. Arg.

Inscriptas

975.454 — Revista Argentina de Radiología — Cuatrimestral. Prop.: Sociedad Argentina de Radiología. Direct.: Marcelo H. Noreau. Ejemps. 700. Nº 700. Nº 1. s|c. Enero|abril de 1968. Bs. As. Arg.

975.465 — Palomitas Blancas y Consejos a un Patriota (Poemas) — La Embestida de la Vaca (Cuentos). 30 pág. Castell. 1 vol. Aut.: Vicente E. Carballo. Edit|Imp.: Editorial Araujo. Ej. 1.000. $ 150. Bs. As. Agosto de 1968. Arg.

975.491 — Amor y Poesía — Litoraleña. Let. Castell .2 pág. Pedro Cerini - Rubén O. Ferrari y Vicente Quintano. Edit.: Autor. Imp.: Polito. Ejemps. 100. $ 80. Bs. As. 2|8|68. Arg.

975.493 — Paraje Esquina — Chamamé. Mus. 2 pág. Aut.: Vicente Quintano - Edgardo Truffa y Pedro Cerini. Edit. Autor. Imp.: Plito. Ejemps. 100. $ 80. Bs. As. 2|8|68. Arg.

975.494 — Paraje Esquina — Chamamé. 2 pág. Let. Castell. Aut.: Vicente Quintano - Edgardo Truffa y Pedro Cerini. Edit.: Aut. Imp.: Polito. Ejemps. 100. $ 80. Bs. As. 2|8|68. Arg.

975.500 — Rataplán... Rataplán... Chin... Chin... — Canción infantil. 2 pág. Música. Aut.: María Esther Villar de Donnis. Edit.: Aut.: Edic. Music. Ferrer. Ejemps. 250. $ 70. Bs. As. 15|7|68. Arg.

975.501 — Rataplán... Rataplán.... Chin... Chin... — Canción infantil. 2 pág. Let. Castell. 2 pág. Aut.: María Esther Villar de Donnis. Imp.: Edic. Music. Ferrer. Ejemps. 250. $ 70. Bs. As. 15|7|68. Arg.

975.502 — Las aguas del Paraná — Litoraleña. Let. Castell. 2 pág. Aut.: María Esther Villar de Donnis. Edit.: Autor. Imp.: Edic. Music. Ferrer. Ejemps. 250. $ 70. Bs. As. 19|7|68. Arg.

975.503 — Las aguas del Paraná — Litoraleña. Mús. 2 pág. Aut.: Alberto E. Donnis. Edit.: Autor. Imp.: Edic. Music. Ferrer. Ejemps. 250. $ 70. Bs. As. 19| 7|68. Arg.

975.504 — Grande y audaz — Vals. 2 pag. Música. Aut.: Alberto E. Donnis. Edit.: Autor. Imp.: Edic. Music. Ferrer. Ejemps. 250. $ 80. Bs. As. Arg.

975.505 — Grande y audaz — Vals. 2 pags. Lt. Castell. Aut.: María Esther Vilar de Donnis. Edit.: Autor. Imp.: Edic. Music. Ferrer. Ejemps. 250. $ 80. Bs. As. Arg.

975.506 — A mis abuelos yo canto — Canción. 2 pag. Let. Castell. Aut.: María Esther Vilar de Donnis. Edit.: Aut.: Edic. Music. Ferrer. Ejemps. 250. $ 70. Bs. As. 11|7|68. Arg.

975.507 — A mis abuelos yo canto — Canción. Mus. 2 pag. Aut.: Alberto E. Donnis. Edit.: autor. Imp.: Edic. Music. Ferrer. Ejemps. 250. $ 70. Bs. As. Arg.

975.508 — Amor aprendido — Bolero. 2 pag. Mús. Aut.: María Esther Villar de Donnis. Edit.. Autor. Imp.: Edic. Music. Ferrer. Ejemps. 250. $ 80. Bs. As. Arg.

975.509 — Amor aprendido — bolero. Let. Castell .Aut.: María Esther Vilar de Donnis. Edit.: Autor. Imp.: Edic. Music. Ferrer. Ejemps. 250. $ 80. Bs. As. 2|8|68. Arg.

975 519 — Angustias de un varón — Tango. 2 pag. Let. Castell. Aut.: María Esther Villar de Donnis. Edit.: Autor. Imp.: Edic. Music. Ferrer. Ej. 259. $ 80. Bs. As. 2|9|68. Arg.

975.520 — Angustias de un varón — Tango. Mús. Aut.: Alberto E. Donnis. Edit.. Autor. Imp.: Ediciones Music. Ferrer. Ejemps. 250 $ 80. Bs. As. Arg. 2,8,68.

975.529 — Jane Eyre — 224 pág. Castell. 1 Vol. 12ª Edic. Traduct.: M. E. Antonioni. Ilust.: Ernesto R. García. Port. Pablo A. Pereyra. Aut.: Carlota Bronte. Edit. :Editorial Acme S. A. C. I. Imp.: Tall. Graf. Tropel S. A. C. I. Ejemps. 3.500. $ 280. Bs. As. mayo 1968. Arg.

975.530 — Una viuda intrigante — 128 pag. Castell. Traduc.: Ariel Bignami. Superv. Julio Vacarezza. Aut.: Frank Kane. Edit.: Editorial Acme S. A. C. I. Imp.: Artes Gráficas Cadop. Ejemps. 11.500. $ 80. Julio 1968. Bs. As. Arg.

975.531 — El espía en Angkor Watt — 128 pág. Castel. Traduc.: Roberto Cross. Superv.: Julio Vacarezza. Aut.: Bill S. Balinger. Edit.: Acme S. A. C. I. Imp.: Artes Gráficas Cadop. Ejemps. 11.500. $ 80. Bs. As. junio 1968. Arg.

975.532 — Orden de matar — 128 pág. Castell. Traduc.: Ariel Bignami. Supervisión: Julio Vacarezza. Aut.: Albert Conroy. Edit.: Edit. Acme S. A. C. I. Imp.: Art. Graf. Cadop. Ejemps. 11.500. $ 80. Bs. As. Junio 1968. Arg.

e.8|10 Nº 5 091 v.8|10|68

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES
Cde. Exp. Nº 60.963|68. - Nº de la Corte: 659

Por disposición del Decreto Ley número 6848|63, ratificado por Ley número 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, a cargo del Dr. Felipe Ehrlich Prat. Secretaría Nº 35 del Dr. Roberto Miguel Muzio, iniciados entre los años 1952 a 1957.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose en dicho acto justificar el interés legítimo que les asista.

e.8|10 Nº 5.670 v.10|10|68

TRIBUNAL DE CUENTAS

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a don REINALDO NOE para que, dentro de los diez días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería de este Tribunal de Cuentas de la Nación (Departamento de Administración, H. Yrigoyen Nº 1236, 2º piso, oficina 208, Capital Federal) y como perteneciente a la causa fiscal Nº 261|64, la suma de Trescientos quince mil setenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 315.074 m|n.), con más lo que resultare por la publicación de este edicto, importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 1690 de fecha 12 de junio de 1968, previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación.

César Aguirre Legarreta, secretario asistente.

e.8|10 Nº 5.731 v.10|10|68

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a don ALEJO COLQUE para que, dentro de los diez días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería del Tribunal de Cuentas de la Nación (Departamento de Administración, H. Yrigoyen Nº 1236, 2º piso, oficina 208, Capital Federal), y como perteneciente a la causa fiscal Nº 163|66, la suma de Sesenta mil doscientos noventa y seis pesos moneda nacional ($ 60.296 m|n.), con más la de Un mil quinientos sesenta pesos moneda nacional ($ 1.560 m|n.) y lo que resulte de la publicación del presente, importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 2.63 de fecha 6 de setiembre de 1968, previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación.

César Agüirre Legarreta, secretario asistente.

e.8|10 Nº 5.732 v.10|10|68

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a don CESAR AUGUSTO MUÑOZ para que, dentro de los diez días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería de este Tribunal de Cuentas de la Nación (Departamento de Administración, H. Yrigoyen Nº 1236, 2º piso, oficina 208, Capital Federal) y como perteneciente a la causa fiscal Nº 91|67, la suma de Doscientos seis mil pesos moneda nacional ($ 206.000 m|n.), con más la de Un mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 1.680 m|n.) por la publicación de edictos y la que resulte por la publicación del presente, importes cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº de fecha ......, previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá a hacer efectiva la obligación.

César Aguirre Legarreta, secretario asistente.

e.8|10 Nº 5.733 v.10|10|68

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 10 (Vto. 15|8|67) de v$n. 3.500, Nº 17.211 y Nº 11 (Vto. 15|2|68) de v$n. 3.500 c|u. Nros. 16.807; 16.132; 17.211|212; 19.369; 21.008; 30 928; 43.318; 43.403; 43.737; 43.762|763. 43.936|938 y 45.876|879, y de v$n 17.500 c|u. Nros. 3.060 y 7.642 del "Empréstito de Recuperación Nacional, 9 de Julio, 7 o|o. 1962" — Buenos Aires, 15 de marzo de 1968.

$ 13.640.— e.23|9-Nº 61.251-v.30|9|68
e.1|10-Nº 61.251-v.17|10|68

Nota: El presente aviso fue omitido por error del Boletín Oficial en las ediciones del 10|4 al 9|5|68.

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES
Cde. Exp. Nº 60.963/68
Nº de la Corte 659

Por disposición del Decreto-Ley Nro. 6.848/63, ratificado por Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2 a cargo del Dr. Felipe Ehrlich Prat, Secretaría Nº 35 del Dr. Roberto Miguel Prat, iniciados entre los años 1952 a 1957.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose en dicho acto justificar el interés legítimo que les asista.

e.4|10 Nº 5.670 v 8|10|68

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES
Cde. Exp. Nº 61.019/68
Nº de la Corte: 658

Por disposición del Decreto-Ley número 6.848/63, ratificado por Ley número 16 478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 a cargo del doctor César A. Gaibisso, secretaría Nº 3, del doctor Ricardo P. Graham, iniciados entre los años 1929 a 1958.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose en dicho acto justificar el interés legítimo que les asista.

e.4|10 Nº 5.671 v.8|10|68

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES
Cde. Exp. Nº 651/68

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 6.848/63, ratificado por Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Penal y pertenecientes a los siguientes Juzgados: Nacional de Primera Instancia de Instrucción Nº 19 que fue del doctor Aquileo González Alter, ex secretaría Nº 40 del doctor César P. Vázquez.

Nacional de Primera Instancia de Instrucción Nº 2 que fue del doctor Ernesto J. Ure, ex secretaría Nº 43 del doctor Hugo F. Vivot.

Nacional de Primera Instancia de Instrucción Nº que fue del doctor Eusebio Gómez, ex secretaría Nº 53 del doctor Carlos Sagarna y ex secretaría número 54 del doctor J. Romero Victorica.

Nacional de Primera Instancia de Instrucción Nº 7 que fue del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, ex secretaría Nº 58 del doctor Luis A. Bianchi.

Nacional de Primera Instancia de Instrucción Nº 9 que fue del doctor Antonio Lamarque, ex secretaría Nº 64 del doctor Saadi Massué.

Todos ellos comprendidos entre los años 1907 a 1937.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de esos expedientes, podrán solicitarlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose justificar en dicha acta el interés legítimo que les asista.

e.4|10 Nº 5.672 v.8|10|68

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES
CDE. Exp. Nº 647/68.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley 6-848|63, ratificado por Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Correccional Letra "J", a cargo del Dr. Horacio Calvo, Secretaría Nº 67, del Dr. René F. Garris y a la ex-Secretaría Nº 102, también cargo del nombrado, iniciado entre los años 1953 a 1956.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose en dicho acto justificar el interés legítimo que les asista.

e.4|10 Nº 5.673 v.8|10|68

TRIBUNAL DE CUENTAS

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza al señor MIGUEL ANGEL MEZZOPARENTE, para que, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca por sí o por apoderado, a presentar sus descargos y constituir domicilio en el juicio de responsabilidad que se le instaura por providencia Nº 5808, de fecha 10 de noviembre de 1967, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho en caso de incumplimiento.

César Aguirre Legarreta, Secretario Asistente.

e.4|10 Nº 5.675 v.8|10|68

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Resolución Nº 1.809, de fecha 27 de setiembre de 1968. Carácter: Abierto de pruebas de aptitud.

Cantidad: 1 (un) Clase "E" Grupo VIII. Básico $ 18.200. Función: Ayudante de cocina. Ubicación: Instituto "Pilar Borchez de Otamendi", Saita 445, Capital.

Inscripción hasta el día 17 de octubre de 1968, personalmente o por escrito, en el Departamento de Personal.

Junta Examinadora: Directora, vicedirectora y Regente.

Apertura o examen, a las 14 horas del día 18 de octubre de 1968, en el mencionado establecimiento.

Condiciones especiales: El concurso llamado se ajustará a las disposiciones de la Resolución Nº 581, del 3 de mayo de 1961. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1968.

e.7|10 Nº 5.695 v.8|10|68

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Resolución Nº 1.810, de fecha 27 de setiembre de 1968. Carácter: Abierto de pruebas de aptitud.

Cantidad: 1 (un) Clase "E", Grupo VIII. Básico $ 18.200. Función: Ayudante de cocina. Ubicación: Instituto "Dr. José Sánchez Picado", Chivilcoy 3301, Capital.

Inscripción, hasta el día 17 de octubre de 1968, personalmente o por escrito, en el Departamento de Personal.

Junta Examinadora: Directora, Ecónoma y Prefecta.

Apertura o examen, a las 14 horas del día 18 de octubre de 1968, en el mencionado establecimiento.

Condiciones especiales: El concurso llamado se ajustará a las disposiciones de la Resolución Nº 581, del 3 de mayo de 1961. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1968.

e.7|10 Nº 5.696 v.8|10 68

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expte. Nº 10.344/68

Llámase a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir en la Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal", el cargo que seguidamente se detalla: Clase "C", Grupo "IV". Sueldo inicial $ 12.500. Un cargo de Médico Asistente (para Anatomopatología).

Déjase constancia que, además del sueldo que se indica, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, adicional de la Carrera Asistencial, aprobado por Decreto Nº 2.420/66, salario familiar, peligrosidad, bonificación por título y responsabilidad jerárquica.

Asimismo, procede comunicar que se llama simultáneamente a concurso abierto para proveer el cargo enumerado, hallándose supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución del Personal.

Las bases para este concurso pueden solicitarse en el Departamento de Personal, sito en Vieytes 489, Capital, todos los días, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas, desde el día 7 de octubre, donde se recibirán las solicitudes de inscripción hasta las 18 horas del día 25 de octubre del año en curso, fecha en que se cerrará la misma.

e.7|10-Nº 5.698-v.8|10|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expte. Nº 10.343/68

Llámase a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir en la Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal", los cargos que seguidamente se detallan: Clase "C", Grupo "IV". Sueldo inicial $ 12.500. Cinco cargos de Médico Asistente (para Clínica Psiquiátrica).

Déjase constancia que, además del sueldo que se indica, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, adicional de la Carrera Asistencial, aprobado por Decreto Nº 2.420/66, salario familiar, peligrosidad, bonificación por título y responsabilidad jerárquica.

Asimismo, procede comunicar que se llama simultáneamente a concurso abierto para proveer los cargos enumerados, hallándose supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución del Personal.

Las bases para este concurso pueden solicitarse en el Departamento de Personal, sito en Vieytes 489, Capital, todos los días, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas, desde el día 7 de octubre, donde se recibirán las solicitudes de inscripción hasta las 18 horas del día 25 de octubre del año en curso, fecha en que se cerrará la misma.

e.7|10-Nº 5.697-v.8|10·68

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Dirección de Administración

LICITACION PUBLICA Nº 63

Fíjase el día 14 de octubre de 1968, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 63, "para la adquisición de ampliadoras para gabinete fotográfico tipo Osellame o similar, tester tipo Hansen F. N. o similar, cámaras fotográficas, baterías para flasch, amplificadoras, ampliadora tipo Durst, modelo M-35 o similar, equipos de flasch electrónico, juegos de lentillas, lente teleobjetivo, proyectores de fotografías, etc., con destino a distintas dependencias".

e.8|10. — Nº 5.716 v.9|10|68

Secretaría de Cultura y Educación

COMISION LEY 11.333 - ARTº 6º

LLAMADOS A LICITACION PUBLICA

Nº 731 - Expte. Nº 33.909|68. — Para el día 6 de noviembre de 1968, a las 15 horas, para la provisión e instalación de equipos e instrumental para monitoreo preoperatorio, en el piso 12, del Hospital Escuela "José de San Martín" - Grupo Quirúrgico. — Grupo 1: Uso Médico - Grupo 2: Laboratorios y Farmacia. — Presupuesto Oficial: $ 76.033.055 moneda nacional. — Pliego: m$n. 5.000.

Nº 732 - Expte. Nº 33.897|68. — Para el día 6 de noviembre de 1968, a las 15,30 horas, para la provisión e instalación de equipos e instrumental para realizar los servicios de "respiración mecanica y narcosis", en Terapia Intensiva - piso 10º - Secciones 8, 10 y 12 y de Medio Interno y Nefrología - piso 8º - Sección 7, correspondientes a elementos pertenecientes a los Grupos 1: Uso Médico y 9: Varios, del Plan de Habilitación del Hospital Escuela "José de San Martín". — Presupuesto Oficial: m$n. 46.791.000. — Pliego: m$n. 5.000.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados de la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º - José Evaristo Uriburu 860 - piso 1º - Capital, de 13 a 18 horas. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1968. — El Secretario Administrativo.

e.8|10. — Nº 5.727 v.17|10|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Llámase a Licitación Pública L. P. 12-1968, para la adquisición de un automóvil nuevo, sedán cuatro puertas, capacidad 6 pasajeros, motor a nafta, 6 cilindros, potencia aproximada 120 H.P., equipados con: rueda de auxilio equipada con cámara y goma, herramientas (crique, llave de ruedas, etc.), paragolpes y|o uñas o defensas de paragolpes, calefactor con desempañador, radio con antena, encendedor, parasoles, limpia y lava parabrisas, etc., color a elección.

La apertura de las propuestas se realizará el 15 de octubre, a las 15 horas, en Avda. Independencia 3065, 2º piso, lugar en que deberán presentarse las ofertas hasta el día y hora mencionados.

Para retirar pliego de condiciones y datos complementarios, dirigirse a esta Contaduría, Avda. Independencia 3065, 2º piso, diariamente, de 14 a 19 horas. — El Contador.

e.8|10. — Nº 5.717 v.9|10|68

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

General de Administración.

Llámase a licitación pública para adquirir: "Zorras basculantes, carretas canasto y carretillas tijera".

Las propuestas serán recibidas hasta el 24 de octubre de 1968, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1968. — Dirección General de Administración.

e.8|10. — Nº 5.734 v.17|10 68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a Licitación Pública para la Adquisición de Maderas.

Apertura: 18 de octubre de 1968, a las 10 horas. Expediente Nº 624-M-68. — Licitación Nº 153|68. — Consulta de Pliego de Condiciones y Apertura de las Propuestas, en Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital, de lunes a viernes de 7.30 a 11.30 horas.

e.8|10 Nº 5.718 v.9|10|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 26|68 para adquirir cadena a rodillo Nº 62 y eslabones de unión, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, Piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 14 de octubre de 1968, a las 10 horas, en la División precitada.

Precio del pliego: $ 1.000 m|n.

Rosario, 8 de octubre de 1968. — Ing. Agr. Luis A. Correa - Delegado Rosario.

e.8|10 Nº 5.719 v.9|10|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nro. 181-P|68 para la adquisición de lapiceras a bolilla, libretas para recibo, libretas cuadriculadas, cinta adhesiva de celuloide transparente, resmas de papel Manifold, libretas con índice, libros con rayado horizontal y lacre común para encomiendas, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º Piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 16 de octubre del año en curso, a las 15 horas, en la Gerencia precitada.

Precio del Pliego: m$n. 1.000.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1968. — Alberto Claudio Beraldo - Jefe Departamento Contabilidad.

e.8|10 Nº 5.735 v.9|10|68

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Nº 2.005, Expediente Nº 4.723|68 "Construcción de un puente de madera sobre el Río Roca, de 25 metros de luz, Ruta Nacional 254, Tramo: Mascardi - Lago Hess - Parque Nacional Nahuel Huapí. — Apertura en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapí el día 18 de octubre de 1968, a las 15 horas, únicamente. — Presupuesto Oficial: m$n. 3.441.845. — Garantía: 1 % del Presupuesto Oficial. — Pliegos: Sin cargo en la mencionada Dirección. — Dirección de Contaduría.

e.8|10 Nº 5.728 v.10|10|68

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

7.371: Adq. instrumento eléctricos de medición. — Apert.: 25|10|68: 12.30 hs.

7.372 — 7.373 — 7.374 — 7.383: Traslado de pasajeros: Apert.: 24|10|68 y 31|10|68: a las 11, 11.30, 12 y 9.30 hs.

7.378: Adq. camas, colchones, etc. — Apert.: 25|10|68: 9 hs.

7.379: Provisión y colocación alfombras. — Apert.: 28|10|68: 9.30 hs.

7.381 — 7.382: Adq. formularios. — Apert.: 23|10|68 y 22|10|68: a las 10.30 y 11.30 hs.

Retirar Pliegos, en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.8|10 Nº 5.729 v.14|10|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la contratación de mano de obra en la Ruta 14, tr.: Mercedes-Colonia Pellegrini (km. 714-756) 2º llamado (tratam. bitum. tipo simple) en la Prov. de Corrientes. $ 17.554.600. — Depósito de garantía: $ 175.546. (Expte. 7188-V-1967).

Presentación propuestas: 5 de noviembre, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.8|10 Nº 5.720 v.28|10|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de las Rutas 3 y 252, tr.: Silos Grünbein-Pto. Ingº White y Acceso a Silos "El Guanaco" (ob. bás. y pavim.) en la Prov. de Buenos Aires, $ 572.020.640. — Depósito de garantía: $ 5.720.206. (Expte. 11.806-Iº-1968).

Presentación propuestas: 5 de noviembre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.8|10 Nº 5.721 v.28|10|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Departamento Almacenes

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº 1274-C. — Descripción: Soldadura de rieles "in situ" por procedimiento aluminotérmico, destapar vía en junta a soldar, etc. — Apertura: Día: 12|11|68. — Hora: 14. — Precio del pliego: $ 2.000.

Licitación Nº 1275-C. — Descripción: Soldadura de rieles "in situ" por procedimiento aluminotérmico, destapar vía en junta a soldar, etc. — Apertura: Día: 12|11|68. — Hora: 15. — Precio del pliego: $ 2.000.

Licitación Nº 1276-C. — Descripción: Soldadura de rieles "in situ" por procedimiento aluminotérmico, destapar vía en junta a soldar, etc. — Apertura: Día: 12|11|68. — Hora: 16. — Precio del pliego: $ 2.000.

Licitación Nº 1277-C. — Descripción: Clavos elásticos para vía. — Apertura: Día: 12|11|68. — Hora: 17. — Precio del pliego: $ 3.000.

Retiro pliegos: Almacenes Lacroze. Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso. — Días hábiles de 12.30 a 16.30 horas o en Almacenes Paraná, de 8 a 11 horas.

e.8|10 Nº 5.722 v.21|10|68

Ferrocarril General Belgrano

Llámase a licitación (Expte. número 19.286|68) para la contratación del servicio de carga, descarga y trasbordo de mercaderías en estaciones Retiro Sud, Retiro Norte e Intercambio Puerto Madero. Informes y retiro de pliegos Av. Maipú Nº 4, Capital Federal (Oficina 35, planta baja), de 13 a 17 horas.

Apertura de propuestas: 28|10|1968, horas 13.

La Administración.

e.8|10 Nº 5.730 v.14|10|68

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública día 18 de octubre de 1968, a 11,15 hora, ejecución obra "Reacondicionamiento de Aberturas Exteriores y Pintura Parcial del Edificio Nº 4" (Pabellón de Deportes), Escuela Naval Militar, Río Santiago.

Presupuesto Oficial $ 2.675.895 m|n.

Garantía de licitación $ 26.759 m|n.

Precio del legajo: $ 1.500 m|n.

Consulta de pliegos: Escuela Naval Militar Río Santiago.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.8|10 Nº 5.736 v.14|10|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 11|68

APERTURA, 30-10-68, 17 hs.

Objeto: Por la reparación de ascensores en el Policlínico Ferroviario Central y Subsector Economato.

Apertura y lectura de las propuestas el día 30 de octubre, a las 17 horas.

En Dirección General de Asistencia y Previsión Social para ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esa Repartición de lunes a viernes en horario de 12.30 a 18.30 horas.

e.8|10 Nº 5.724 v.17|10|68

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 00-02799|68-4

Llámase a Licitación Pública Nº 28|68, para el día 15 del mes de octubre de 1968, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar la provisión de materiales y mano de obra para reparar techos, construcción de locales sanitarios, instalación eléctrica, etc., con destino al Departamento de Suministros y Mantenimiento (para: Talleres Gráficos) y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas -

Defensa 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, octubre 8 de 1968. — El Director Gral. de Administración.

e.8|10 Nº 5.723 v.9|10|68

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 182|968 para el día 16 de octubre de 1968, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de diversos "papeles impresos en general", para atender necesidades de Tribunales y Organismos del Poder Judical de la Nación.

Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación - División Compras - Paraguay Nº 1536, 7mo. piso, Capital Federal.

e.8|10 Nº 5.725 v.9|10|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 65, expediente Nº 81.171, para la ejecución de la obra "Pavimentación de calles interiores y canal de desagüe en el barrio de viviendas "Lima", ubicado en el Partido de Zárate, Pcia. de Buenos Aires".

Apertura: 30 de octubre de 1968, hora 10 (diez).

Presupuesto Oficial: m$n. 68.040.300 (sesenta y ocho millones cuarenta mil trescientos pesos m|n.).

Pliegos: División Adquisiciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. Piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 hs.

Valor del Pliego: m$n. 3.000.

La Gerencia de Economía.

e.2|10 Nº 5.567 v.22|10|68

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 45|68

Adq. ropa de trabajo y calzado. Con condición de Pago en Canje Publicitario. Apert. 17|10|68, 15 hs. Pliegos Dpto. de Compras, de 13 a 18 hs., Leandro N. Alem 707.

e7|10 Nº 5.680 v.8|10|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ALANTICO SUD
Municipalidad de Río Grande

Llámase a Licitación Pública Nº 7|68 para la obra "Construcción muro de contención en las calles Comodoro Augusto Lasserre y Coronel Tomás Espora. Retiro de Pliegos. — Presentación de la Oferta y Consultas, en la Municipalidad de Río Grande. — Apertura: 14 de octubre de 1968, a las 18 horas. — Presupuesto oficial: m$n. 2.800.000. — Precio del Pliego: m$n. 2.000.

e.2|10 Nº 5.617 v.11|10|68

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ALANTICO SUD
Municipalidad de Río Grande

Llámase a Licitación Pública Nº 8|68 para la Obra Urbanización Ejido Municipalidad. — Construcción de veredas. — Retiro de Pliegos, Consultas y Presentación de la Oferta, en la Municipalidad de Río Grande. — Fecha apertura: 14 de octubre de 1968, a las 17 horas. — Presupuesto Oficial: m$n. 16.173.404. — Precio del Pliego: m$n. 3.000.

e.2|10 Nº 5.616 v.11|10|68

Secretaría de Cultura y Educación

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Nº 729: Expte. Nº 33.853/68, para el día 4 de noviembre de 1968, a las 15,30 horas, para la provisión de elementos complementarios para el equipamiento del servicio de Hemoterapia. Banco de Sangre del Hospital Escuela "José de San Martín". Presupuesto oficial: pesos 45.949.400 m/n. Pliego $ 2.000.

Nº 730: Expte. Nº 33.890/68, para el día 5 de noviembre de 1968, a las 16 horas, para la provisión e instalación de equipos e instrumental para anestesia con destino al Grupo Quirúrgico, Grupo 1, Uso Médico, 1ra. Etapa, con destino a la Habilitación del Hospital Escuela "José de San Martín". Presupuesto oficial $ 44.674.521 m/n. Pliego $ 2.000 m/n.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados de la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José Evaristo Uriburu 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1968. — El Secretario Administrativo.

e. 30|9 — Nº 5.502 bis — v. 8|10|68.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Expediente Nº 14.245 - E.H. - 1968
Licitación Pública Nº 1|69 (anticipada)

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles a partir del 7 de octubre de 1968, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el primer semestre de 1969 a la Escuela Hogar Nº 11 "Domingo F. Sarmiento" de Ezeiza, provincia de Buenos Aires.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento mencionado, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 23 de octubre de 1968, a las 10 horas en el local de la citada Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 1º de octubre de 1968.

e.7|10 Nº 5.681 v.16|10|68

DIRECCION DE OBRAS PLANEAMIENTO
Licitación Pública Nº 16|68
(Expte. 1.100-248.657|1968)

Llámase a concurso de antecedentes para profesionales universitarios y firmas especializadas, para que en forma conjunta realicen la adaptación de planos para la construcción de la Cúpula para el Nuevo Telescopio de 2,15 m. de abertura en el Departamento de Calingasta (San Juan), así como toda la documentación necesaria para la ejecución de la estructura metálica y obras civiles de la misma.

Entre los concursantes serán seleccionados hasta tres (3) equipos a los que se les encargará la tarea, así como la cotización por la ejecución de las obras de acuerdo al sistema de "ajuste alzado", garantizando la Universidad, a cada uno de dichos equipos seleccionados, la suma de setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 700.000) como toda retribución.

Además la Universidad podrá adjudicar la obra al equipo que presente la oferta más conveniente. El monto total de los trabajos se estima en ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 150.000.000).

Compra de bases del concurso: Dirección General de Administración. Departamento de Contrataciones: calle 7 Nº 776, La Plata, en el horario de 7 a 14 horas.

Precio de las bases: m$n. 500. Consultas: "Instituto del Observatorio Astronómico", Paseo del Bosque, La Plata.

La apertura de los sobres con los antecedentes se hará el día 21 de octubre de 1968, a las 10 horas, en la Dirección de Obras y Planeamiento, Diagonal 78 Nº 46, La Plata.

e.4|10-Nº 5.679-v.17|10|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Instituto de Oncología "Angel H. Roffo"
Expte. 540.915|68
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública para la instalación de una Central telefónica automática; 21 teléfonos automáticos e instalación de un equipo Jefe-Secretaria; cuya apertura tendrá lugar el día 21 de octubre de 1968, a las 11 hs. Las bases de la licitación y los pliegos de condiciones podrán ser retirados de lunes a sábado de 7 a 13 hs. en la Oficina de Compras del Instituto, Avda. San Martín 5481, Capital. — La Administración.

e.7|10 Nº 5.682 v.8|10|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Licitación Pública Nº 5'68
Exp. 2100-392.868'4'68

Provisión de Frutas y Carnes por el período: 15|10|68-20|12|68. Apertura: 14|10|68 a las 11 horas, en Oficina de Compras: 50 esq. 1, La Plata, donde se atenderán en horario de 7 a 14 horas, diariamente, las consultas que se hagan y se recibirán ofertas. Fdo.: Alejandro Resúa (h.) Administrador.

e.7|10 Nº 5.683 v.8|10|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO
Licitación Pública Nº 12|68
(Expte. C.1300-291.038|66)

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Ampliación Cuerpo Central-Laboratorio de Química y Mineralogía" en el Colegio Nacional, calles 1 entre 48 y 50, La Plata.

Presupuesto oficial: m$n. 18.072.129.

Sistema: "Ajuste alzado".

Postergación de apertura de propuestas: 21 de octubre de 1968, a las 9 hs. en Dirección de Obras y Planeamiento, Diag. 78 Nº 46.

Precio del pliego: m$n. 2.000.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración. Dpto. de Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata.

e.2|10 Nº 5.585 v.16|10|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Llámase a Licitación Pública Nº 4|68 para la provisión de muebles de madera y metálicos para oficinas y|o consultorios, máquinas de oficina, artefactos eléctricos y extinguidores de incendio con destino a Cátedras Varias de esta Facultad de Ciencias Médicas. — Apertura: 18 de octubre a las 10 hs., en el Pab. Nº 1 (Perú) de la Ciudad Universitaria de Córdoba, donde podrán ser solicitados los pliegos respectivos.

e.7|10 Nº 5.684 v.8|10|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Prorrógase hasta el día 20 de noviembre de 1968, a las 10 horas, la licitación pública dispuesta para contratar la compra y|o locación de una computadora electrónica con programa almacenado a las aplicaciones técnico-científicas de la Universidad. — Lugar y fecha de apertura: Rectorado, Trejo 242, Córdoba, día 20 de noviembre de 1968, a las 10 horas. — Pliegos e informes: Dirección de Administración, Av. Gral. Paz 154, Córdoba. — En Buenos Aires: Tacuarí 237, 2º piso.

e.7|10 Nº 5.709 v.16|10|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Dirección de Construcciones Universitarias
LICITACION PUBLICA Nº 4

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de octubre de 1968, a las 11 horas en la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines de adquirir un tractor nuevo con equipo de levante hidráulico - Potencia 42 C.V.; Una desmalezadora mecánica; Una guadañadora lateral; Un tanque de agua para riego, capacidad 5.000 litros; Un acoplado con capacidad de carga de 2.000 kilos. (Expte. Nº 14.715-0-68 - 160.162 D.G.A. 86.701 Rect.).

Los interesados podrán solicitar legajos de condiciones en la Dirección de Construcciones, Ciudad Universitaria - Estafeta 32 - Córdoba, en el horario de 7 a 13 horas.

e.7|10 Nº 5.699 v.8|10|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Dirección de Construcciones)
(Expte. 21-605-D-68)

Llámase a Licitación Pública para el día 28 de octubre de 1968, a las 9 horas, para la contratación por el sistema de "Ajuste Alzado" la construcción de:

Obra: Mendoza - Centro Universitario - Facultad de Ingeniería de Petróleos - Cuerpo de Investigación.

Presupuesto Oficial: m$n. 87.987.750.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcciones, Avenida Libertador Gral. San Martín s|Nº. — Edificio Facultad de Ciencias Médicas - Sector 8 (Parque General San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la Carpeta: m$n. 10.000

Dardo Pérez Guilhou - Rector. — Arq. Aniceto J. Puig - Director Dirección de Construcciones.

e.7|10 Nº 5.710 v.25|10|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
OFICINA DE SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 10
Expte. Nº N.E. 3.684'68

Llámase a licitación pública para la construcción del edificio p|Escuela Normal.

Presupuesto Oficial. m$n. 47.518.558.

Apertura de las propuestas: el 25 de noviembre de 1968, a las 11 hs., en Of. de Suministros

Pliegos e informes: Oficina de Suministros. Av. Colón 80, B. Blanca.

Costo del pliego: m$n. 20.000.

e.19|9 Nº 5.287 v.9|10|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 159 DGTc. hasta el 15 de octubre de 1968 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos de desarme de una torre de cuarenta y cinco metros (45 m.) autosoportada y cuatro (4) mástiles soporte de una antena rómbica en desuso perteneciente a la Estación Nacional Ushuaia (Tierra del Fuego).

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial: $ 780.000. Valor del pliego: $ 500.

Ricardo Ramón Albariño, Director General de Técnica.

e.4|10-Nº 5.656-v.8|10|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 94 DGTc., hasta el 23 de octubre de 1968, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", la modernización y ampliación de la estación de control técnico de emisiones Buenos Aires.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. — Para adquisición de pliegos y consultas, concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos), de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial: m$n. 85.610.000. — Valor del pliego: m$n. 10.000. — Tcnl. (RE) Ingeniero Militar Ricardo Ramón Albariño, Director General de Técnica.

e.23|9. — Nº 5.319 v.11|10|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 121 DGTc., hasta el 23 de octubre de 1968, a las 17,30 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", la construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en la Ciudad de "Villa María" (Provincia de Córdoba).

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. — Para adquisición de pliegos y consultas, concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos), de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial: m$n. 101.310.000. — Valor del pliego: m$n. 5.000. — Tcnl. (RE) Ingeniero Militar Ricardo Ramon Albariño, Director General de Técnica.

e.23|9. — Nº 5.320 v.11|10|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 148 DGTc., hasta el 23 de octubre de 1968, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de terminación del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en la Ciudad de "Tres Arroyos" (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. — Para adquisición de pliegos y consultas, concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos), de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial: m$n. 90.000.000. — Valor del pliego: m$n. 5.000. — Tcnl. (RE) Ingeniero Militar Ricardo Ramón Albariño, Director General de Técnica.

e.23|9. — Nº 5.322 v.11|10|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 84-P|68. — 18|10|68, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de travesaños, Espacios y casilleros, de madera.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.

e.3|10 Nº 5.634 v.9|10|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 83-P|68

18|10|68, a las 9 horas. — Por la adquisición de 36 camiones último modelo, con dispositivos pitiracables y grúa hidráulica p|manipular postes.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal; horario de atención de 9 a 18 horas.

e.27|9 Nº 5.465 v.10|10|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitacion Pública Nº 131-P|68, a realizarse el día 16 de octubre de 1968, a las 17 horas, para la adquisición de 120.000 kilos de material hidrófugo de aplicación en frío; 5.000 kilos sellados para juntas y 79.940 m2. de vidrio hilado, de acuerdo a las características del pliego de condiciones.

Dicho pliego se entregará a los interesados que lo soliciten, previo pago de m$n. 5.000 en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Av. Paseo Colon 359|79, 3er. piso, Capital Federal, en el horario de 13 a 19 y en la Delegación Villa Constitución, Elevador Terminal Puerto Villa Constitución, Pcia. de Santa Fe.

El acto de apertura se llevará a cabo en la Gerencia precitada, en el horario y fecha más arriba indicados.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1968.

e.30|9-Nº 5.486 v.9|10|68

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la venta de recortes y papel del barrido de oficinas durante el ejercicio 1969, Expediente Nº 251.306|68.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de octubre de 1968, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras, Lavalle 1268, piso 5º, Buenos Aires.

e.7|10 Nº 5.714 v.8|10|68

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 28-68. — Apertura: 17 octubre 1968 - 16.05:

"Adquisición de cámaras y cubiertas".

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.710 Nº 5.686 v.8|10|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de diez (10) máquinas de contar billetes. — Apertura: 15|10|68, a las 14 hs., en la Gerencia Deptal. de Administración - Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. Piso, Local 319, Capital. Pliego en la misma: Valor: $ 4.000.

e.7|10 Nº 5.685 v.8|10|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos: Ampliación, Reparaciones Generales, Pintura e Instalación Eléctrica en el edificio de la sucursal Aguilares (Tucumán) y Remodelación, Reparaciones Generales y Pintura en el edificio de la sucursal Bahía Blanca. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 hs., los días 12 y 18 de noviembre, respectivamente. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones: Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital. Valor de los pliegos: m$n. 3.000.— c|uno.

e.3|10 Nº 5.647 v.16|10|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de un avión bimotor. Apertura: 31|10|68, a las 14 hs. en la Gerencia Departamental de Administración, Div. Compras: Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital. Pliegos en la misma. Valor: m$n. 10.000.—.

e.3|10 Nº 5.648 v.14|10|68

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN FEDERAL DE LA VIVIENDA
Con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo
PROYECTO Nº 181
Licitación Pública Nº 1.466
Llamado a Concurso Público de Proyecto y Precio con Precio Tope

Para la construcción de 90 viviendas e infraestructura en la Provincia de Mendoza, Dpto. Godoy Cruz. — Entidad Intermedia: Cooperativa de Vivienda Obrera de Mendoza Ltda. — Presupuesto Oficial tope: m$n. 115.170.150. — Depósito de garantía: m$n. 1.151.702.

Apertura: El 12 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en la Sucursal Mendoza del B. H. N. — Informes y pliegos: En Sucursal Mendoza y en Departamento Suministros - Defensa 120 - 6º piso - Capital Federal.

e.2|10. — Nº 5.621 v.10|10|68

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN FEDERAL DE LA VIVIENDA
Con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo
PROYECTO Nº 337
Licitación Pública Nº 1.471
Llamado a Concurso Público de Proyecto y Precio con Precio Tope

Para la construcción de 80 viviendas e infraestructura, en la Provincia de Santa Fe, Ciudad de Rosario. — Entidad Intermedia: Cooperativa de Vivienda, Construcción, Consumo y Crédito de Rosario Ltda. — Presupuesto Oficial tope: m$n. 106.474.000. — Depósito de garantía: m$n. 1.064.740.

Apertura: El 11 de noviembre de 1968, a las 15 horas, en la Sucursal Rosario del B. H. N. — Informes y pliegos: En Sucursal Rosario y en Departamento Suministros, Defensa 120 - 6º piso - Capital Federal.

e.2|10. — Nº 5.624 v.10|10|68

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN FEDERAL DE LA VIVIENDA
Con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo
PROYECTO Nº 246
Licitación Pública Nº 1.467
Llamado a Concurso Público de Proyecto y Precio con Precio Tope

Para la construcción de 50 viviendas e infraestructura en la Provincia de Corrientes - Paso de los Libres. — Entidad Intermedia: Provincia de Corrientes. — Presupuesto Oficial tope: m$n. 65.087.512. — Depósito de garantía: m$n. 650.875.

Apertura: El 11 de noviembre, a las 10 horas, en la Sucursal Paso de los Libres del B. H. N. — Informes y pliegos: En Sucursal Paso de los Libres y en Departamento Suministros - Defensa 120 - 6º piso - Capital Federal.

e.2|10. — Nº 5.622 v.10|10|68

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN FEDERAL DE LA VIVIENDA
Con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo
PROYECTO Nº 289
Licitación Pública Nº 1.470
Llamado a Concurso Público de Proyecto y Precio con Precio Tope

Para la construcción de 50 viviendas e infraestructura en la Provincia de Río Negro - San Antonio Oeste. — Entidad Intermedia: Cooperativa Obrera Metalúrgica San Antonio Oeste Ltda. — Presupuesto Oficial tope: m$n. 63.194.030. — Depósito de garantía: m$n. 631.940.

Apertura: El 12 de noviembre de 1968, a las 15 horas, en la Sucursal Viedma del B. H. N. — Informes y pliegos: En Sucursal Viedma del B. H. N. y en Departamento Suministros - Defensa 120 - 6º piso - Capital Federal.

e.2|10. — Nº 5.623 v.10|10|68

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN FEDERAL DE LA VIVIENDA
Con la Cooperación Financiera del Banco Interamericano de Desarrollo
Llamado a Concurso Público de Proyecto y Precio con Precio Tope

Licitación Pública Nº 1.474 — Proyecto Nº 118 — Para la construcción 426 viviendas en la Capital Federal. — Entidad intermedia: Federación de Obreros del Tabaco. — Presupuesto oficial tope: $ 574.000.000 m|n. — Depósito de garantía: $ 5.740.000 m|n.

Licitación Pública número 1.475. — Proyecto número 358. — Para la construcción de 80 viviendas e infraestructuras en Villa Concepción, partido de Gral. San Martín, provincia de Buenos Aires. — Entidad intermedia: Asociación de Empleados del B. H. N. Presupuesto oficial tope: $ 107.000.000 m|n. — Depósito de garantía: 1.070.000 m$n.

Licitación Pública Nº 1.476 — Proyecto Nº 214 — Para la construcción de 250 viviendas e infraestructura en Junín, Pcia. de Buenos Aires. — Entidad intermedia: Unión Ferroviaria. — Presupuesto oficial tope: 343.487.885 m$n. — Depósito de garantía: 3.434.879 m$n.

Licitación Pública Nº 1.477 — Proyecto Nº 184 — Para la construcción de 56 viviendas e infraestructura en la ciudad de Metán, Pcia. de Salta. — Entidad intermedia: Provincia de Salta. — Presupuesto oficial tope: $ 72.757.200 m|n. — Depósito de garantía: $ 727.572 m|n.

Licitación Pública Nº 1.478 — Proyecto Nº 186 — Para la construcción de 52 viviendas e infraestructura en la ciudad de Orán, Pcia. de Salta. — Entidad intermedia: Provincia de Salta. Presupuesto oficial tope: $ 59.868.300 m|n. — Depósito de garantía: $ 598.683.

Licitación Pública Nº 1.479 — Proyecto Nº 188. — Para la construcción de 58 viviendas e infraestructura en la ciudad de Metán, Pcia. de Salta. — Entidad intermedia: Provincia de Salta. — Presupuesto oficial tope: pesos 61.538.300 m|n. — Depósito de garantía $ 615.383 m|n.

Licitación Pública Nº 1.480 — Proyecto Nº 218 — Para la construcción de 61 viviendas e infraestructura en la ciudad de Godoy Cruz, Pcia. de Mendoza. — Entidad intermedia: Instituto Provincial de la Vivienda de Mendoza. — Presupuesto oficial tope: 79.096.945 m$n. — Depósito de garantía: 790.970 m$n.

Licitación Pública Nº 1.481 — Proyecto Nº 329 — Para la construcción de 200 viviendas e infraestructura en la ciudad de Córdoba. — Entidad intermedia: Cooperativa de Construcciones "La Inmobiliaria" Ltda. — Presupuesto oficial tope: $ 216.000.000 m|n. — Depósito de garantía: $ 2.160.000 m|n.

Licitación Pública Nº 1.482 — Proyecto Nº 062 — Para la construcción de 300 viviendas e infraestructura en la ciudad de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires. — Entidad intermedia: Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público. — Presupuesto oficial tope: $ 405.665.835 m|n. — Depósito de garantía $ 4.056.659 m|n.

Licitación Pública Nº 1.483 — Proyecto Nº 133 — Para la construcción de 380 viviendas e infraestructura en la ciudad de Resistencia, Pcia. del Chaco. — Entidad intermedia: Provincia del Chaco. — Presupuesto oficial tope: $ 507.700.000 m|n. — Depósito de garantía: $ 5.077.000 m|n.

Aperturas: Licitación Nº 1.474. El 20|11|68, a las 15 hs. en Defensa 120, 2º Piso, Cap. Federal. Plan Federal de la Vivienda.

Licitación Nº 1.475. El 21|11|68, a las 15 hs., en Defensa 120, 2º Piso, Cap. Federal. Plan Federal de la Vivienda.

Licitación Nº 1.476. El 20|11|68, a las 11 hs., en Sucursal Junín del B.H.N.

Licitación Nº 1.477. El 20|11|68, a las 9 hs., en Sucursal Salta del B.H.N.

Licitación Nº 1.478. El 20|11|68, a las 11 hs., en Sucursal Salta del B.H.N.

Licitación Nº 1.479. El 20|11|68, a las 13 hs., en Sucursal Salta del B.H.N.

Licitación Nº 1.480. El 20|11|68, a las 11 hs., en Sucursal Mendoza del B. H.N.

Licitación Nº 1.481. El 20|11|68, a las 11 hs., en Sucursal Córdoba del B.H.N.

Licitación Nº 1.482. El 20|11|68, a las 15 hs., en Sucursal Bahía Blanca del B.H.N.

Licitación Nº 1.483. El 20|11|68, a las 11 hs., en Sucursal Resistencia del B. H.N.

Informes y Pliegos: En las Sucursales del B.H.N. y en Defensa 120, 6º Piso, Capital Federal - Departamento Suministros.

e.7|10-Nº 5.715 v.15|10|68

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1461, para contratar la construcción de 2 Monobloques Tipo C. 8, con un total de 114 unidades de vivienda, a ejecutarse en el terreno ubicado en la calle Curuzú Cuatiá entre José Pedro Varela y Ramón Lista, de la Capital Federal.

Presupuesto Oficial: m$n. 271.711.630.

Garantía de Licitación m$n. 2.717.116.

Fecha, hora y lugar de apertura: 31 de Octubre de 1968, a las 16 hs. en la Gerencia Técnica, Defensa 120, 3er. Piso, Capital Federal.

Informes y Pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º Piso, Capital Federal.

e.20|9 Nº 5.301 v.10|10|68

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN FEDERAL DE LA VIVIENDA
Con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo
PROYECTO Nº 27
Licitación Pública Nº 1.465
Llamado a Concurso Público de Proyecto y Precio con Precio Tope

Para la construcción de 150 viviendas e infraestructura en la Provincia de Mendoza, Dpto. Las Heras. — Entidad Intermedia: Unión Ferroviaria. — Presupuesto Oficial tope: m$n. 196.634.750. — Depósito de garantía: m$n. 1.966.348.

Apertura: El 11 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en la Sucursal Mendoza del B. H. N. — Informes y pliegos: En Sucursal Mendoza y en Departamento Suministros - Defensa 120 - 6º piso - Capital Federal.

e.2|10. — Nº 5.620 v.10|10|68

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.365: Provisión diaria pancitos. Apert. 24|10|68, 10 hs.

7.366: Adq. autobomba contra incendio. Apert. 24|10|68, 10.30 hs.

7.367: Contratación vehículos livianos en Mendoza. Apert. 25|10|68, 9.30 hs.

7.375: Adq. ánodos de magnesio. Apert. 25|10|68, 10.30 hs. Valor: m$n. 2.000.

7.376: Adq. odorómetros. Apert. 29|10|68, 9.30 hs.

Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.4|10-Nº 5.674 v.17|10|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.368: Provisión e instalación tabiques modulares. Apert.: 18|10|68, 9.30 hs. Valor: m$n. 500.

7.369 Instalación iluminación en Cap. Fed. Apert.: 18|10|68, 11.30 hs. Valor, pesos moneda nacional 500.

7.370: Contratación espectáculo artístico en Club Gas (Tigre). Apert.: 25|10|68, 13 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.30|9 Nº 5.503 v.11|10|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.359: Ampliación capacidad almacenaje Pta. Tres Arroyos. Apert.: 25|10|68, 10 horas. Valor: m$n. 3.000.

7.360: Contratación equipo especializado mantenimiento instrumentos medición y control en Pico Truncado. Apert.: 22|10|68, 9 horas.

7.362: Adq. máquinas eléctricas de escribir. Apert.: 22|10|68, 10.30 horas.

7.363: Adq. 3.300 tn gas licuado propano. Apert.: 30|10|68, 9.30 horas.

7.364: Adq. motor hidráulico a engranajes completo y bomba completa, marcas Salami o similar. Apert.: 21|10|68, 9.30 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.30|9 Nº 5.504 v.11|10|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.334: Reparación techados y pintura Pta. Gutiérrez. Apert. 18|10|68: 10,30 hs Valor: m$n 1.000.—

7.335: Adq. sonorización Club Gas (Tigre). Apert. 15|10|68: 9,30 hs.

7.352-7.353: Contratación tractores p|transporte gas licuado. Apert. 18|10|68, a las 10 y 11 hs.

7.361: Provisión diaria de leche. Aper. 17|10|68: 11 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170 de 7 a 12 hs.

e.26|9-Nº 5.438-v.8|10|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería

478|68. — Remodelación de las Instalaciones de la Planta de Almacenamiento Comodoro Rivadavia.

Fecha de apertura para el día 6 de noviembre de 1968, simultáneamente en la Administración del Yacimiento de Comodoro Rivadavia, coincidentemente a las 10 horas.

Precio del pliego: m$n. 20.000. — Ventas: Sede Central (Copia de planos, 7º piso, of. 716), Capital Federal y en la Administración del Yac. Comodoro Rivadavia.

Pliegos y Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, p. baja), Capital Federal y en la Administración.

e.4|10-Nº 5.668-v.17|10|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitación Pública

475|68 — Vehículos.

Fecha de apertura para el día 29 de octubre de 1968 a las 11 hs.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 P. Baja), Capital Federal.

e.4|10 Nº 5.659 v.10|10|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitación Pública

465|68 — Provisión y montaje de una chimenea de combustión.

Fecha de apertura para el día 29 de noviembre de 1968 a las 10 hs.

Precio del pliego: m$n. 20.000.

Ventas: Sede Central (Of. Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.4|10 Nº 5.660 v.17|10|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitación Pública

471|68. — Cabezas de pozos.

Fecha de apertura para el día 4 de noviembre de 1968, a las 10 hs.

472|68. — Válvulas esclusas.

Fecha de apertura para el día 8 de noviembre de 1968, a las 10 hs.

473|68. — Papelería y elementos para imprenta.

Fecha de apertura para el día 7 de noviembre de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.4|10-Nº 5.661 v.10|10|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

466|68. — Chatarra de acero.

Fecha de apertura para el día 14 de noviembre de 1968, a las 10 hs.

Precio del pliego: m$n. 10.000.

467|68. — Cañería de conducción.

Fecha de apertura para el día 14 de noviembre de 1968, a las 10 hs.

Precio del Pliego: m$n. 10.000.

476|68. — Camiones y ómnibus.

Fecha de apertura para el día 5 de noviembre de 1968, a las 10 hs.

Ventas: Sede Central (OD. Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.4|10-Nº 5.662 v.17|10|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE NAVEGACION
Licitación Pública

487|68. — Concurso de antecedentes para la provisión de víveres a la flota menor de la Empresa.

Fecha de apertura para el día 28 de octubre de 1968, a las 12 hs.

Precio del Pliego: m$n. 4.000.

Ventas: Comité Ejec. de Navegación (Compras y Contrataciones), Viamonte 783, 4º piso, Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja) y Comité Ejec. de Navegación.

e.4 10-Nº 5.663 v.17|10|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE NAVEGACION
LICITACION PUBLICA

493|68 - Reparación general del B|T. "Gral. San Martín". Fecha de apertura para el día 28 de octubre de 1968, a las 14,30 hs. Precio del pliego: m$n. 10.000.—. Ventas: Comité Ejec. de Navegación (Operaciones - Mantenimien-

to), Viamonte 783, 4º piso, Capital Federal. Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal y en el Comité Ejec. de Navegación.

e.3|10 Nº 5.649 v.16|10|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquen

Licitacion Pública Nº 55-40|68: S|contratación mano de obra y provisión de algunos materiales para la ejecución de trabajos generales auxiliares (parte cañería) en zona Catriel (Río Negro) y hasta un radio de 200 km. del campamento por un año de trabajo con opción a otro.

Apertura: 25 de octubre de 1968 a las 11 hs., en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de YPF (Plaza Huincul, Neuquén).

Pliegos: Podrán ser retirados en nuestra Sede Central, sita en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires o en los Yacimientos Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, siendo su valor de m$n. 8.000 (ocho mil pesos moneda nacional).

e.30|9 Nº 5.488 v.11|10|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública 457|68. - Explosivos.

Fecha de apertura para el día 30 de octubre de 1968 a las 11 hs.

Precio del pliego: m$n. 5.000.

Ventas: Sede Central (Copia de planos, Of. 716, 7º piso), Capital Federal.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.27|9 Nº 5.480 v.10|10|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Licitación Pública 463|68 - Levantamiento, reemplazo, instalación, desinstalación y traslado de equipos surtidores y tanques para expendio de nafta, kerosene, etc. en Estaciones de Servicio, garajes y vía pública.

Fecha de apertura para el día 28 de octubre de 1968 a las 11 hs.

Ventas: Sede Central (Copia de Planos, Of. 716, 7º piso), Capital Federal.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.27|9 Nº 5.482 v.10|10|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Licitación Pública 462|68 - Camiones.

Fecha de apertura para el día 18 de octubre de 1968 a las 10,30 hs.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.27|9 Nº 5.479 v.10|10|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 36972|1968.

Construcción, por el sistema de "unidad de medida" de los Colectores II y III, Ramales de Cloaca Máxima y Cloaca Máxima de la ciudad de San Miguel de Tucumán Apertura: 29|11|1968, a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires. Pliegos en dicho lugar y en el distrito Tucumán

Depósito de garantía: $ 4.508.236 moneda nacional.

e.4|10 Nº 5.665 v.24|10|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Trabajos de aplicación del régimen tarifario decreto 9022|1963 en los distritos Cipolletti y subdistritos Allen y Cinco Saltos (Provincia de Río Negro), Expediente: 26351|1968.

Apertura: 21|10|68, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires).

Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Cipolletti.

e.7|10 Nº 5.687 v.8|10|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 841-O, hasta el día 21 de octubre de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", la reparación general de frentes, carpintería metálica y herrería de los mismos, cubierta de mansarda y pintura de los sectores mencionados, en la Dirección Nacional de Aduanas, sita en la calle Azopardo Nº 350, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 20.000.000 m|n. Importe de la garantía: $ 200.000 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16, Capital Federal.

Precio documentación $ 5.000. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas. — El Director Nacional.

e.30|9 Nº 5.480 v.11|10|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 327|68, hasta el día 14 de octubre de 1968, a las 16 y 30 horas, para la ejecución de trabajos de impermeabilización de bóvedas de 32 celdas (silos 1, 2, 3 y 4) en la planta de silos subterráneos de Pergamino, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado".

Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio número 1925, piso 4º, Capital Federal. — Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de San Nicolás. — Pliego $ 1.000,00 m|n. — Presupuesto oficial: $ 6.645.363,00 m|n. — Importe de la garantía: $ 66.454,00 m|n.

e.7|10 Nº 5.688 v.9|10|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 4775 hasta el día 17 de octubre de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de Tablestacas metálicas de acero cúprico, perfil "U" o "Z", de 7 y de 9 m. de long., p|cubrir un frente de 1.420 mts. (Total: 11.780 m2.).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.2|10 Nº 5.587 v.11|10|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.388, para la adquisición de repuestos para motor marca G.M., mod. 3|4 y 6|71, motor GM, $ 15.000.000.

Presentación propuestas: 17 de octubre, a las 13.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|10 Nº 5.689 v.8|10|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.385, para la adquisición de aparatos y elementos para laboratorio, $ 2.100.000.

Presentación propuestas: 17 de octubre, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|10 Nº 5.690 v.8|10|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a Licitacion Pública para la ejecución de las obras de la R. 22, tr.: Cutral-Co - Zapala, Sec. Km. 0-Km. 75 (tratam. bitum. tipo sellado c|lechada asfáltica) en la prov. de Neuquén.

$ 44.455.660 — Depósito de garantía: $ 444.557.

(Expte.: 11.873-L-1968).

Presentación propuestas: 29 de octubre a las 15.30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º|10 Nº 5.550 v.21|10|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 11.007-21º-68)

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 152, tr.: General Acha-Caranchos (mej. prog.), en la Prov. de La Pampa. $ 149.820.385.

Depósito de garantía: $ 1.498.204.

Presentación propuestas: 29 de octubre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|9 Nº 5.493 v.18|10|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 3878-18º-1968)

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 16, tr.: Quitilipi - Sáenz Peña - Avia Terai. Sec. progr. 5000 - progr. 50.000 (bacheo y tratam. bitum. tipo doble), en la Prov. del Chaco. 2º llamado. $ 47.052.490.

Depósito de garantía $ 470.525.

Presentación propuestas: 28 de octubre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|9 Nº 5.491 v.18|10|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 6369-17º-1968)

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 14, tr.: Gualeguaychú - Empalme R. 131, Sec. km. 242-313 (construc. y ampliación de terraplenes y alcantarillas y calz. enrip. y estabil. c/asfalto E. L. 2 endurecimiento lento), en la Prov. de Entre Ríos. (2º llamado). $ 173.697.817.

Depósito de garantía: $ 1.736.978.

Presentación propuestas: 28 de octubre, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|9 Nº 5.492 v.18|10|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a Licitacion Pública para la provisión de 10.000 m3. de ripio arcilloso, incluido carga, transporte y descarga en la Sec. 89-114 del tramo: Zárate - Brazo Largo de la Ruta 12 (prov. de Buenos Aires).

$ 30.000.000 — Depósito de garantía: $ 300.000.

(Expte.: 12.066-L-1968).

Presentación propuestas: 30 de octubre a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º|10 Nº 5.551 v.21|10|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública 81|68 con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, ubicada en la calle Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 21 de octubre de 1968, a las 17 horas, para la provisión de 340 kgs. de arandelas y 7.443 Kgs. de bulones de diversas características y medidas. Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.7|10 Nº 5.692 v.8|10|68

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 20|68

Llámase a Licitación Pública para otorgar la concesión de los comedores, bares, boites y atención del servicio de cámara en buques de esta Empresa.

Consulta y Venta de Pliegos: Oficina Ley 17.097, Avenida Corrientes 389, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Lugar y fecha de Apertura: Corrientes 389, 3er. piso, Capital Federal, el día 30|10|68, a las 15 horas.

Valor del Pliego: m$n. 10.000.

e.7|10 Nº 5.712 v.18|10|68

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 22|68.

Adquisición motores Diesel, potencia 50|65 HP, a 1.200 R.P.M., 4 tiempos, 4|6 cilindros.

Lugar y fecha de apertura: En la División Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 28-10-68, a las 10 horas. Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F". Horario: de 8 a 11,30 hs. y de 12,30 a 16 horas. Valor del pliego: m$n. 1.000.

e.3|10 Nº 5.639 v.16|10|68

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Empresa Lineas Marítimas Argentinas llama a licitación pública Nº 11|68, para contratación: Obra Unificación Talleres y Depósitos - 1ra. Etapa - Construcción 8.500 m2. aprox. de tinglados. Sin presupuesto oficial. — Vencimiento: 24 de octubre de 1968, 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 5.000. — Informes en Depto. Compras, Corrientes 389, 7º piso, Capital, de 9.30 a 16.30 horas.

e.30|9 Nº 5.538 v.18|10|68

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Bartolomé Mitre 3342 - Buenos Aires

Licitación Pública Nº 3415|68. — Apertura: 23|10|68, a las 11,05 horas. — Camión para transporte de valores.

Licitación Pública Nº 3738|68. — Apertura: 23|10|68, a las 11.10 horas. — Llantas, placas de anclaje, porta zapatas y soportes.

Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas.

e.7|10 Nº 5.713 v.8|10|68

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Bartolomé Mitre 3342 — Buenos Aires

Licitación Pública Nº 3.770|68 — Apertura: 24|10|68 a las 11 horas.

Proyecto y ejecución de un pasaje de intercomunicación y galería de locales estre la estación Plaza Miserere de la línea "A" de Subterráneos y la Estación Once del F. C. D. F. S.

Presupuesto oficial: m$n. 200.000.000.

Pliegos: Bartolomé Mitre 3342 de 8 a 11,30 horas.

Valor del pliego: m$n. 15.000.

e.26|9 Nº 5.456 v.16|10|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Al. C. P. Nº 56/68

Se llama a licitación pública para la provisión de Licitación 12|68 Ax. 4. Descripción caños de acero y accesorios galvanizados. Apertura: Día 4|11|68. Hora: 13. Precio pliego: $ 1.500.—.

Licitación 51|68. Ax. 18. Descripción: Máquinas agujereadoras para rieles. Apertura: 4|11|68 Hora 14. Precio del pliego: $ 1.500.—. Licitación 17|68. Ax. 3. Descripción: Aceros especiales. Apertura: 4|11|68 Hora: 15. Precio del pliego: $ 1.500.—

Licitación 48/68. Ax. 9. Descripción: Eclisas comunes para rieles. Apertura: 4|11|68. Hora: 16. Precio pliego: $ 1.500.—.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones, Local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e. 27|9 Nº 5.483 v. 10|10|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Licitación Pública Nº 19.857|68. — Licitación para la ejecución de la soldadura de rieles por el procedimiento aluminotérmico a fusión, a realizarse en el lugar, bajo tráfico, incluso trabajos complementarios en el sector de Km. 526|000 a Km. 555|000 de la línea CC. en la Provincia de Córdoba.

Apertura 30|9|68. — Comunícase a los interesados que su apertura ha sido diferida para el día 24 de octubre de 1968, a las 14 horas.

La Administración.

e.2|10 Nº 5.576 v.8|10|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº O. 68|29; 31 de octubre de 1968 a las 14 horas. — Estación Mataderos — Renovación pisos de los corrales.

Presupuesto oficial: m$n. Alternativa "A" con bloques articulados 37.772.000; Alternativa "B" con granitullo 51.125.000.

Precio pliegos m$n. 3.000.

Informes y pliegos Bmé. Mitre 2815, 2º piso.

e.26|9 Nº 5.446 v.9|10|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Licitación Pública

Licitación Pública Nº SA.15. — Descripción: Servicio de camiones: Estación Sola. — Apertura: día 23|10|68 a las 9 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.

Licitación Nº C.144. — Descripción: Por la concesión de un espacio de 66 m2. ubicado en la Estación Bánfield. — Apertura: día 22|10|68 a las 10 horas. — Precio del Pliego: $ 500.

Licitación Nº F.7006. — Descripción: Ganchos centrales y de tracción. — Apertura: día 23|10|68 a las 11 horas. — Precio del Pliego: $ 3.500.

Licitación Nº F.7007. — Descripción: Bulones de acero para cambios y cruzamientos. — Apertura: día 23|10|68, a las 12 horas. — Precio del Pliego: pesos 2.000.

Licitación G.4433. — Descripción: Lámparas eléctricas de filamento metálico. — Apertura: día 24|10|68, a las 9 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.

Licitación G.4434. — Descripción: Elásticos de goma tipo "Spencer". — Apertura: día 24|10|68, a las 10 horas — Precio del Pliego: $ 500.

Licitación VL.398. — Descripción: Por la venta de chatarra no ferrosa. — Apertura: día 24|10|68, a las 11 horas. — Precio del Pliego: $ 200.

Licitación FI.7008. — Descripción: Semáforos y Barreras automáticas. Alternativa: Material a Importar. — Apertura: día 20|11|68, a las 13 horas. — Precio del Pliego: $ 2.500.

Se hace notar que la apertura de la Licitación F.I.7008 que en principio había sido fijada para el día 23|10|68 a las 13 horas, ha sido prorrogada hasta el día 20|11|68, a la misma hora.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Almacenes R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. Para la Licitación C.144, los pliegos podrán consultarse en la Sección Concesiones Espacios y Locales Oficina 117, 1er. piso, Plaza Constitución.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.7|10 Nº 5.711 v.11|10|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº G.I. 4436. Descripción: Máquina entalladora y agujereadora de durmientes. Apertura: día 28|10|68, hora 10. Precio del pliego: m$n. 500.

Licit. Nº G.I. 4437. Descripción: Vehículo automotor para el control de estado geométrico de la vía bajo carga. Apertura: día 28|10|68, hora 11. Precio del pliego: m$n. 1.000.

Licit. Nº 7013. Descripción: Medios suplementos para eclisas. Apertura: día 28|10|68, hora 12. Precio del pliego: m$n. 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Almacenes, Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas,

hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.
e.3|10 Nº 5.638 v.16|10|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a Licitación Pública:

Licitac. Nº SA. 15. — Descripción: Servicio de camiones: Estación Sola. — Apertura: Día 23|10|68, hora 9. — Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº C. 144 Por la concesión de un espacio de 66 m2. ubicado en la Estación Banfield. Apertura 22|10|68 hora 10. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº F. 7006: Ganchos centrales y de tracción. — Apertura: 23|10|68, hora 11. — Precio del pliego: $ 3.500.

Licit. Nº F. 7007: Bulones de acero para cambios y cruzamientos. — Apertura: 25|10|68, hora 12. — Precio del pliego: $ 2.000.

Licit. Nº FI. 7008: Semáforos y barreras automáticas. Alternativa: Material a importar. — Apertura: 23|10|68, hora 13. — Precio del pliego: $ 2.500.

Licit. Nº G. 4433: Lámparas eléctricas de filamento metálico. — Apertura: 24|10|68, hora 9. — Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº G. 4434: Elásticos de goma tipo "Spencer". — Apertura: 24|10|68, hora 11. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº VL. 398: Por la venta de chatarra no ferrosa. — Apertura: 24|10|68, hora 11. — Precio del pliego: $ 200.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Almacenes, R. de Escalada (Sección Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. Para la Licitación C. 144, los pliegos podrán consultarse en la Sección Concesiones Espacios y Locales - Oficina 117 - 1er. piso, Plaza Constitución.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.
e.30|9 Nº 5.494 v.11|10|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 328/68. Edificio Administración - Block 4 - Nueva boletería para venta anticipada de pasajes. Apertura: 5/11/68, a las 14 horas. Valor del pliego $ 5.000. Bases de licitación $ 500. Presupuesto oficial $ 50.082.500

Retiro de pliegos, Avda. Santa Fe 4636, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.30|9 Nº 5.495 v.11|10|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 327|68, material de señalamiento. Apertura: 30|10|1968, a las 14 horas, valor del pliego: $ 2.800.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Ofs. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.
e.25|9 Nº 5.428 v.8|10|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 583|68, apertura 8|11|68. 12 horas, provisión e instalación de 16 barreras automáticas se prorroga su vencimiento hasta el 11|11|68, a las 12 horas.
e.7|10 Nº 5.691 v.18|10|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 621|68, apertura 21|10|68, 12,30 hs., adquisición de 1020 jgos. de resortes para coches. Consulta y Retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles en Buenos Aires, de 12 a 15 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.
e.4|10 Nº 5.667 v.17|10|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitaciones Públicas Nº 617|68, apertura 21|10|68, 13 hs., adquisición de 40.000 t. de piedra balasto. — Número 618|68, apertura 11|11|68, 13 hs., adquisición de 1.000 guías de acero fundido. — Nº 619|68, apertura 11|11|68, 13,30 hs., adquisición de 1.500 hojas de laminado plástico. — Nº 620|68, apertura 25|10|68, 13 hs., adquisición de 4.500 mangas de goma y tela. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles en Buenos Aires, de 12 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs.
e.4|10 Nº 5.666 v.17|10|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 605|68, apertura: 16|10|68, 14 hs., adquisición de 44 anillos de desgaste para trituradora a disco. Se reducen las cantidades a comprar de los ítem 1 y 2, a leerse 4 Nº y 4 Nº, respectivamente.
e.30|9 Nº 5.505 v.11|10|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública Nº 583/68, apertura 8|10|68, 12 hs. Provisión e instalación de 16 barreras automáticas, se prorroga su vencimiento hasta el 8|11|68, a las 12 hs.
e. 27|9 Nº 5.476 v. 10|10|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitaciones Públicas: Nº 613|68. Apertura 18|10|68; 13 hs., adquisición de 70 jgos. de baterías de acumuladores. — Nº 614/68, apertura 18|10|68, 13.30 hs., nuevos centros de distribución de corriente alternada, 50 Hz., Estación Retiro. — Nº 615/68, apertura 18|10|68, 14 hs., adquisición de 5.000 t. de briquetas combustibles. — Nº 616/68, apertura 14|10|68, 12 hs., adquisición de 25 motores diesel para grupo electrógeno de coches de procedencia japonesa. — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Avenida Ramos Mejía 1302, planta baja, oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avenida Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles. en Buenos Aires, de 12 a 15 hs., en Rosario, de 8 a 12 horas.
e. 27|9 Nº 5.475 v. 10|10|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitaciones Públicas: Nº 602|68, apertura: 30|9|68, 14 hs., transformación de 5 galpones de carga en silos horizontales, se prorroga su apertura para el 11|11|68, a las 12 hs., además se hace notar que se han introducido modificaciones en el respectivo pliego.

Nº 603|68, apertura: 15|10|68, 13 hs., renovación vía sencilla ramal Villa Constitución a Río Cuarto, se hace notar que se han introducido modificaciones en el respectivo pliego. Las modificaciones de estas dos licitaciones pueden ser consultadas en los lugares ya indicados.
e.25|9 Nº 5.427 v.8|10|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 190|68 a realizarse el día 30 de octubre de 1968 a las 11 hs., por la provisión de un espectrómetro de lectura directa.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e.2|10 Nº 5.578 v.11|10|68

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 66/69, para el día 3 de marzo de 1969, a las 10 horas, por la contratación del proyecto: provisión - transporte - construcción de obras civiles - montaje - puesta en marcha y en régimen - capacitación del personal operativo y toda otra prestación necesaria para la erección en el Establecimiento Altos Hornos Zapla (Provincia de Jujuy), de todas las instalaciones y maquinarias constitutivas de un tren fino de laminación, completo y del suministro e instalaciones en las mismas condiciones, de la ampliación de la central termoeléctrica. Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Precio del pliego: m$n. 50.000.-. El Director General.
e. 27|9 Nº 5.477 v. 17|10|68

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE TOLUENO
SINTETICO - CAMPANA
Licitación Pública (Ventas)

13|X|68. — Nº 02|68, a las 10 horas, por la venta de herramientas varias, accesorios para cañerías, material eléctrico, chapas de acero, aceites y varios.

Por pliego de condiciones, dirigirse a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético - Campana, o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar de Tolueno Sintético - Campana, Provincia de Buenos Aires.
e.7|10 Nº 5.693 v.9|10|68

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS
"SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 - Tel. 1525|1526 - San Francisco (Córdoba)

Licitación Pública de Venta Nº 3|68.

Fecha de Apertura: 16 de octubre de 1968.

Hora de Apertura: 10.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Córdoba).

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 3|68, por la venta de diversos materiales sin uso (Acero redondo, en planchuela y exagonal; chapa de zinc lisa y bronce trafilado).

Por pliego de condiciones y consultas, dirigirse a: Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, o a: Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Córdoba). — El Director.
e.7|10 Nº 5.694 v.8|10|68

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL
DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín - Pcia. Bs. As.
T. E. 53 - 9805

Llámase a Licitación Pública de Compra Nº 1|68 para el día 24 de Octubre de 1968, a las 10 hs., por la provisión de ropa de trabajo (Jardineras, Camisas, Pantalones y Sacos de capataces, Guardapolvos, Ambos para ordenanzas, etc.).

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín - San Martín - Pcia. de Buenos Aires, de 8 a 13 hs. — Oficina de Compras.

Valor del Pliego: m$n. 100.
e.4|10 Nº 5.669 v.8|10|68

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS
ZAPLA
Gral. M. N. Savio - Palpalá - Jujuy
LICITACION PUBLICA Nº 78|68

18|X|68, a las 10 horas. Por producción y transporte de leña de eucaliptus. — Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65 - Buenos Aires. — Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
e.30|9. — Nº 5.496 v.9|10|68

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES
DEL ESTADO
(A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 10|68, para la provisión de Electrobombas Tipo Marinas, según especificaciones técnicas agregadas al pliego correspondiente.

Fecha de apertura: 29 de octubre de 1968, a 11 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 3.000.
e.25|9-Nº 5.429 v.8|10|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE ARSENALES
Venta de vehículos declarados bienes en desuso

Se lleva a conocimiento de la opinión pública que el Comando en Jefe del Ejército ha dispuesto poner en venta setenta y cuatro (74) automóviles declarados bienes en desuso, mediante Licitaciones Públicas a realizar por los Comandos, Unidades y Organismos que tienen los mismos a su cargo.

Los citados vehículos son de las siguientes marcas: Peugeot 403, Di Tella 1500 y Chevrolet, y las respectivas aperturas se efectuarán el 15 de octubre de 1968 a las 10 horas, en las Dependencias donde se encuentran los mismos.

Los interesados podrán dirigirse a cualquier Unidad del Ejército para requerir informes sobre los lugares donde se licitarán los vehículos de referencia y posterior retiro de pliegos, o preferentemente al Comando de Arsenales, Departamento Abastecimiento, División Disposición Final, Avda. Pte. Figueroa Alcorta Nº 3351, Buenos Aires.
e.2|10 Nº 5.625 v.11|10|68

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL
MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública día 14 de octubre de 1968 a 11 horas, ejecución obra "Renovación de cubiertas en los edificios Nº 3, 4 y 6", Escuela Naval Militar, Río Santiago.

Presupuesto oficial: $ 6.673.875 m|n.
Garantía de licitación: $ 66.729 m|n.
Precio del legajo: $ 2.500 m|n.
Consulta de pliegos: Escuela Naval Militar Río Santiago.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.
e.3|10 Nº 5.642 v.9|10|68

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D - 22.316 c.v.|68

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 14 de octubre de 1968, a las 10 horas, para contratar la provisión de dos (2) motores Diesel marinos, de seis (6) cilindros; dos (2) lanchas Veloz, plásticas, con motor ciclo Otto; y dos (2) motores Diesel marinos, de 16 cilindros. — Apertura de las ofertas, en la Dirección de Administración (División Compras), Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal. — Pliegos de bases y condiciones, en la División Compras, en el horario de 8,30 a 12,30 horas.
e.30|9. — Nº 5.539 v.9|10|68

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL
DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 18 octubre de 1968 a 11 horas, ejecución obra "Cambio integral de aislación hidráulica techo en Taller Armas Navales", Base Naval Puerto Belgrano.

Presupuesto Oficial $ 14.232.600 m|n.
Garantía de propuesta $ 142.320 m|n.
Precio del legajo $ 3.000 m|n.
Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano.

Consultas de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.
e.2|10 Nº 5.580 v.15|10|68

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL
DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 11 de octubre de 1968 a 11 horas, ejecución obra "Reparación integral de cubiertas en el Taller de Mecánica", Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 7.842.083 m|n.
Garantía de propuesta: $ 78.420 m|n.
Precio del legajo: $ 2.500 m|n.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.
e.2|10 Nº 5.581 v.8|10|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 2.132|68

Adquisición de máquinas teleimpresoras, transmisoras-receptoras a página, carro fijo, Máquinas teleimpresoras, receptoras solamente, a página, carro fijo, Transmisores numeradores automáticos (doble cabeza lectora), Transmisores telecomandados automáticos, para emitir secuencia numérica y mensaje en forma alternada y automática. Fuentes de alimentación, para operar entre 115 y 230 V., 50 c|s. Máquinas perforadoras inscriptoras manuales.

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas. Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 10 de octubre de 1968, a las 15 horas.
e.25|9-Nº 5.431 v.8|10|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE
ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL
PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 10|68

Para el día 21 de octubre de 1968, a las 16 horas.

Objeto: Por la adquisición de algodón hidrófilo, con destino al Subsector Almacenes.

Apertura y lectura de las propuestas el 21 de octubre, a las 16 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esa repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 12.15 a 19.15 horas.
e.1º|10-Nº 5.564-v.10|10|68